

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUAJICORI, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2012

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	23
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	25
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	26
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	27
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	28
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.....	30
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	31
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	52
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	54
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	56
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05.....	57
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.05.....	61
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.05.....	63
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.05.....	65
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.05.....	69
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	71
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	72
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	76
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	78
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	80
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	82
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05.....	85
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	87
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	89
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	91
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	94
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	96
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	98
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05.....	100
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	101
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	103

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.....	104
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	116
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	118
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.....	120
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05.....	123
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05.....	125
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.05.....	127
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.05.....	129
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1	132
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.....	132
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.....	134
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	136
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	136
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	136
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	139
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	140
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	141
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	142
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	143
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	145
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	147
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	153
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	159
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.....	164
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	166
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	166
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	168
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM.....	169
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	171
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM.....	173
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FISM.....	174
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.FISM.....	176
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 5	177
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	178
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	180
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM.....	181
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM.....	182
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM.....	183
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM	184
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.FISM	185
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM	187
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.FISM	188
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.FISM	190
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.FISM	192

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.05.FISM	194
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM	195
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.FISM	198
Resultado Núm. 14 Sin Observaciones.....	199
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM.....	199
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM.....	205
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FISM.....	211
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	212
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM.....	213
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM.....	214
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	216
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	216
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	219
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	219
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	220
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	222
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	224
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	225
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	227
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	227
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	227
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	228
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones.....	230
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	230
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	230
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	230
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN	231
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	233
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	233
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	235
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	236
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	237
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN	238
Obra Pública (Recursos Federales).....	241
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	241
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	242
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.05.OPRF	242
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.05.OPRF	245
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	247
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	248
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	249
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	251
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF	254
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.05.OPRF	256
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.OPRF	258

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.OPRF	260
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.05.OPRF	261
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.05.OPRF	262
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	267
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	269
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF	270
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	273
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	274
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.OPRF	276
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.OPRF	278
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	280
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	284
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF	286
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF	290
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF	292
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	293
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	293
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	294
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	294
XI. Dictamen de la Auditoría.	295

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit
12-MA.05-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	113,043,644.11	
Muestra	29,932,367.85	
Alcance	26.5 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	71,884,789.91	39
Muestra	65,345,217.14	11
Alcance	90.9 %	28.2 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables
4. Verificar que se cauciono al personal responsable del manejo de recursos, la existencia de lineamientos, su registro contable, se encuentren debidamente documentados, se aplicaron de conformidad a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran contablemente, se documenta su entrega y se encuentran debidamente documentados para su cobro, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad, y el Marco Conceptual.
7. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

8. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución, que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados y las retenciones realizadas se enteran.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la gestión pública municipal.

2. Verificar la alineación del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y su congruencia con los objetivos Nacionales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3. Verificar la vinculación de la Misión, Visión, objetivos e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 con el Programa Operativo y Presupuesto de Egresos 2012.
4. Analizar el contenido de los Manuales de Organización y de Procedimientos, para determinar que éstos sean congruentes y establezcan los procesos del Municipio, así como los objetivos, de las áreas que integran la estructura organizacional, los diagramas de flujo y políticas de operación.
5. Verificar que la competencia y administración del personal se encuentre bajo la Normativa correspondiente para el buen funcionamiento de los mismos.
6. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
7. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
8. Evaluar el desempeño municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.
9. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
10. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios.
11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones de la gestión del FISM.
2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda “Operado”.
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
7. Comprobar que los recursos del fondo se destinaron preferentemente a obras de infraestructura básica (agua potable, alcantarillado, drenaje, electrificación y vivienda) para el abatimiento del déficit y determinar su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.
8. Verificar la transparencia y rendición de cuentas del fondo y la oportuna entrega de información constataando que el municipio reportó en tiempo a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación entre la población, para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
10. Constatar que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), así como que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
11. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público mediante la verificación del cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación y contratación; asimismo, constatar la aplicación de las principales cláusulas contractuales de las obras sujetas a revisión.
12. Constatar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado y que las obras están concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad; asimismo, que son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

13. Verificar que en las obras ejecutadas por Administración Directa, se contó con el acuerdo de ejecución que tuvo capacidad técnica y administrativa para su ejecución y que fueron entregadas a las instancias correspondientes para su operación.

14. Evaluar la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación, y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos, y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

15. Comprobar que el municipio aplicó como máximo el 3.0% de las aportaciones asignadas al FISM a gastos indirectos y que los conceptos de pago tuvieron relación directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

16. Comprobar que el municipio destinó como máximo el 2.0% de los recursos asignados al fondo para el programa de Desarrollo Institucional, y que para su ejercicio se contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

17. Verificar el seguimiento y evaluación del fondo, así como la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

18. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones. Además de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión del FORTAMUN-DF.

2. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna, verificando que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

3. Verificar que los recursos y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

4. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado y verificar, en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda “Operado”.
5. Constatar la existencia de un registro presupuestal que contenga, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
6. Revisar que el municipio haya publicado en su medio de difusión local las 32 normas que el CONAC ha publicado en el Diario Oficial de la Federación.
7. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
8. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
9. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
11. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
12. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registradas al 1º. de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.
13. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

14. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior, así mismo la participación de la sociedad en esta materia.

15. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2012 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

16. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

17. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.

b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

18. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

19. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

20. Comprobar que el municipio ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, en cumplimiento del programa de inversión del fondo.

Asimismo, verificar el cumplimiento de las metas establecidas en programa de inversión.

21. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FORTAMUN-DF.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.
2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.
3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.
4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
5. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.
6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.
7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

De la revisión de la información, enviada por el Presidente Municipal, mediante oficio 060/MHN/PM/2013, se constató que la contraloría municipal no realizó cuando menos una auditoría a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera

lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

Derivado del análisis a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que los mecanismos implementados para llevar a cabo la verificación de los estados financieros por parte de la Contraloría Municipal son insuficientes, pues solo señalan las actividades propias del área.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16, fracciones I, III y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

Mediante oficio 060/MHN/PM/2013 el Presidente Municipal informa que el municipio no cuenta con gaceta municipal, por lo que se determina que el ayuntamiento no ha emitido el acuerdo para crear la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y quinto transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente en 2001.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Quinto transitorio de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y punto número 04, último párrafo de la orden del día, del Acta de Cabildo sin número de fecha 29 de diciembre de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe los hallazgos observados y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

De la revisión de la información proporcionada mediante oficio 029/MHN/PM/2013, se detectó que el Tesorero Municipal no acreditó haber informado al Síndico y Secretario de las afectaciones al patrimonio municipal; la documentación que se adjuntó consiste en escrito del tesorero, en el que manifiesta el mecanismo que tiene implementado para elaborar el presupuesto lo cual es una actividad distinta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54 fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14 inciso A, fracción XIV e inciso B, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, Me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo (sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por el servidor público, de ahí que señalarlo como presunto responsable carece de todo fundamento legal.

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que el C. Juan Gabriel Díaz García, funge como contador general a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2012, según consta en su nombramiento oficial.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

De la lectura del acta de cabildo de la sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil once, se detectó que el Ayuntamiento aprobó su presupuesto sin el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción I, inciso e), fracción III inciso cc) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad señalada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05

De la información proporcionada por el Presidente Municipal, mediante oficio sin número, del 21 de marzo de 2013, se detectó que el Tesorero remitió al Presidente, el proyecto del presupuesto mediante oficio sin número, de fecha 22 de diciembre de 2011; mismo que debió presentarse antes del 10 de noviembre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción IV; y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo (sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por el servidor público, de ahí que señalarlo como presunto responsable carece de todo fundamento legal.

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que el C. Juan Gabriel Díaz García, funge como contador general a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2012, según consta en su nombramiento oficial.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis efectuado al control presupuestal al 31 de diciembre de 2012, se detectó que se ejercieron gastos con cargo a las siguientes partidas, sin que éstas contaran con suficiencia presupuestal, por la cantidad \$30,013,929.43 (treinta millones trece mil novecientos veintinueve pesos 43/100 moneda nacional):

Partida	Descripción	Presupuesto (\$)		Sobreejercicio
		Aprobado	Devengado	
1221	Sueldo base a personal eventual	3,615,600.00	4,275,976.18	-660,376.18
1342	Compensacion adicional al personal sindicalizado	62,650.72	107,528.95	-44,878.23
1343	Ceas	42,083.28	53,524.06	-11,440.78
1311	Quinquenios	258,811.24	330,684.18	-71,872.94
1322	Aguinaldos	2,179,000.00	2,587,689.26	-408,689.26
1341	Compensaciones	1,052,448.64	1,221,913.08	-169,464.44
1411	Aportacion al imss	182,000.00	219,153.95	-37,153.95
1511	Cuotas para el fondo de ahorro	51,562.94	424,869.14	-373,306.20
1541	Despensa	107,848.00	458,763.84	-350,915.84
1542	Ayuda escolar	45,515.76	153,598.67	-108,082.91
1543	Prevision social	538,156.39	866,775.80	-328,619.41
1544	Ayuda para transporte	35,003.00	106,710.35	-71,707.35
1546	Productividad	27,145.80	39,214.13	-12,068.33
1547	Material deportivo	52,593.00	62,622.83	-10,029.83
1548	Ayuda para renta	124,678.00	153,870.01	-29,192.01
154A	Ajuste de calendario	56,888.11	88,395.42	-31,507.31
154B	Bono mensual vale de despensa	30,810.00	277,643.70	-246,833.70
154D	Bono día de las madres	16,696.00	23,848.00	-7,152.00
154F	Ayuda para gastos domesticos	156,676.00	168,136.57	-11,460.57
154L	Subsidio al empleo	230,000.00	316,755.21	-86,755.21
2211	Productos para elaboracion de alimentos eventos	205,000.00	478,819.11	-273,819.11
2212	Productos para la elaboracion de alimentos recluso	75,000.00	106,850.42	-31,850.42
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de tran	265,000.00	289,592.76	-24,592.76
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y o	105,000.00	155,022.60	-50,022.60
3111	Energia electrica edificios	303,000.00	449,905.00	-146,905.00
3112	Alumbrado publico	20,000.00	72,717.00	-52,717.00
3141	Servicio telefonico	130,000.00	135,302.00	-5,302.00
3221	Arrendamiento de edificio	35,000.00	50,000.00	-15,000.00
3411	Comisiones bancarias	17,000.00	17,243.54	-243.54
3821	Gastos de ceremonial social y cultural	124,000.00	234,666.28	-110,666.28
4151	Subsidio al dif	1,200,000.00	1,303,781.26	-103,781.26
4152	Subsidio a oromapas	200,000.00	205,646.71	-5,646.71
4411	Ayuda a la ciudadania	150,000.00	537,038.89	-387,038.89
4451	Ayuda a instituciones y organizaciones	130,000.00	254,121.78	-124,121.78
8321	Infra estructura social municipal fais	15,427,000.00	19,910,018.90	-4,483,018.90
8322	Fondo de aportacion para el para el fortalecimient	5,132,000.00	5,861,248.94	-729,248.94
8323	Ramo 20	14,000,000.00	16,196,684.76	-2,196,684.76
8324	Ramo 6	22,500,000.00	40,701,763.03	-18,201,763.03
Sumas				-30,013,929.43

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo de 2012); 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 52, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo (sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por el servidor público, de ahí que señalarlo como presunto responsable carece de todo fundamento legal.

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que el C. Juan Gabriel Díaz García, funge como contador general a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2012, según consta en su nombramiento oficial.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto

público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, así como de la lectura de las actas de cabildo y documentación solicitada, se detectó que el 31 de diciembre de 2012, mediante la póliza P00412, se registró una ampliación presupuestal, sin contar con la aprobación del cabildo por un monto de \$35,359,906.49 (treinta y cinco millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos seis pesos 49/100 moneda nacional); Adicional a ello, no se acredita que las ampliaciones fueran efectuadas en base a un incremento en los ingresos recaudados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197 y 202, segundo párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo de 2012); 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 52, del presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo (sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic)i, que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por el servidor público, de ahí que señalarlo como presunto responsable carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucpal(sic)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para que valorará y en su caso iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

De la lectura del acta de cabildo de la sesión ordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 2011, se constató que el Ayuntamiento no estableció de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe los hallazgos observados y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

Se verificó que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012, no se aprobó con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, ni especifica las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe los hallazgos observados y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

Del presupuesto de egresos, y de la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que no se acredita que el Proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012, atendió a lo siguiente:

- Tomó como base los anteproyectos de presupuesto presentados por las dependencias y entidades de la administración municipal.
- Se elaboró con base en los ingresos estimados.
- Se elaboró con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio, las estimaciones de los ingresos autorizados y la situación de la deuda pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, (vigente hasta el 23 de mayo de 2012); y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones IV y XXII, y 199

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracción VI y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo (sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por el servidor público, de ahí que señalarlo como presunto responsable carece de todo fundamento legal.

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que el C. Juan Gabriel Díaz García, funge como contador general a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2012, según consta en su nombramiento oficial.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

Del análisis al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2012, para la municipalidad de Huajicori, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 31 de diciembre de 2011, se detectó un error aritmético en el «Ramo VI» denominado «Aseo Público», en la sumatoria del capítulo «3000» denominado «Servicios Generales» por \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional).

Partida	Concepto	Sumatorias (\$)		Diferencias
		Publicadas	Reales	
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	20,000.00	20,000.00	
3611	Gastos de promoción, publicidad y difusión	10,000.00	10,000.00	
3721	Pasajes terrestres	5,000.00	5,000.00	
3751	Alimentos	2,000.00	2,000.00	
3752	Hospedaje	2,000.00	2,000.00	
3781	Peajes	3,000.00	3,000.00	
3911	Servicios funerarios y de cementerios	10,000.00	3,000.00	7,000.00
3991	Otros servicios generales	5,000.00	5,000.00	
	Total	57,000.00	50,000.00	7,000.00

Por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se verifiquen los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Atenderemos a la brevedad esta recomendación tomando las provisiones necesarias para evitar se la comisión de rrores(sic) futuros.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que acredite la implementación de las acciones recomendadas.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a quién corresponda para que en lo sucesivo se verifiquen los documentos que se remiten al periódico oficial para su publicación; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis de la Balanza de Comprobación, del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y de los auxiliares por cuentas de registro, se detectó que los estados financieros no reflejan el saldo real.

Cuenta	Nombre de la cuenta	Balanza de comprobación				Errores contables detectados				Después de errores			
		Movimientos		Saldo Actual		Movimientos		Movimientos		Saldo Actual			
		Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor	Deudor	Acreedor
Cuentas por cobrar a corto plazo													
1122-81	Participaciones	64,333,511.13	1,707,723.41	62,625,787.72		-		1,780,518.12	60,845,269.60	62,552,993.01	62,552,993.01		
1122-82	Aportaciones	50,897,594.31	7,627,613.44	43,269,980.87		-		7,627,613.44	35,642,364.43	43,269,980.87	43,269,977.87	3.00	
1122-83	Convenios	2,000,000.00	-	2,000,000.00					2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00		
1124-43	Derechos por prestación de servicios	295,883.46	12,997.44	282,886.02									
1124-51	Productos de tipo corriente	180,000.00	180,000.00	-		- 15,535.44	264,919.58			280,348.02	277,917.02	2,431.00	
4143	Derechos por prestación de servicios		565,006.04							180,000.00	180,000.00		
	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público					15,535.44	- 264,919.58			15,535.44	300,086.46		284,551.02
4151			180,000.00										
											180,000.00		180,000.00
4164	Reintegros	41,160.00	41,323.31	-	163.31					41,160.00	41,323.31		163.31
4211	Participaciones	153,933.69	125,602,727.46		125,448,793.77	1,780,518.12	60,845,269.60			1,934,451.81	64,757,457.86		62,823,006.05
4212	Aportaciones		86,539,958.74		86,539,958.74								
4213	Convenios		4,000,000.00		4,000,000.00	7,627,613.44	35,642,364.43			7,627,613.44	50,897,594.31		43,269,980.87
4310	Ingresos financieros	-	1,157.76	-	1,157.76		-2,000,000.00				2,000,000.00		2,000,000.00
											1,157.76		1,157.76

Lo anterior se originó por las siguientes inconsistencias en cuanto al registro de los ingresos:

1) Mediante las siguientes pólizas se efectúa un registro duplicado en las cuentas de resultados de ingresos debiendo afectar a la cuenta contable cuentas por cobrar a corto plazo por la cantidad de \$94,437,250.33 (noventa y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos 33/100 moneda nacional).

Póliza		Partida		
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	Importe (\$)
02/01/2012	100001	4143-01-01-0001	1124-43	40.00
02/01/2012	100001	4143-01-01-0005	1124-43	70.00
02/01/2012	100001	4143-01-04-0001	1124-43	1,240.00
02/01/2012	100002	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
02/01/2012	100002	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
02/01/2012	100003	4211-01-0002	1122-81	503,611.60
02/01/2012	100003	4211-01-0003	1122-81	140,884.36
03/01/2012	100004	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
03/01/2012	100004	4143-01-01-0005	1124-43	146.00
03/01/2012	100004	4143-01-04-0001	1124-43	1,081.60
03/01/2012	100004	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
03/01/2012	100004	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
03/01/2012	100004	4143-01-05-0006	1124-43	104.00
04/01/2012	100005	4143-01-01-0001	1124-43	41.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
04/01/2012	I00005	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
05/01/2012	I00006	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
05/01/2012	I00006	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
05/01/2012	I00006	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
06/01/2012	I00007	4143-01-02-0001	1124-43	156.00
06/01/2012	I00007	4143-01-02-0002	1124-43	260.00
06/01/2012	I00007	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
06/01/2012	I00007	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
06/01/2012	I00007	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
06/01/2012	I00007	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
09/01/2012	I00008	4143-01-01-0005	1124-43	730.00
09/01/2012	I00008	4143-01-04-0001	1124-43	2,121.60
10/01/2012	I00009	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
10/01/2012	I00009	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
10/01/2012	I00009	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
11/01/2012	I00010	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
12/01/2012	I00011	4143-06-03	1124-43	730.00
12/01/2012	I00011	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
12/01/2012	I00011	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
12/01/2012	I00011	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
12/01/2012	I00011	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
13/01/2012	I00012	4143-01-04-0001	1124-43	1,248.00
13/01/2012	I00012	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
13/01/2012	I00012	4143-11-01-0015	1124-43	374.40
13/01/2012	I00013	4211-01-0009	1122-81	539,132.49
16/01/2012	I00014	4143-06-02	1124-43	354.48
16/01/2012	I00014	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
16/01/2012	I00014	4143-01-04-0001	1124-43	1,040.00
16/01/2012	I00014	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
16/01/2012	I00014	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
16/01/2012	I00014	4143-11-01-0015	1124-43	208.00
17/01/2012	I00015	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
17/01/2012	I00015	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
17/01/2012	I00015	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
18/01/2012	I00016	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
18/01/2012	I00016	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
18/01/2012	I00016	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
18/01/2012	I00016	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
18/01/2012	I00016	4143-03-01-0001	1124-43	83.20
18/01/2012	I00016	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
19/01/2012	I00017	4143-01-04-0001	1124-43	124.80
19/01/2012	I00017	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
20/01/2012	I00018	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
20/01/2012	I00018	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
20/01/2012	I00019	4211-01-0001	1122-81	94,259.51
23/01/2012	I00020	4143-01-04-0001	1124-43	1,164.80
23/01/2012	I00020	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
23/01/2012	I00020	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
23/01/2012	I00020	4143-05-0001	1124-43	6,000.00
23/01/2012	I00020	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
24/01/2012	I00021	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
24/01/2012	I00021	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
24/01/2012	I00021	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
24/01/2012	I00021	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
25/01/2012	I00022	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
25/01/2012	I00022	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
25/01/2012	I00022	4143-01-05-0005	1124-43	208.00
25/01/2012	I00022	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
25/01/2012	I00022	4143-03-01-0001	1124-43	83.20
25/01/2012	I00022	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
27/01/2012	I00024	4143-06-03	1124-43	730.00
27/01/2012	I00024	4143-01-01-0001	1124-43	41.60

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
27/01/2012	I00024	4143-01-04-0001	1124-43	915.20
27/01/2012	I00024	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
27/01/2012	I00024	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
27/01/2012	I00024	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
30/01/2012	I00025	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
30/01/2012	I00025	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
30/01/2012	I00025	4143-03-01-0001	1124-43	41.60
30/01/2012	I00025	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
30/01/2012	I00026	4211-01-0007	1122-81	42,273.75
30/01/2012	I00027	4211-01-0004	1122-81	3,613.21
31/01/2012	I00029	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
31/01/2012	I00029	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
31/01/2012	I00029	4143-05-0001	1124-43	150.00
31/01/2012	I00029	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
31/01/2012	I00030	4211-01-0010	1122-81	570,224.20
31/01/2012	I00031	4211-01-0002	1122-81	540,429.89
31/01/2012	I00031	4211-01-0003	1122-81	156,728.05
20/01/2012	I00032	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
02/02/2012	I00040	4143-01-01-0001	1124-43	457.60
02/02/2012	I00040	4143-01-05-0001	1124-43	52.00
03/02/2012	I00041	4212-01	1122-82	3,813,806.72
03/02/2012	I00042	4212-02	1122-82	427,659.45
07/02/2012	I00043	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
07/02/2012	I00043	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
07/02/2012	I00043	4143-11-01-0015	1124-43	249.60
08/02/2012	I00044	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
08/02/2012	I00044	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
08/02/2012	I00044	4143-11-01-0015	1124-43	249.60
09/02/2012	I00045	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
09/02/2012	I00045	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
09/02/2012	I00045	4143-11-01-0015	1124-43	457.60
10/02/2012	I00046	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
10/02/2012	I00046	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
10/02/2012	I00046	4143-11-01-0015	1124-43	249.60
13/02/2012	I00047	4143-01-04-0001	1124-43	1,456.00
13/02/2012	I00047	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
13/02/2012	I00047	4143-11-01-0015	1124-43	291.20
14/02/2012	I00048	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
14/02/2012	I00048	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
14/02/2012	I00048	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
14/02/2012	I00049	4211-01-0009	1122-81	616,886.13
15/02/2012	I00050	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
15/02/2012	I00050	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
15/02/2012	I00050	4143-01-04-0001	1124-43	665.60
15/02/2012	I00050	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
15/02/2012	I00050	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
16/02/2012	I00051	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
16/02/2012	I00051	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
16/02/2012	I00051	4143-01-05-0006	1124-43	156.00
16/02/2012	I00051	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
17/02/2012	I00052	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
17/02/2012	I00052	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
17/02/2012	I00052	4143-11-01-0015	1124-43	291.20
20/02/2012	I00053	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
20/02/2012	I00053	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
20/02/2012	I00053	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
20/02/2012	I00053	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
20/02/2012	I00054	4211-01-0013	1122-81	125,508.04
21/02/2012	I00055	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
21/02/2012	I00055	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
21/02/2012	I00055	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
21/02/2012	I00055	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
21/02/2012	I00055	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
22/02/2012	I00056	4143-01-01-0001	1124-43	41.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
22/02/2012	I00056	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
22/02/2012	I00056	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
22/02/2012	I00056	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
22/02/2012	I00056	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
23/02/2012	I00057	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
23/02/2012	I00057	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
23/02/2012	I00057	4143-11-01-0015	1124-43	166.40
24/02/2012	I00058	4143-06-02	1124-43	354.48
24/02/2012	I00058	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
24/02/2012	I00058	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
25/02/2012	I00059	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
25/02/2012	I00059	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
25/02/2012	I00059	4143-01-04-0001	1124-43	1,123.20
25/02/2012	I00059	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
25/02/2012	I00059	4143-03-01-0001	1124-43	249.60
25/02/2012	I00059	4143-11-01-0015	1124-43	208.00
28/02/2012	I00060	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
28/02/2012	I00060	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
28/02/2012	I00060	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
29/02/2012	I00061	4143-06-02	1124-43	730.00
29/02/2012	I00061	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
29/02/2012	I00061	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
29/02/2012	I00061	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
29/02/2012	I00061	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
29/02/2012	I00061	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
29/02/2012	I00061	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
29/02/2012	I00061	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
29/02/2012	I00062	4211-01-0010	1122-81	563,247.19
29/02/2012	I00063	4211-01-0002	1122-81	558,011.82
29/02/2012	I00063	4211-01-0003	1122-81	179,071.94
01/03/2012	I00065	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
01/03/2012	I00065	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
01/03/2012	I00065	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
01/03/2012	I00065	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
02/03/2012	I00066	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
02/03/2012	I00066	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
02/03/2012	I00066	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
02/03/2012	I00066	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
02/03/2012	I00066	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
02/03/2012	I00066	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
02/03/2012	I00066	4143-05-0001	1124-43	100.00
02/03/2012	I00066	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
02/03/2012	I00068	4212-02	1122-82	427,659.45
05/03/2012	I00069	4143-01-04-0001	1124-43	915.20
05/03/2012	I00069	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
05/03/2012	I00069	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
06/03/2012	I00070	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
06/03/2012	I00070	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
07/03/2012	I00071	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
07/03/2012	I00071	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
07/03/2012	I00071	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
08/03/2012	I00072	4143-06-02	1124-43	903.94
08/03/2012	I00072	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
08/03/2012	I00072	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
09/03/2012	I00073	4143-06-02	1124-43	354.48
09/03/2012	I00073	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
09/03/2012	I00073	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
09/03/2012	I00073	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
12/03/2012	I00074	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
12/03/2012	I00074	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
12/03/2012	I00074	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
12/03/2012	I00074	4143-01-05-0005	1124-43	52.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
12/03/2012	I00074	4143-03-01-0001	1124-43	83.20
12/03/2012	I00074	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
13/03/2012	I00075	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
14/03/2012	I00076	4143-01-04-0001	1124-43	166.40
04/03/2012	I00077	4211-01-0009	1122-81	652,965.27
15/03/2012	I00078	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
15/03/2012	I00078	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
16/03/2012	I00079	4143-06-03	1124-43	730.00
16/03/2012	I00079	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
16/03/2012	I00079	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
16/03/2012	I00079	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
20/03/2012	I00080	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
20/03/2012	I00080	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
21/03/2012	I00081	4143-01-04-0001	1124-43	1,584.40
21/03/2012	I00081	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
22/03/2012	I00082	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
22/03/2012	I00082	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
22/03/2012	I00082	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
22/03/2012	I00082	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
22/03/2012	I00082	4143-05-0001	1124-43	24,000.00
23/03/2012	I00083	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
23/03/2012	I00083	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
23/03/2012	I00083	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
23/03/2012	I00083	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
23/03/2012	I00083	4143-01-05-0001	1124-43	52.00
26/03/2012	I00084	4211-01-0013	1122-81	126,073.91
26/03/2012	I00085	4211-01-0007	1122-81	40,123.42
26/03/2012	I00086	4143-06-02	1124-43	730.00
26/03/2012	I00086	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
26/03/2012	I00086	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
26/03/2012	I00086	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
26/03/2012	I00086	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
27/03/2012	I00087	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
27/03/2012	I00087	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
27/03/2012	I00087	4143-05-0001	1124-43	1,500.00
27/03/2012	I00087	4143-11-01-0003	1124-43	52.00
28/03/2012	I00088	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
28/03/2012	I00088	4143-01-05-0001	1124-43	52.00
29/03/2012	I00089	4143-01-04-0001	1124-43	1,081.60
29/03/2012	I00089	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
30/03/2012	I00090	4211-01-0010	1122-81	314,612.51
30/03/2012	I00091	4211-01-0002	1122-81	502,783.60
30/03/2012	I00091	4211-01-0003	1122-81	196,008.11
30/03/2012	I00092	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
30/03/2012	I00092	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
30/03/2012	I00092	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
30/03/2012	I00092	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
30/03/2012	I00092	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
05/03/2012	I00093	4211-01-0003	1122-81	1,734.21
30/03/2012	I00094	4212-02	1122-82	427,659.45
02/04/2012	I00095	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
02/04/2012	I00095	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
02/04/2012	I00095	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
02/04/2012	I00096	4212-01	1122-82	3,813,806.72
03/04/2012	I00097	4143-12-02	1124-43	468.00
03/04/2012	I00097	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
03/04/2012	I00097	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
03/04/2012	I00097	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
03/04/2012	I00097	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
03/04/2012	I00097	4143-11-01-0015	1124-43	208.00
04/04/2012	I00098	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
04/04/2012	I00098	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
09/04/2012	I00099	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
09/04/2012	I00099	4143-01-04-0001	1124-43	166.40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
09/04/2012	100099	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
09/04/2012	100099	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
09/04/2012	100100	4211-01-0004	1122-81	6,348.30
09/04/2012	100100	4211-01-0005	1122-81	37.35
09/04/2012	100101	4211-01-0006	1122-81	58,701.01
09/04/2012	100102	4211-01-0001	1122-81	193,141.87
09/04/2012	100102	4211-01-0002	1122-81	57,859.03
09/04/2012	100102	4211-01-0003	1122-81	7,558.69
10/04/2012	100103	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
10/04/2012	100103	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
11/04/2012	100104	4143-01-04-0001	1124-43	665.60
11/04/2012	100104	4143-01-04-0005	1124-43	584.00
11/04/2012	100104	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
11/04/2012	100104	4143-01-05-0006	1124-43	104.00
11/04/2012	100104	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
13/04/2012	100106	4211-01-0009	1122-81	591,118.57
13/04/2012	100107	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
13/04/2012	100107	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
13/04/2012	100107	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
16/04/2012	100108	4143-01-04-0001	1124-43	1,040.00
16/04/2012	100108	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
16/04/2012	100108	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
16/04/2012	100109	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
16/04/2012	100110	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
16/04/2012	100111	4211-02-0001	1122-81	1,483.01
18/04/2012	100113	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
18/04/2012	100113	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
18/04/2012	100113	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
18/04/2012	100113	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
19/04/2012	100114	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
20/04/2012	100115	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
20/04/2012	100115	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
20/04/2012	100115	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
20/04/2012	100115	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
20/04/2012	100115	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
20/04/2012	100115	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
23/04/2012	100116	4143-01-04-0001	1124-43	1,248.00
23/04/2012	100116	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
23/04/2012	100116	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
23/04/2012	100116	4143-03-01-0001	1124-43	332.80
24/04/2012	100117	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
25/04/2012	100118	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
25/04/2012	100118	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
25/04/2012	100118	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
25/04/2012	100118	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
25/04/2012	100118	4143-11-01-0015	1124-43	208.00
26/04/2012	100119	4143-06-03	1124-43	730.00
26/04/2012	100119	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
27/04/2012	100120	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
27/04/2012	100120	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
27/04/2012	100121	4211-01-0010	1122-81	494,402.36
27/04/2012	100122	4211-01-0011	1122-81	104,000.00
27/04/2012	100123	4211-01-0011	1122-81	159,600.00
30/04/2012	100124	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
30/04/2012	100124	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
30/04/2012	100125	4211-01-0002	1122-81	507,043.82
30/04/2012	100125	4211-01-0003	1122-81	104,954.06
30/04/2012	100126	4212-02	1122-82	427,659.45
03/05/2012	100128	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
03/05/2012	100128	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
03/05/2012	100128	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
04/05/2012	100129	4143-01-01-0001	1124-43	83.20

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
04/05/2012	100129	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
04/05/2012	100129	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
04/05/2012	100129	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
04/05/2012	100129	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
04/05/2012	100130	4212-01	1122-82	3,813,806.72
07/05/2012	100131	4143-12-03	1124-43	155.00
07/05/2012	100131	4143-01-03-0001	1124-43	52.00
07/05/2012	100131	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
07/05/2012	100131	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
07/05/2012	100131	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
07/05/2012	100131	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
07/05/2012	100131	4143-05-0001	1124-43	500.00
08/05/2012	100132	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
08/05/2012	100132	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
08/05/2012	100132	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
08/05/2012	100132	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
08/05/2012	100132	4143-05-0001	1124-43	500.00
08/05/2012	100132	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
09/05/2012	100133	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
09/05/2012	100133	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
09/05/2012	100133	4143-05-0001	1124-43	1,500.00
10/05/2012	100134	4143-01-04-0001	1124-43	124.80
10/05/2012	100134	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
11/05/2012	100135	4143-06-01	1124-43	3,650.00
11/05/2012	100135	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
11/05/2012	100135	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
11/05/2012	100135	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
11/05/2012	100135	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
14/05/2012	100136	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
14/05/2012	100136	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
14/05/2012	100136	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
14/05/2012	100136	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
14/05/2012	100136	4143-05-0001	1124-43	50.00
14/05/2012	100137	4211-01-0009	1122-81	599,802.90
14/05/2012	100138	4211-01-0014	1122-81	3,508,805.72
14/05/2012	100139	4211-01-0014	1122-81	7,729,315.22
15/05/2012	100140	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
15/05/2012	100140	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
15/05/2012	100140	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
15/05/2012	100140	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
15/05/2012	100141	4211-01-0007	1122-81	34,083.65
15/05/2012	100142	4211-01-0007	1122-81	34,182.30
15/05/2012	100143	4211-02-0001	1122-81	2,702.24
15/05/2012	100144	4211-01-0004	1122-81	3,701.35
15/05/2012	100144	4211-01-0005	1122-81	295.46
15/05/2012	100145	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
17/05/2012	100148	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
17/05/2012	100148	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
18/05/2012	100149	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
18/05/2012	100149	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
18/05/2012	100149	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
18/05/2012	100149	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
18/05/2012	100149	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
02/05/2012	100150	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
02/05/2012	100150	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
02/05/2012	100150	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
02/05/2012	100150	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
02/05/2012	100150	4143-05-0001	1124-43	886.20
02/05/2012	100150	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
21/05/2012	100151	4143-01-04-0001	1124-43	166.40
21/05/2012	100151	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
21/05/2012	100151	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
22/05/2012	100153	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
22/05/2012	100153	4143-01-04-0005	1124-43	73.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
22/05/2012	I00155	4211-01-0013	1122-81	127,710.17
22/05/2012	I00156	4211-01-0013	1122-81	121,740.86
23/05/2012	I00157	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
23/05/2012	I00157	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
23/05/2012	I00157	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
24/05/2012	I00158	4143-03-01-0001	1124-43	41.60
24/05/2012	I00158	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
25/05/2012	I00159	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
25/05/2012	I00159	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
25/05/2012	I00159	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
25/05/2012	I00159	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
28/05/2012	I00160	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
28/05/2012	I00160	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
28/05/2012	I00160	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
28/05/2012	I00160	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
28/05/2012	I00160	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
28/05/2012	I00160	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
28/05/2012	I00160	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
29/05/2012	I00161	4143-06-01	1124-43	354.48
29/05/2012	I00161	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
29/05/2012	I00161	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
29/05/2012	I00161	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
30/05/2012	I00162	4143-01-04-0001	1124-43	166.40
30/05/2012	I00162	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
30/05/2012	I00163	4211-01-0010	1122-81	445,634.20
31/05/2012	I00164	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
31/05/2012	I00164	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
31/05/2012	I00165	4211-01-0002	1122-81	496,638.92
31/05/2012	I00165	4211-01-0003	1122-81	119,563.81
31/05/2012	I00166	4211-02-0001	1122-81	2,284.08
31/05/2012	I00167	4211-01-0004	1122-81	3,712.63
31/05/2012	I00167	4211-01-0005	1122-81	2,869.52
31/05/2012	I00168	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
31/05/2012	I00169	4212-02	1122-82	427,659.45
31/05/2012	I00170	4211-01-0004	1122-81	5,050.58
31/05/2012	I00170	4211-01-0005	1122-81	443.70
01/06/2012	I00175	4143-06-03	1124-43	730.00
01/06/2012	I00175	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
01/06/2012	I00175	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
01/06/2012	I00175	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
01/06/2012	I00175	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
01/06/2012	I00175	4143-05-0001	1124-43	100.00
01/06/2012	I00175	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
05/06/2012	I00177	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
05/06/2012	I00177	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
05/06/2012	I00177	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
05/06/2012	I00177	4143-01-05-0005	1124-43	208.00
05/06/2012	I00177	4143-01-05-0006	1124-43	208.00
05/06/2012	I00178	4212-01	1122-82	3,813,806.72
05/06/2012	I00179	4213-01	1122-83	1,000,000.00
05/06/2012	I00180	4211-01-0011	1122-81	4,417,038.00
05/06/2012	I00181	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
05/06/2012	I00181	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
05/06/2012	I00181	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
05/06/2012	I00181	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
07/06/2012	I00182	4143-01-04-0001	1124-43	124.80
07/06/2012	I00182	4143-03-01-0001	1124-43	249.60
08/06/2012	I00183	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
08/06/2012	I00183	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
08/06/2012	I00183	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
11/06/2012	I00184	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
11/06/2012	I00184	4143-01-01-0005	1124-43	73.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
11/06/2012	100184	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
11/06/2012	100184	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
11/06/2012	100184	4143-01-05-0005	1124-43	208.00
11/06/2012	100184	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
12/06/2012	100185	4143-01-02-0001	1124-43	156.00
12/06/2012	100185	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
12/06/2012	100185	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
12/06/2012	100186	4211-01-0007	1122-81	40,088.97
12/06/2012	100187	4211-01-0006	1122-81	64,699.22
13/06/2012	100188	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
13/06/2012	100188	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
13/06/2012	100188	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
13/06/2012	100188	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
13/06/2012	100188	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
13/06/2012	100188	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
14/06/2012	100189	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
14/06/2012	100189	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
15/06/2012	100191	4143-01-05-0005	1124-43	208.00
15/06/2012	100191	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
18/06/2012	100192	4143-01-01-0001	1124-43	166.40
18/06/2012	100192	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
18/06/2012	100192	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
18/06/2012	100192	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
18/06/2012	100192	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
18/06/2012	100193	4211-01-0011	1122-81	104,000.00
19/06/2012	100194	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
20/06/2012	100195	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
21/06/2012	100196	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
22/06/2012	100197	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
22/06/2012	100197	4143-01-04-0001	1124-43	41.60
22/06/2012	100197	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
22/06/2012	100198	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
22/06/2012	100199	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
25/06/2012	100201	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
25/06/2012	100201	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
25/06/2012	100201	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
25/06/2012	100201	4143-11-01-0003	1124-43	52.00
26/06/2012	100202	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
27/06/2012	100203	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
27/06/2012	100203	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
27/06/2012	100203	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
27/06/2012	100204	4211-01-0007	1122-81	37,025.10
27/06/2012	100205	4211-01-0013	1122-81	113,002.07
28/06/2012	100206	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
28/06/2012	100206	4143-01-04-0001	1124-43	873.60
28/06/2012	100206	4143-01-05-0005	1124-43	208.00
28/06/2012	100207	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
29/06/2012	100209	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
29/06/2012	100209	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
29/06/2012	100209	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
29/06/2012	100210	4212-02	1122-82	427,659.45
29/06/2012	100212	4211-01-0014	1122-81	6,119,164.57
02/07/2012	100213	4211-01-0002	1122-81	375,994.96
02/07/2012	100213	4211-01-0003	1122-81	54,966.34
02/07/2012	100214	4212-01	1122-82	3,813,806.72
02/07/2012	100215	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
02/07/2012	100215	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
03/07/2012	100216	4211-02-0001	1122-81	892.72
03/07/2012	100217	4211-02-0001	1122-81	1,163.51
03/07/2012	100218	4143-01-01-0005	1124-43	41.60
03/07/2012	100218	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
03/07/2012	100218	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
03/07/2012	100218	4143-05-0001	1124-43	885.00
04/07/2012	100219	4143-01-01-0001	1124-43	83.20

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
04/07/2012	I00219	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
04/07/2012	I00219	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
04/07/2012	I00219	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
05/07/2012	I00220	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
05/07/2012	I00220	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
05/07/2012	I00220	4143-03-01-0001	1124-43	332.80
06/07/2012	I00221	4211-01-0014	1122-81	1,311,249.55
09/07/2012	I00222	4143-01-04-0001	1124-43	1,081.60
09/07/2012	I00222	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
11/07/2012	I00224	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
11/07/2012	I00224	4143-01-04-0001	1124-43	998.40
11/07/2012	I00224	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
12/07/2012	I00225	4143-01-01-0001	1124-43	124.80
12/07/2012	I00225	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
12/07/2012	I00225	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
12/07/2012	I00225	4143-01-05-0005	1124-43	312.00
12/07/2012	I00225	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
13/07/2012	I00226	4211-01-0009	1122-81	514,695.95
13/07/2012	I00227	4143-06-02	1124-43	730.00
13/07/2012	I00227	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
13/07/2012	I00227	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
13/07/2012	I00227	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
16/07/2012	I00228	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
16/07/2012	I00229	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
16/07/2012	I00230	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
16/07/2012	I00230	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
17/07/2012	I00231	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
17/07/2012	I00231	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
17/07/2012	I00231	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
18/07/2012	I00232	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
18/07/2012	I00232	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
18/07/2012	I00232	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
18/07/2012	I00233	4143-06-03	1124-43	730.00
18/07/2012	I00233	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
18/07/2012	I00233	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
18/07/2012	I00233	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
18/07/2012	I00233	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
18/07/2012	I00233	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
20/07/2012	I00234	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
23/07/2012	I00237	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
23/07/2012	I00237	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
23/07/2012	I00237	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
23/07/2012	I00237	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
23/07/2012	I00237	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
25/07/2012	I00239	4143-01-04-0001	1124-43	665.60
25/07/2012	I00239	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
25/07/2012	I00239	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
25/07/2012	I00239	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
24/07/2012	I00240	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
24/07/2012	I00240	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
26/07/2012	I00241	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
26/07/2012	I00241	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
26/07/2012	I00241	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
26/07/2012	I00241	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
26/07/2012	I00241	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
27/07/2012	I00242	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
27/07/2012	I00242	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
30/07/2012	I00243	4211-01-0010	1122-81	295,965.53
30/07/2012	I00244	4211-01-0002	1122-81	501,540.20
30/07/2012	I00244	4211-01-0003	1122-81	163,992.80
30/07/2012	I00245	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
30/07/2012	I00245	4143-01-04-0005	1124-43	365.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
30/07/2012	I00245	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
30/07/2012	I00245	4143-11-01-0003	1124-43	52.00
31/07/2012	I00246	4212-02	1122-82	427,659.45
31/07/2012	I00247	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
31/07/2012	I00247	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
01/08/2012	I00248	4143-01-04-0001	1124-43	291.00
01/08/2012	I00248	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
01/08/2012	I00248	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
02/08/2012	I00250	4143-06-02	1124-43	620.00
02/08/2012	I00250	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
02/08/2012	I00250	4143-01-04-0001	1124-43	956.80
02/08/2012	I00250	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
02/08/2012	I00250	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
02/08/2012	I00251	4211-01-0004	1122-81	5,329.92
02/08/2012	I00251	4211-01-0005	1122-81	72.44
03/08/2012	I00252	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
03/08/2012	I00252	4143-01-04-0001	1124-43	1,622.40
03/08/2012	I00252	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
03/08/2012	I00252	4143-05-0001	1124-43	500.00
03/08/2012	I00253	4211-02-0001	1122-81	483.86
06/08/2012	I00254	4143-01-03-0001	1124-43	52.00
06/08/2012	I00254	4143-01-04-0001	1124-43	1,372.80
06/08/2012	I00254	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
06/08/2012	I00254	4143-11-01-0015	1124-43	166.40
07/08/2012	I00255	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
07/08/2012	I00255	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
07/08/2012	I00255	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
08/08/2012	I00256	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
08/08/2012	I00256	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
08/08/2012	I00256	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
08/08/2012	I00256	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
08/08/2012	I00256	4143-05-0001	1124-43	9,000.00
09/08/2012	I00257	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
09/08/2012	I00257	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
09/08/2012	I00257	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
09/08/2012	I00257	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
09/08/2012	I00257	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
10/08/2012	I00258	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
10/08/2012	I00258	4143-01-02-0001	1124-43	156.00
10/08/2012	I00258	4143-01-02-0002	1124-43	260.00
10/08/2012	I00258	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
10/08/2012	I00258	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
10/08/2012	I00258	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
10/08/2012	I00258	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
10/08/2012	I00258	4143-05-0001	1124-43	4,750.00
13/08/2012	I00259	4143-06-02	1124-43	1,063.44
13/08/2012	I00259	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
13/08/2012	I00259	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
13/08/2012	I00259	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
13/08/2012	I00259	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
13/08/2012	I00259	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
14/08/2012	I00260	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
14/08/2012	I00260	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
14/08/2012	I00261	4211-01-0009	1122-81	596,646.36
15/08/2012	I00262	4143-06-02	1124-43	354.48
15/08/2012	I00262	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
15/08/2012	I00262	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
15/08/2012	I00262	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
15/08/2012	I00262	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
15/08/2012	I00262	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
16/08/2012	I00263	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
16/08/2012	I00263	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
16/08/2012	I00263	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
16/08/2012	I00263	4143-01-04-0005	1124-43	73.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
16/08/2012	I00264	4211-01-0013	1122-81	122,212.04
17/08/2012	I00265	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
17/08/2012	I00265	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
17/08/2012	I00265	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
17/08/2012	I00265	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
20/08/2012	I00266	4143-06-02	1124-43	1,084.48
20/08/2012	I00266	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
20/08/2012	I00266	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
20/08/2012	I00266	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
21/08/2012	I00267	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
21/08/2012	I00267	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
21/08/2012	I00267	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
21/08/2012	I00267	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
21/08/2012	I00268	4211-01-0007	1122-81	39,281.97
21/08/2012	I00269	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
22/08/2012	I00270	4143-06-02	1124-43	348.48
22/08/2012	I00270	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
22/08/2012	I00270	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
22/08/2012	I00270	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
22/08/2012	I00270	4143-01-05-0006	1124-43	156.00
22/08/2012	I00270	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
23/08/2012	I00271	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
23/08/2012	I00271	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
24/08/2012	I00272	4143-06-02	1124-43	354.48
24/08/2012	I00272	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
24/08/2012	I00272	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
24/08/2012	I00272	4143-11-01-0015	1124-43	166.40
27/08/2012	I00273	4143-01-04-0001	1124-43	2,080.00
27/08/2012	I00273	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
27/08/2012	I00273	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
27/08/2012	I00273	4143-11-01-0015	1124-43	249.60
28/08/2012	I00274	4143-06-02	1124-43	730.00
28/08/2012	I00274	4143-01-04-0001	1124-43	748.80
28/08/2012	I00274	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
28/08/2012	I00274	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
28/08/2012	I00274	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
29/08/2012	I00275	4143-06-02	1124-43	730.00
29/08/2012	I00275	4143-01-04-0001	1124-43	1,289.60
29/08/2012	I00275	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
30/08/2012	I00276	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
30/08/2012	I00276	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
30/08/2012	I00276	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
30/08/2012	I00276	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
30/08/2012	I00277	4211-01-0004	1122-81	2,858.39
30/08/2012	I00278	4211-02-0001	1122-81	248.14
30/08/2012	I00279	4211-01-0006	1122-81	50,389.96
30/08/2012	I00280	4211-01-0013	1122-81	119,053.98
31/08/2012	I00281	4143-01-04-0001	1124-43	1,456.00
31/08/2012	I00281	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
31/08/2012	I00281	4143-01-05-0002	1124-43	52.00
31/08/2012	I00281	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
31/08/2012	I00281	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
31/08/2012	I00281	4143-11-01-0015	1124-43	332.80
31/08/2012	I00282	4212-02	1122-82	427,659.45
31/08/2012	I00283	4211-01-0010	1122-81	380,323.37
31/08/2012	I00284	4211-01-0002	1122-81	475,988.46
31/08/2012	I00284	4211-01-0003	1122-81	142,233.24
13/08/2012	I00285	4213-01	1122-83	1,000,000.00
13/08/2012	I00286	4211-01-0011	1122-81	1,060,089.00
03/09/2012	I00287	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
03/09/2012	I00287	4143-01-04-0001	1124-43	1,289.60
03/09/2012	I00287	4143-01-04-0005	1124-43	438.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
03/09/2012	I00287	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
03/09/2012	I00287	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
03/09/2012	I00287	4143-03-01-0001	1124-43	41.60
03/09/2012	I00287	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
04/09/2012	I00288	4143-01-04-0001	1124-43	1,872.00
04/09/2012	I00288	4143-01-04-0005	1124-43	1,387.00
04/09/2012	I00288	4143-03-01-0001	1124-43	416.00
05/09/2012	I00289	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
05/09/2012	I00289	4143-01-04-0001	1124-43	707.20
05/09/2012	I00289	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
06/09/2012	I00290	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
06/09/2012	I00290	4143-11-01-0015	1124-43	166.40
07/09/2012	I00292	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
07/09/2012	I00292	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
07/09/2012	I00292	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
07/09/2012	I00292	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
10/09/2012	I00293	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
10/09/2012	I00293	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
10/09/2012	I00293	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
11/09/2012	I00294	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
12/09/2012	I00295	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
12/09/2012	I00295	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
13/09/2012	I00296	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
13/09/2012	I00296	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
13/09/2012	I00296	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
13/09/2012	I00296	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
13/09/2012	I00297	4211-01-0006	1122-81	27,444.04
13/09/2012	I00298	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
13/09/2012	I00300	4211-01-0013	1122-81	124,298.29
14/09/2012	I00301	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
14/09/2012	I00301	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
14/09/2012	I00301	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
14/09/2012	I00301	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
14/09/2012	I00301	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
14/09/2012	I00302	4211-01-0009	1122-81	542,033.56
18/09/2012	I00303	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
18/09/2012	I00303	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
18/09/2012	I00303	4143-03-01-0001	1124-43	41.60
18/09/2012	I00303	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
19/09/2012	I00304	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
20/09/2012	I00305	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
20/09/2012	I00305	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
20/09/2012	I00305	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
21/09/2012	I00306	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
21/09/2012	I00306	4143-01-01-0005	1124-43	146.00
21/09/2012	I00306	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
21/09/2012	I00306	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
21/09/2012	I00306	4143-03-01-0001	1124-43	41.60
24/09/2012	I00307	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
24/09/2012	I00307	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
24/09/2012	I00307	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
25/09/2012	I00308	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
25/09/2012	I00308	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
26/09/2012	I00309	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
26/09/2012	I00309	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
26/09/2012	I00309	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
27/09/2012	I00310	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
27/09/2012	I00310	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
27/09/2012	I00310	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
27/09/2012	I00310	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
27/09/2012	I00310	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
27/09/2012	I00311	4211-01-0004	1122-81	3,757.46
27/09/2012	I00312	4211-01-0007	1122-81	34,896.55
29/09/2012	I00313	4143-06-03	1124-43	730.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
29/09/2012	I00313	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
29/09/2012	I00313	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
29/09/2012	I00313	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
29/09/2012	I00314	4211-01-0010	1122-81	474,990.90
28/09/2012	I00315	4211-01-0003	1122-81	485,879.01
28/09/2012	I00315	4211-01-0004	1122-81	154,058.48
04/09/2012	I00319	4211-01-0014	1122-81	1,245,226.36
04/09/2012	I00320	4211-01-0014	1122-81	250,565.67
19/09/2012	I00322	4211-01-0011	1122-81	115,673.00
04/09/2012	I00323	4211-01-0014	1122-81	668,175.11
01/10/2012	I00325	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
01/10/2012	I00325	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
01/10/2012	I00325	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
02/10/2012	I00326	4143-01-04-0001	1124-43	624.00
02/10/2012	I00326	4143-01-04-0005	1124-43	1,387.00
02/10/2012	I00326	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
02/10/2012	I00327	4212-01	1122-82	3,813,806.72
02/10/2012	I00328	4212-02	1122-82	427,659.45
03/10/2012	I00329	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
03/10/2012	I00329	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
01/10/2012	I00330	4143-06-02	1124-43	354.48
01/10/2012	I00330	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
01/10/2012	I00330	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
05/10/2012	I00331	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
05/10/2012	I00331	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
05/10/2012	I00331	4143-01-04-0001	1124-43	83.20
05/10/2012	I00331	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
05/10/2012	I00331	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
09/10/2012	I00333	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
10/10/2012	I00334	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
12/10/2012	I00336	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
12/10/2012	I00336	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
12/10/2012	I00336	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
12/10/2012	I00336	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
12/10/2012	I00337	4211-01-0009	1122-81	563,173.62
12/10/2012	I00338	4211-01-0013	1122-81	124,878.59
12/10/2012	I00339	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
12/10/2012	I00340	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
12/10/2012	I00341	4211-02-0001	1122-81	161.29
16/10/2012	I00344	4143-01-04-0001	1124-43	915.20
16/10/2012	I00344	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
17/10/2012	I00345	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
17/10/2012	I00345	4143-01-04-0001	1124-43	832.00
17/10/2012	I00345	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
17/10/2012	I00345	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
18/10/2012	I00346	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
18/10/2012	I00346	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
18/10/2012	I00346	4143-01-03-0003	1124-43	52.00
18/10/2012	I00346	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
18/10/2012	I00346	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
19/10/2012	I00347	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
19/10/2012	I00347	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
19/10/2012	I00347	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
19/10/2012	I00347	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
23/10/2012	I00349	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
23/10/2012	I00349	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
23/10/2012	I00349	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
25/10/2012	I00351	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
25/10/2012	I00351	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
25/10/2012	I00351	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
25/10/2012	I00351	4143-01-05-0006	1124-43	104.00
26/10/2012	I00352	4143-06-03	1124-43	730.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
26/10/2012	I00352	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
26/10/2012	I00352	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
26/10/2012	I00352	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
26/10/2012	I00352	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
26/10/2012	I00352	4143-03-01-0001	1124-43	124.80
29/10/2012	I00353	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
29/10/2012	I00353	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
29/10/2012	I00353	4143-01-04-0001	1124-43	1,372.80
29/10/2012	I00353	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
29/10/2012	I00353	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
30/10/2012	I00354	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
30/10/2012	I00354	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
30/10/2012	I00355	4211-01-0010	1122-81	509,529.77
30/10/2012	I00356	4211-01-0007	1122-81	31,680.55
30/10/2012	I00357	4211-01-0004	1122-81	3,591.94
31/10/2012	I00358	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
31/10/2012	I00358	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
31/10/2012	I00359	4211-01-0007	1122-81	148,617.41
08/10/2012	I00360	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
08/10/2012	I00360	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
08/10/2012	I00360	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
08/10/2012	I00360	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
08/10/2012	I00360	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
31/10/2012	I00361	4212-01	1122-82	3,813,807.07
31/10/2012	I00362	4212-02	1122-82	427,659.45
02/10/2012	I00363	4211-01-0014	1122-81	4,132,360.00
02/10/2012	I00364	4211-01-0014	1122-81	1,971,108.07
01/11/2012	I00365	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
01/11/2012	I00365	4143-01-01-0005	1124-43	146.00
01/11/2012	I00365	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
06/11/2012	I00366	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
06/11/2012	I00366	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
06/11/2012	I00366	4143-01-05-0005	1124-43	156.00
06/11/2012	I00366	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
06/11/2012	I00366	4143-03-01-0001	1124-43	166.40
06/11/2012	I00366	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
07/11/2012	I00367	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
07/11/2012	I00367	4143-01-04-0001	1124-43	790.40
07/11/2012	I00367	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
07/11/2012	I00367	4143-01-05-0005	1124-43	104.00
13/11/2012	I00370	4143-01-01-0001	1124-43	124.80
13/11/2012	I00370	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
13/11/2012	I00370	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
14/11/2012	I00371	4143-06-02	1124-43	354.48
14/11/2012	I00371	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
14/11/2012	I00371	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
14/11/2012	I00371	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
14/11/2012	I00372	4211-01-0009	1122-81	592,559.80
14/11/2012	I00375	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
15/11/2012	I00376	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
15/11/2012	I00376	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
15/11/2012	I00376	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
15/11/2012	I00376	4143-01-05-0006	1124-43	104.00
15/11/2012	I00376	4143-11-01-0015	1124-43	124.80
16/11/2012	I00377	4143-01-04-0001	1124-43	1,123.20
16/11/2012	I00377	4143-01-04-0005	1124-43	292.00
19/11/2012	I00378	4143-01-04-0001	1124-43	83.20
19/11/2012	I00378	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
21/11/2012	I00379	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
21/11/2012	I00379	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
22/11/2012	I00380	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
22/11/2012	I00380	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
22/11/2012	I00380	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
26/11/2012	I00381	4143-01-04-0001	1124-43	665.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
26/11/2012	I00381	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
26/11/2012	I00381	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
27/11/2012	I00382	4211-01-0001	1122-81	100,796.32
27/11/2012	I00382	4211-01-0002	1122-81	7,495.76
27/11/2012	I00382	4211-01-0006	1122-81	1,464.57
27/11/2012	I00383	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
27/11/2012	I00383	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
28/11/2012	I00384	4211-01-0007	1122-81	34,013.18
28/11/2012	I00385	4211-01-0004	1122-81	3,200.75
28/11/2012	I00386	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
28/11/2012	I00386	4143-01-04-0005	1124-43	365.00
28/11/2012	I00386	4143-11-01-0015	1124-43	166.40
29/11/2012	I00387	4211-01-0010	1122-81	353,455.41
29/11/2012	I00388	4211-01-0013	1122-81	122,566.49
29/11/2012	I00389	4143-01-03-0001	1124-43	52.00
29/11/2012	I00389	4143-01-03-0003	1124-43	52.00
29/11/2012	I00389	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
29/11/2012	I00389	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
29/11/2012	I00389	4143-11-01-0015	1124-43	249.60
30/11/2012	I00390	4211-01-0002	1122-81	468,344.55
30/11/2012	I00390	4211-01-0003	1122-81	190,307.11
30/11/2012	I00391	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
30/11/2012	I00391	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
30/11/2012	I00391	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
06/11/2012	I00392	4211-01-0014	1122-81	2,765,006.15
06/11/2012	I00393	4211-01-0014	1122-81	1,036,877.31
06/11/2012	I00394	4211-01-0014	1122-81	561,964.09
06/11/2012	I00395	4211-01-0014	1122-81	20,335.90
06/11/2012	I00396	4211-01-0014	1122-81	54,229.08
30/11/2012	I00397	4212-02	1122-82	427,659.45
03/12/2012	I00401	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
03/12/2012	I00401	4143-01-04-0001	1124-43	124.80
04/12/2012	I00402	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
04/12/2012	I00402	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
04/12/2012	I00402	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
05/12/2012	I00403	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
05/12/2012	I00403	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
05/12/2012	I00403	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
05/12/2012	I00403	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
05/12/2012	I00403	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
06/12/2012	I00404	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
06/12/2012	I00404	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
06/12/2012	I00405	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
06/12/2012	I00406	4211-01-0006	1122-81	27,121.74
07/12/2012	I00407	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
07/12/2012	I00407	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
07/12/2012	I00407	4143-01-04-0001	1124-43	166.40
07/12/2012	I00407	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
07/12/2012	I00407	4143-11-01-0015	1124-43	83.20
10/12/2012	I00408	4143-01-04-0001	1124-43	499.20
10/12/2012	I00408	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
10/12/2012	I00408	4143-11-01-0015	1124-43	41.60
11/12/2012	I00409	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
11/12/2012	I00409	4143-01-01-0005	1124-43	146.00
11/12/2012	I00409	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
12/12/2012	I00410	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
13/12/2012	I00411	4143-01-04-0001	1124-43	291.20
13/12/2012	I00411	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
13/12/2012	I00411	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
13/12/2012	I00411	4143-03-01-0001	1124-43	208.00
13/12/2012	I00412	4211-01-0009	1122-81	525,696.37
13/12/2012	I00413	4211-01-0011	1122-81	1,201,500.00

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida		Importe (\$)
Fecha	Número	Afectada	Debe afectar	
14/12/2012	I00414	4143-06-03	1124-43	730.00
14/12/2012	I00414	4143-01-04-0001	1124-43	540.80
14/12/2012	I00414	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
14/12/2012	I00415	4212-02	1122-82	427,659.37
17/12/2012	I00416	4143-01-04-0001	1124-43	416.00
17/12/2012	I00416	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
18/01/2012	I00417	4143-06-03	1124-43	730.00
18/01/2012	I00417	4143-01-04-0005	1124-43	146.00
18/01/2012	I00417	4143-05-0001	1124-43	600.00
19/12/2012	I00418	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
19/12/2012	I00418	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
19/12/2012	I00418	4143-01-05-0005	1124-43	52.00
24/12/2012	I00419	4143-01-01-0001	1124-43	83.20
24/12/2012	I00419	4143-01-01-0005	1124-43	292.00
24/12/2012	I00419	4143-01-04-0001	1124-43	582.40
24/12/2012	I00419	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
26/12/2012	I00421	4211-01-0005	1122-81	3,927.32
26/12/2012	I00422	4211-01-0007	1122-81	42,956.78
26/12/2012	I00423	4143-01-01-0001	1124-43	41.60
26/12/2012	I00423	4143-01-04-0001	1124-43	374.40
26/12/2012	I00423	4143-01-04-0005	1124-43	219.00
27/12/2012	I00424	4211-01-0006	1122-81	27,121.73
27/12/2012	I00425	4143-01-04-0001	1124-43	249.60
27/12/2012	I00425	4143-01-04-0005	1124-43	73.00
27/12/2012	I00426	4211-01-0013	1122-81	127,920.39
28/12/2012	I00427	4211-01-0002	1122-81	489,314.23
28/12/2012	I00427	4211-01-0003	1122-81	152,243.19
27/12/2012	I00428	4211-01-0010	1122-81	507,193.85
28/12/2012	I00429	4211-01-0008	1122-81	2,224.46
28/12/2012	I00430	4211-02-0001	1122-81	174.38
31/12/2012	I00431	4143-01-04-0001	1124-43	208.00
Sumas				94,437,250.33

2) Mediante las siguientes pólizas se efectúa el registro duplicado de las cuentas de resultado de ingresos y de las cuentas de activo denominadas cuentas por cobrar a corto plazo.

Póliza		Cuenta Contable		Concepto por movimiento	Importe (\$)
Número	Número	Resultado de ingresos	Activo		
I00033	P00035	4211-01-0011	1122-81	Rid-programa pdzp	42,945.00
I00034	P00036	4211-01-0011	1122-81	Rid-programa pdzp	42,946.00
I00105	P00102	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	707.20
I00105	P00102	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	219.00
I00105	P00102	4143-01-05-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	52.00
I00105	P00102	4143-01-05-0006	1124-43	Rid-ingresos por derechos	52.00
I00105	P00102	4143-11-01-0015	1124-43	Ingresos por derechos	124.80
I00146	P00142	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	332.80
I00146	P00142	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	124.80
I00146	P00142	4143-01-01-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	41.60
I00190	P00180	4211-01-0009	1122-81	Rid-anticipo de las participac	578,590.43
I00200	P00190	4211-01-0004	1122-81	Rid-impuesto sobre automoviles	3,528.87
I00223	P00212	4143-01-03-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	52.00
I00223	P00212	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	457.60
I00223	P00212	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	146.00
I00223	P00212	4143-05-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	885.00
I00223	P00212	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	41.60
I00249	P00235	4212-01	1122-82	Rid-fais julio 2012	3,813,806.72
I00291	P00278	4212-01	1122-82	Rid-fais	3,813,806.72
I00318	P00303	4211-01-0014	1122-81	Programa cdi	466,959.89
I00335	P00319	4143-06-03	1124-43	Rid-ingrsos por derechos	393.04
I00335	P00319	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingrsos por derechos	166.40
I00335	P00319	4143-01-05-0005	1124-43	Rid-ingrsos por derechos	52.00
I00335	P00319	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingrsos por derechos	41.60

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Cuenta Contable		Concepto por movimiento	Importe (\$)
Número	Número	Resultado de ingresos	Activo		
I00343	P00326	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	915.20
I00343	P00326	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	73.00
I00343	P00326	4143-01-05-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	104.00
I00343	P00326	4143-01-05-0006	1124-43	Rid-ingresos por derechos	52.00
I00343	P00326	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	124.80
I00348	P00332	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	374.40
I00348	P00332	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	146.00
I00348	P00332	4143-01-05-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	104.00
I00348	P00332	4143-01-05-0006	1124-43	Rid-ingresos por derechos	104.00
I00348	P00332	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	83.20
I00350	P00334	4143-01-01-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	83.20
I00350	P00334	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	457.60
I00350	P00334	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	146.00
I00350	P00334	4143-05-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	1,500.00
I00368	P00351	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	790.40
I00368	P00351	4143-05-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	2,000.00
I00368	P00351	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	124.80
I00369	P00352	4143-01-01-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	124.80
I00369	P00352	4143-01-01-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	146.00
I00369	P00352	4143-01-04-0001	1124-43	Rid-ingresos por derechos	873.60
I00369	P00352	4143-01-04-0005	1124-43	Rid-ingresos por derechos	292.00
I00369	P00352	4143-11-01-0015	1124-43	Rid-ingresos por derechos	83.20
I00374	P00357	4211-01-0013	1122-81	Rid-fondo de compensacion	132,898.12
Suma					8,908,073.39

2) Mediante las siguientes pólizas se efectúa el registro duplicado del ingreso en cuentas distintas, y adicional a ello, el registro debió afectar a cuentas por cobrar a corto plazo por la cantidad de \$487,363.06 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 06/100 moneda nacional).

Registro duplicado				Registro omitido	Importe (\$)
Póliza	Cuenta	Póliza	Cuenta		
I00021	4143-01-05-0006	P00023	4143-01-05-0008	1124-43	52.00
I00018	4143-01-05-0002	P00020	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
I00075	4143-01-04-0001	P00072	4143-01-01-0001	1124-43	790.40
I00028	4211-01-0008	P00030	4211-01-0004	1122-81	2,153.89
I00149	4143-03-01-0001	P00144	4143-03-02-0001	1124-43	41.60
I00146	4143-01-01-0001	P00142	4143-01-01-0005	1124-43	41.60
I00158	4143-01-04-0001	P00152	4143-01-04-0005	1124-43	83.20
I00051	4143-01-04-0001	P00049	4143-05-0001	1124-43	665.60
I00324	4211-01-0013	P00308	4211-01-0012	1122-81	136,352.00
I00208	4211-01-0009	P00198	4211-01-0010	1122-81	346,526.97
I00024	4143-01-05-0006	P00026	4143-01-05-0001	1124-43	52.00
I00304	4143-01-05-0005	P00291	4143-01-05-0007	1124-43	52.00
I00304	4143-01-05-0006	P00291	4143-01-05-0008	1124-43	52.00
I00075	4143-01-04-0005	P00072	4143-01-01-0005	1124-43	73.00
I00370	4143-01-01-0005	P00353	4143-01-01-0006	1124-43	146.00
I00295	4143-01-04-0005	P00282	4143-01-04-0001	1124-43	332.80
I00240	4143-01-05-0005	P00225	4143-01-05-0006	1124-43	52.00
I00191	4143-01-05-0001	P00181	4143-01-04-0001	1124-43	457.60
Suma					487,976.66

3) En las siguientes pólizas se efectúa el registro duplicado pero solamente de una parte del importe.

Póliza			Póliza		Importe registrado de
Número	Cuenta	Importe (\$)	Número	Importe (\$)	forma duplicada (\$)
I00067	4212-01	3,813,803.72	P00039	3,813,806.72	3,813,803.72
I00259	4143-01-04-0001	790.40	P00246	790.00	790.00
I00330	4143-01-04-0001	748.80	P00314	478.80	478.80
I00359	4211-01-0002	499,627.56	P00343	494,627.56	494,627.56
I00417	4143-01-04-0001	332.80	P00398	332.60	332.60
		Suma			4,310,032.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36 y 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; primero fracción X de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos; y el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículos 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones I, III, IV y V y 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

Del análisis practicado al rubro del activo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 078/MHN/PM/2013, se detectó que se tiene registrado un saldo en la cuenta «1293-01-0001» denominada «INFRA SA de CV», por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que no registró movimientos durante el ejercicio fiscal 2012, por lo que, no se cuenta con los elementos necesarios para determinar su veracidad.

Número	Descripción	Importe (\$)
1293-01-0001	Infra SA de CV	3,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia

Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 54, fracciones XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV, 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, maniferstamos(sic) que dicho importe proviene de la administración anterior, refeiriendose(sic) a un deposito en efectivo para amaparar(sic) un embase para oxigeno destinado a protección civil para la ambulancia, mismo embase no se recibió en el inventario por esta administración, por lo tanto dicho importe no nos es posible recuperarlo, a lo que procederemos a efectuar el movimiento contable correspondiente para saldar dicha cuenta (anexamos copia del inventario recibido por esta administración)

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «1111-01» denominada «Caja chica» al 31 de diciembre de 2012, refleja un saldo negativo, contrario a su naturaleza, por \$115,566.58 (ciento quince mil quinientos sesenta y seis pesos 58/100 moneda nacional); se confirma que no se efectuaron las correcciones en los registros contables originadas en ejercicio fiscal 2011, adicional a ello durante el ejercicio se reflejan depósitos bancarios mayores a los registrados en dicha cuenta por la recaudación de ingresos, lo que denota inconsistencias en el registro de las operaciones del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I,

III, V y XIV y 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifestamos que efectivamente se trato de un error contable que venía arrastrándose de la administración anterior, a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo y de la información proporcionada mediante oficio 062/MHN/PM/2013, se detecta que la cuenta «1111-02» denominada «CDI 2007» con saldo de \$42,742.14 (cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 14/100 moneda nacional), proveniente de ejercicios anteriores, continua reflejando este saldo inexistente. Sin que el ayuntamiento efectuara durante el ejercicio 2012, gestiones para que refleje la situación real del Ayuntamiento, y en su caso se inicien los procedimientos correspondientes.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Manifiesto (sic) (sic) en esta observación que dicha cuenta efectivamente proviene de la administración anterior misma que verificado con la institución (sic) bancaria, ya se encuentra cancelada por lo que ya se giro la instrucción que se corrija a la brevedad.

En referencia a esta observación, manifiesto (sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor (sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión (sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo, se detectó que la cuenta contable «1122-01-0001» denominada «*Subsidio al empleo a favor*», tiene un saldo registrado de \$358,808.94 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 94/100 moneda nacional), el cual procede de ejercicios anteriores y que no ha sido compensado contra los impuestos por salarios correspondientes; al respecto, el Ayuntamiento informó que se compensó contra el ISPT, pero se omitió su registro contable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifestamos que si se han tomado en cuenta la compensación del subsidio para el empleo, quedando efectivamente omiso su registro contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes a la brevedad.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento,

así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo y del pasivo, de los auxiliares contables, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento, mediante los oficios número 062/MHN/PM/2013 y 063/MHN/PM/2013, del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que las siguientes cuentas no reflejan la situación real del Ayuntamiento.

- a) La cuenta contable «1123-01-0001», por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a ejercicios anteriores ocasionando que esta cuenta reflejara un saldo negativo.
- b) La cuenta contable «1123-01-0010», muestra un saldo negativo, por la cantidad de \$1,100.25 (mil cien pesos 25/100 moneda nacional); se detectó que en la póliza E00819 del 31 de julio de 2012, de acuerdo con la documentación comprobatoria corresponde a retenciones por un importe de \$1,100.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «2119-01-0010».
- c) De la cuenta contable «1123-02-0025», con saldo negativo por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional), se detectó que los abonos efectuados a esta

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

cuenta por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), debieron afectar a la cuenta «1123-02-0055».

Fecha	Póliza		Importe (\$)
	Cheque	Número	
31/01/2012	TRANS	E00103	500.00
15/11/2012	TRANS	E01428	150.00
Suma			650.00

Adicional a ello se identifica la duplicidad de estas cuentas.

- d) La cuenta contable «1123-02-0060», muestra un saldo negativo, por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional); se detectó que en la póliza E00428 del 30 de abril de 2012, de acuerdo con la documentación comprobatoria corresponde a retenciones que debió afectar a la cuenta «1123-02-0053».
- e) La cuenta contable «1122-02-0001» denominada «*Deudor A*», refleja un saldo negativo por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que corresponden a error contable del ejercicio 2005, que al 31 de diciembre de 2012, no se corrigió.
- f) La cuenta contable «1131-03-01-0001» denominada «*Banobras, S.N.C.*», por un importe de \$3,825,999.53 (tres millones ochocientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 53/100 moneda nacional), importe irreal en virtud de que es el Ayuntamiento quien adeuda a banobras.
- g) De la cuenta «2115-4230-02» denominada «*Otras Instituciones*» el saldo es por \$1,662.31 (mil seiscientos sesenta y dos pesos 31/100 moneda nacional), corresponde a un mal registro de ingresos del ejercicio fiscal 2011, pero, no se remitió evidencia de su corrección.
- h) En las siguientes cuentas, no se han efectuado las reclasificaciones correspondientes por lo que continúan reflejando un saldo de naturaleza contraria.

Cuenta	Saldo (\$)
2113-02-0006	-1,086.89
2119-01-0009	-1,596.83
Suma	-2,683.72

- i) La cuenta contable «2117-02-0002», denominada «*Fondo de Ahorro Trabajador*», muestra un saldo negativo, por la cantidad de \$6,314.36 (seis mil trescientos catorce pesos 36/100 moneda nacional); se detectó que en la póliza E00324 del 15 de marzo de 2012, por \$10,509.93 (diez mil quinientos nueve pesos 93/100 moneda nacional), de acuerdo con la documentación comprobatoria corresponde a retenciones que afectaron a la cuenta «2117-02-0001».
- j) En la póliza E00911 las retenciones correspondientes al fondo de ahorro por la cantidad de \$10,509.93 (diez mil quinientos nueve pesos 93/100 moneda nacional), se registraron en la cuenta contable «2117-01-0001», denominada «*Tesorería de la Federación*», retenciones que debieron afectar a la cuenta «2117-02-0002».

- k) En la cuenta «2117-06-0002» denominada «12% U.A.N.», no se han efectuado las reclasificaciones correspondientes por lo que no refleja el saldo pendiente de enterar de las retenciones del ejercicio fiscal 2011.
- l) Se abrieron dos cuentas de registro de un mismo adeudo, lo que origina que no se identifique el saldo real por cada uno de ellos, tal como se detalla:

Cuenta	Importe (\$)			Cuenta	Importes (\$)			Saldo real
	Saldo Inicial	Movimientos Cargo	Saldo Abono Final		Saldo Inicial	Movimientos Cargo	Saldo Abono Final	
2119-01-0008	-5,500.00		-5,500.00	2119-01-0006	5,500.00		5,500.00	0.00
2119-01-0001	50.00		50.00	1123-03-0001	147.11		147.11	-97.11
1131-02-0001	3,500.00		3,500.00	2112-02-0003	7,127.00		7,127.00	-3,627.00
1131-02-0004	33,127.07		33,127.07	2112-02-0014	19,813.26		19,813.26	13,313.81
1131-02-0006	1,634.22		1,634.22	2112-02-0002	23,368.06		23,368.06	-21,733.84

- m) Las retenciones efectuadas mediante pólizas E01123, E01390 y E01595, correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General del Estado se registraron contablemente en las cuentas «2117-05-0005» y «2117-05-0006», no obstante de la existencia de la cuenta «2117-05-0002».
- n) En las siguientes cuentas acreedores, se registraron los descuentos por faltas del personal por un total de \$33,402.91 (treinta y tres mil cuatrocientos dos pesos 91/100 moneda nacional), mismos que no constituyen una obligación para el ayuntamiento

Cuenta	Descripción	Saldo (\$)
2117-07-0002	Otros descuentos	1,921.57
2119-01-0013	Otros descuentos	31,481.34
Total		33,402.91

- o) Con cargo a la cuenta «2117-01-0001» denominada «Tesorería de la Federación», se registraron las actualizaciones y recargos por la cantidad de \$28,485.00 (veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cuenta que registra las retenciones pendientes de enterar.

Fecha	Póliza	Declaración	Importe (\$)		
			Actualización	Recargos	Suma
08/03/12	E00322		1,755.00	7,118.00	8,873.00
04/04/12	E00440		1,866.00	7,133.00	8,999.00
23/05/12	E00596			652.00	652.00
22/08/12	E00948	Mayo	308.00	1,030.00	1,338.00
31/12/12	E01580		594.00	2,116.00	2,710.00
31/12/12	E01581	Julio	519.00	2,099.00	2,618.00
31/12/12	E01582	Agosto	326.00	1,267.00	1,593.00
31/12/12	E01583	Septiembre	117.00	596.00	713.00
31/12/12	E01584	Octubre	106.00	359.00	465.00
31/12/12	E01585	Noviembre	196.00	328.00	524.00
Total					28,485.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b), del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifestamos que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes a la brevedad posible.

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión (sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal (sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto

último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «1123» denominada «*Deudores diversos por cobrar a corto plazo*», y de la información proporcionada mediante oficio 062/MHN/PM/2013, se detectó que no se efectuó el pago total de los sueldos correspondientes a los trabajadores registrados en las siguientes cuentas contables, en virtud de que se efectuaron retenciones improcedentes por un total de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Número de Cuenta	Póliza Número	Importe (\$)	
		Póliza	Total
1123-02-0020	E00172	500.00	1,400.00
	E00206	500.00	
	E00290	500.00	
1123-02-0061	E00105	300.00	1,000.00
	E00212	300.00	
	E00220	300.00	
	E00323	100.00	
1123-02-0063	E00220	400.00	1,000.00
	E00323	200.00	
	E00363	200.00	
	E00439	200.00	
1123-02-0064	E00234	250.00	500.00
	E00235	250.00	
Total			3,900.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 y 13, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondiente).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión (sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal (sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que

establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 8.AGF.12.MA.05

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 063/MHN/PM/2013; se detectó que no se efectuaron gestiones para confirmar la veracidad de los saldos que corresponden a ejercicios anteriores.

- a) Cuentas que reflejan saldos a favor de proveedores y/o acreedores.

Cuenta	Saldo (\$)
2117-04-0001	2,730.94
2117-05-0001	20,777.57
2117-71-3982	207.62
2119-01-0001	147.11
2119-01-0002	2,798.23
2119-01-0003	21,340.00
2119-01-0004	700.00
2119-01-0005	3,115.60
2119-01-0007	3,420.88
2119-02-0003	700.00
2115-4230-01	16,060.94
Suma	71,998.89

- b) Cuentas que reflejan saldos de naturaleza contraria.

Cuenta	Importe (\$)
2112-02-0001	- 124,999.97
2112-02-0011	- 1,702.00
2112-02-0012	- 17,867.40
2112-02-0013	- 12,844.00
2112-02-0016	- 800.00
2112-02-0017	- 3,420.03
2112-02-0020	- 87,212.50
2113-02-0025	- 44,942.11
2119-01-0011	- 5,164.35
2119-01-0012	- 3,410.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2119-02-0001	- 499.93
2119-02-0002	- 300.00
2115-4240-02	- 392,835.16
2117-06-0001	- 14,216.28
2117-71-3981	- 270.54
Suma	- 710,484.27

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54 fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, V y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación son saldos que se han venido arrastrando de la administración(sic) pasada, a los cuales ya se les pidió que acudieran a realizar las aclaraciones pertinentes, a lo cual no ha habido respuesta alguna, por lo que se procederá a hacer la depuración correspondiente(sic) a la brevedad.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo y del pasivo, de la información proporcionada mediante oficio 063/MHN/PM/2013; se detectó que las siguientes cuentas continúan reflejando saldos ya sea de naturaleza contraria o pendientes de pago, lo anterior en virtud de que mediante póliza D00061 se cancelaron distintas cuentas contra resultado del ejercicio; ocasionando que los Estados financieros no muestren la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Saldo (\$)
2119-03-02-0001	- 1,100.00
2119-03-02-0002	- 1,100.00
2119-03-02-0003	- 1,100.00
2119-03-02-0004	- 1,100.00
2119-03-02-0005	- 1,100.00
2119-03-02-0006	- 1,100.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo (\$)
2119-03-02-0007	- 1,100.00
2119-03-02-0008	- 1,100.00
2119-03-04-0001	- 1,650.00
2119-03-04-0002	- 1,100.00
2119-03-04-0003	- 1,650.00
2119-03-04-0004	- 1,650.00
2119-03-04-0005	- 1,100.00
2119-03-04-0006	- 1,100.00
2119-03-04-0007	- 1,100.00
2119-03-04-0008	- 1,650.00
2119-03-04-0009	- 550.00
2119-03-04-0010	- 550.00
2119-03-04-0011	- 1,650.00
2119-03-04-0012	- 1,650.00
2119-03-05-0001	- 1,100.00
2119-03-05-0002	- 2,200.00
2119-03-05-0003	- 3,300.00
2119-03-05-0004	- 2,200.00
2119-03-05-0005	- 2,200.00
2119-03-05-0006	- 3,300.00
2119-03-05-0007	- 2,200.00
2119-03-05-0008	- 2,200.00
2119-03-05-0009	- 2,200.00
2119-03-05-0010	- 3,300.00
2119-03-05-0011	- 2,200.00
2119-03-05-0012	- 2,200.00
2119-03-05-0014	- 3,300.00
2119-03-05-0015	- 1,100.00
2119-03-07-0001	- 1,650.00
2119-03-07-0002	- 1,650.00
2119-03-07-0003	- 1,650.00
2119-03-07-0004	- 1,100.00
2119-04-01-0001	- 1,100.00
2119-04-01-0002	- 1,100.00
2119-04-01-0003	- 1,650.00
2119-04-01-0004	- 1,650.00
2119-04-01-0005	- 1,650.00
2119-04-01-0006	- 1,100.00
2119-04-01-0007	- 1,100.00
2119-04-01-0008	- 1,100.00
2119-04-01-0009	- 1,650.00
2119-04-01-0010	- 1,100.00
2119-04-01-0011	- 1,100.00
2119-04-01-0012	- 1,100.00
2119-04-01-0013	- 1,650.00
2119-04-01-0014	- 1,100.00
2119-04-01-0015	- 1,100.00
2119-04-01-0016	- 1,100.00
2119-04-02-0001	- 1,100.00
2119-04-02-0002	- 1,100.00
2119-04-02-0003	- 1,100.00
2119-04-02-0004	- 1,100.00
2119-04-02-0005	- 1,100.00
2119-04-02-0006	- 1,100.00
2119-04-02-0007	- 550.00
2119-04-02-0008	- 1,100.00
2119-04-02-0009	- 1,100.00
2119-04-02-0010	- 1,100.00
2119-04-02-0011	- 1,100.00
2119-04-02-0012	- 1,100.00
2119-04-02-0013	- 1,100.00
2119-04-02-0014	- 1,100.00
2119-04-02-0015	- 1,100.00

Cuenta	Saldo (\$)
2119-04-05-0001	- 1,100.00
2119-04-05-0002	- 1,100.00
2119-04-05-0003	- 1,100.00
2119-04-06-0001	- 1,100.00
2119-03-01-0001	1,000.00
2119-03-03-0001	1,100.00
2119-03-03-0002	1,100.00
2119-03-03-0003	1,100.00
2119-03-04-0013	1,650.00
2119-03-04-0014	1,650.00
2119-03-04-0015	1,650.00
2119-03-04-0016	2,200.00
2119-03-04-0017	1,100.00
2119-03-04-0018	1,650.00
2119-03-04-0019	1,650.00
2119-03-04-0020	1,650.00
2119-03-04-0021	1,650.00
2119-03-04-0022	1,650.00
2119-03-04-0023	1,100.00
2119-03-05-0013	550.00
2119-03-06-0001	1,100.00
2119-04-02-0016	1,100.00
2119-04-02-0017	1,100.00
2119-04-02-0018	1,100.00
2119-04-03-0001	1,100.00
2119-04-04-0001	1,100.00
2119-04-07-0001	1,100.00
Suma	- 73,800.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I, XXV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 48, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación son saldos que se han venido arrastrando de la adaministracion(sic) pasada, a los cuales ya se les pidió que acudieran a realizar las aclaraciones pertinentes, a lo cual no ha habido respuesta alguna, por lo que se procederá a hacer la depuración correpondiente(sic) a la brevedad.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada, aunado a que no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador; cabe destacar que es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento e instaurar las acciones necesarias para que así sea.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 10.AGF.12.MA.05

Del análisis de las cuenta «2117-05-0006» denominada «*Cont. Mpal (2.5 al millar)*» y del analítico de ingresos, se detectó que las retenciones correspondientes a los recursos recaudados de la parte que por concepto del 5 al millar, que le corresponden a su órgano de control interno, se registra como un acreedor y no como un ingreso obtenido, así como no se elaboraron los recibos de ingresos. Situación que genera que los estados financieros reflejen como saldo pendiente de enterar a un tercero, la cantidad de \$94,589.44 (noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve 44/100 moneda nacional), al 31 de diciembre de 2012.

Mes	Retenciones	Importe (\$)	
		Recursos aplicados	Pendiente de enterar
Julio	46,915.23		
Agosto	2,197.47		
Septiembre	37,852.31		
Octubre	7,611.89		
Noviembre	21,694.27	2,827.00	
Diciembre	25,646.85	44,501.58	
Sumas	141,918.02	47,328.58	94,589.44

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente e 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 48, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En esta observación manifestamos que efectivamente se capturo la cuenta en forma errónea, a lo que ya se giro instrucción de corregir la naturaleza de la cuenta para que se corrija dicho error.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada, aunado a que no presenta evidencia documental que desvirtúe lo observado y las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad detectada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

De la información remitida mediante oficio 062/MHN/PM/2013, se confirmó que el personal encargado del manejo de valores municipales del Ayuntamiento, carece de la caución correspondiente, al respecto el Ayuntamiento informó que se gestionó la caución del responsable, pero no se remitió evidencia de lo argumentado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades a los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 111, inciso f) y 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori; Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación manifestamos que la caución del personal que maneja fondos se llevo a cabo mediante la firma de un documento mercantil. (se anexa copia de los documentos)

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, Me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para que valorará y en su caso iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ente fiscalizado argumenta que la caución se realizó mediante documento mercantil del cuál anexan copia, pero al analizar la documentación recibida, ésta no fue localizada; aunado a lo anterior, las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos observados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece al auxiliar de contador como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo, de las siguientes cuentas, de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio 062/MHN/PM/2013 y de los pagarés, se detectó un monto pendiente de recuperar por \$29,550.00 (veintinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por préstamos otorgados a empleados del Ayuntamiento, los cuales de manera indebida dejaron de cobrarse, y de efectuar gestiones de cobro, adicional a ello en algunos casos, no se realizó ningún cobro durante el ejercicio 2012:

- a) Otorgados en ejercicios anteriores por un total de \$7,050.00 (siete mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta	Importe (\$)				Fecha último descuento
	Saldo inicial	Prestamos	Retenciones	Pendiente de recuperar	
1123-01-0002	4,000.00	0.00	3,000.00	1,000.00	30/03/12
1123-02-0040	800.00	0.00	0.00	800.00	Sin descuento
1123-02-0053	3,000.00	0.00	2,800.00	200.00	13/04/12
1123-02-0025 y 1123-02-0055	5,350.00	500.00	5,500.00	350.00	30/11/12
1123-03-0002	4,700.00	0.00	1,500.00	3,200.00	16/02/12
1123-03-0009	500.00	513.44	513.44	500.00	Sin descuento
1123-03-0017	11,000.00	0.00	10,000.00	1,000.00	31/05/12
Sumas	29,350.00	1,013.44	23,313.44	7,050.00	

- b) Otorgados durante el ejercicio 2012, que no se recuperaron en su totalidad, por un importe de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

		Cuenta		Importe (\$)	
Fecha	Póliza	Préstamo	Recuperaciones	Adeudo	
1123-02-0062					
10/02/2012	E01464	2,000.00			
29/02/12 al 15/03/12			1,500.00	500.00	
1123-02-0065					
03/04/2012	E00369	10,000.00			
31-05-12 al 31-12-12	E01556		9,000.00	1,000.00	
Sumas		12,000.00	10,500.00	1,500.00	

- c) Otorgados durante el ejercicio 2012, que no registran recuperación, por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Fecha	Póliza	Préstamos (\$)
1123-01-0011	30/04/12	E00443	1,000.00
1123-03-0020	16/04/12	E00409	8,500.00
1123-04-0025	07/03/12	E00281	10,000.00
1123-04-0027	05/11/12	E01283	1,500.00
Suma			21,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones II, XXVIII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 25 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación manifestamos que:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- a) El C. J. Isabel Aguilar Cazares cuenta sistema (1123-01-0002) venía arrastrando un saldo de 1,000.00 (mil pesos 00/100 mn) correspondientes a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-02-0040 esta cuenta corresponde a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-02-0053 esta cuenta corresponde a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-02-0025 y 1123-02-0055 estas cuentas corresponden a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-03-0002 esta cuenta corresponde a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-03-0009 esta cuenta corresponde a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

1123-03-0017 esta cuenta corresponde a la administración pasada, y buscando los soportes documentales no se encontró evidencia alguna, contando únicamente con el registro contable del sistema, no así soporte documental, por lo tanto esta administración legalmente no está en condiciones de poder exigir el cobro.

- b) en lo referente a este inciso manifestamos que dichos importes se recuperaron(sic) en el ejercicio siguiente. (2013).
- c) en lo referente a este inciso manifestamos que dichos importes se recuperaron(sic) en el ejercicio siguiente. (2013).

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe

dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada; además, aun cuando manifiestan que en los casos de los incisos b) y c) los importes fueron recuperados en el ejercicio 2013, no remiten evidencia documental que lo acredite. Aunado a lo anterior, las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos señalados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

Del análisis del activo, de las siguientes cuentas contables y de la revisión de las pólizas, se detectó un monto de \$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), por recursos otorgados como gastos a comprobar, sin que al 31 de diciembre de 2012, se comprobaran o reintegraran.

Cuenta	Póliza		Monto (\$)		
	Fecha	Número	Otorgado	Reintegrado	Pendiente
1123-05-0007	25/01/12	E00088	2,000.00	1,500.00	500.00
1123-05-0009	29/06/12	E00689	500.00		500.00
1123-05-0011	05/07/12	E00778	1,000.00		1,000.00
1123-05-0003	31/07/12	E00821	1,000.00		1,000.00
1123-05-0013	09/10/12	E01161	1,600.00		1,600.00
	03/12/12	E01461	800.00		800.00
	06/12/12	E01492	1,500.00		1,500.00
1123-05-0014	24/10/12	E01204	1,000.00		1,000.00
	30/11/12	E01359	1,000.00		1,000.00
1123-05-0015	06/11/12	E01308	500.00		500.00
Total			10,900.00	1,500.00	9,400.00

Adicional a ello, a las pólizas E00088, E00778 y E00821, no se anexo documentación comprobatoria y justificatoria que acredite la procedencia del otorgamiento de dichos gastos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; empleada; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; regidora; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En esta observación manifestamos que en el ejercicio 2013 se lleva a cabo la comprobación de gastos, quedando algunos funcionarios pendientes de comprobar mismos que se les hará el descuento respectivo para subsanar este adeudo.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada y aun cuando manifiestan que algunos importes fueron comprobados en el ejercicio 2013, no remiten evidencia documental que lo acredite; Aunado a lo anterior, las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos señalados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; empleada; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; empleado del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; regidora; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

De la revisión del soporte documental de la póliza E01374, del 30 de noviembre de 2012, se detectó que se otorgaron gastos a comprobar con cargo a la cuenta «1123-05-0002», omitiendo efectuar el registro de la comprobación anexa, en las partidas de gasto correspondiente, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), ocasionando que se refleje este importe como pendiente de comprobar y no se reconozca en el presupuesto ejercido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, V III, y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En lo que respecta a esta observación se han girado instrucciones de que se corrija a la brevedad posible.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada. Aunado a lo anterior, las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos señalados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó que se registran importes por diferencias en pagos, mismos que al 31 de diciembre no se comprobaron y/o recuperaron por la cantidad de \$4,768.78 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

Fecha	Cuenta		Importe (\$)
	Cheque	No Póliza	
	1123-05-0002		
26/04/2012	583	E00423	4.65
28/09/2012	899	E01074	81.55
01/10/2012	916	E01142	232.81
18/10/2012	11	E01257	70.13
05/11/2012	998	E01292	12.00
09/11/2012	1032	E01326	37.00
16/11/2012	1045	E01344	72.00
20/11/2012	1052	E01352	195.00
	Suma		705.14
	1123-05-0005		
17/10/2012	941	E01178	78.64
	Suma		78.64
	1123-05-0008		
03/05/2012		E00539	300.00
	Suma		300.00
	1123-05-0010		
06/12/2012		E01493	2,700.00
	Suma		2,700.00
	1123-05-0012		
04/09/2012		E01017	985.00
	Suma		985.00
	Sumas		4,768.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31 y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,768.78 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario particular; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación manifestamos(sic) que dichos importes a comprobar han sido comprobados en el siguiente ejercicio.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada y aun cuando manifiestan que los importes fueron comprobados en el siguiente ejercicio, no remiten evidencia documental que lo acredite. Aunado a lo anterior, las acciones realizadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en dicha observación no se establecen como presuntos responsables al contador general y auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$4.768,78 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario particular; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

Del análisis de las siguientes cuentas, se detectó un monto de \$301,695.48 (trescientos un mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 moneda nacional), de adeudos cancelados mediante póliza D00060, del 31 de diciembre de 2012, bajo el concepto de cuentas incobrables, sin la documentación correspondiente, que respalde la imposibilidad de cobro como se detalla a continuación:

- a) Deudores diversos por un monto de \$175,195.48 (ciento setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 48/100 moneda nacional), cancelados como cuentas incobrables, sin evidencia de gestiones de cobro.

Número de cuenta	Importe cancelado (\$)	Requerimiento de pago
1123-02-0002	1,150.00	No
1123-02-0016	1,550.00	No
1123-02-0019	100.00	No
1123-02-0022	600.00	No
1123-02-0030	1,000.00	No
1123-02-0031	1,000.00	No
1123-02-0032	250.00	No
1123-02-0033	3,400.00	No
1123-02-0035	600.00	No
1123-02-0036	1,900.00	No
1123-02-0043	1,000.00	No
1123-02-0044	800.00	No
1123-02-0045	1,400.00	No
1123-02-0047	2,000.00	No
1123-02-0048	1,500.00	No
1123-02-0052	1,800.00	No
1123-03-0001	50.00	No
1123-03-0006	3,600.00	No
1123-03-0007	1,000.00	No
1123-03-0014	10,000.00	No
1123-04-0001	21,340.00	No
1123-04-0002	10,000.00	No

Número de cuenta	Importe cancelado (\$)	Requerimiento de pago
1123-04-0003	10,000.00	No
1123-04-0004	12,000.00	No
1123-04-0005	8,902.00	No
1123-04-0007	2,000.00	No
1123-04-0009	3,500.00	No
1123-04-0010	1,000.00	No
1123-04-0011	1,500.00	No
1123-04-0012	3,000.00	No
1123-04-0013	5,300.00	No
1123-04-0015	700.00	No
1123-04-0016	26,614.66	No
1123-04-0017	3,000.00	No
1123-04-0021	3,481.82	No
1123-04-0022	10,000.00	No
1123-05-0001	14,157.00	No
	175,195.48	

- b) Deudores diversos por \$126,500.00 (ciento veintiséis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), cancelados bajo el concepto de cuentas incobrables, con gestiones de cobro y manifestaciones de los deudores de haber liquidado los adeudos parcial y totalmente, pero, sin evidencia documental que lo respalde, lo que resulta insuficiente para acreditar la imposibilidad de cobro:

Número de cuenta	Importe cancelado (\$)
1123-01-0003	2,000.00
1123-02-0003	150.00
1123-02-0004	100.00
1123-02-0005	500.00
1123-02-0006	400.00
1123-02-0007	1,000.00
1123-02-0008	2,000.00
1123-02-0009	100.00
1123-02-0010	500.00
1123-02-0011	100.00
1123-02-0012	400.00
1123-02-0013	800.00
1123-02-0014	800.00
1123-02-0015	1,900.00
1123-02-0017	1,500.00
1123-02-0018	6,000.00
1123-02-0023	900.00
1123-02-0024	900.00
1123-02-0026	600.00
1123-02-0027	750.00
1123-02-0028	300.00
1123-02-0029	250.00
1123-02-0034	100.00
1123-02-0037	2,000.00
1123-02-0039	1,000.00
1123-02-0041	100.00
1123-02-0042	500.00
1123-02-0046	1,000.00
1123-02-0050	3,000.00
1123-03-0003	6,000.00
1123-03-0004	3,500.00
1123-03-0005	600.00
1123-03-0008	5,700.00
1123-03-0010	500.00
1123-03-0013	4,000.00
1123-03-0015	24,800.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de cuenta	Importe cancelado (\$)
1123-03-0016	7,000.00
1123-04-0006	750.00
1123-04-0008	2,000.00
1123-04-0014	1,000.00
1123-04-0020	1,000.00
1123-04-0023	35,000.00
1123-04-0024	5,000.00
Total	126,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXIX, XXXI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 47 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$301,695.48 (trescientos un mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En lo referente a esta observación manifestamos lo siguiente: con fecha 28 de diciembre(sic) del 2012, se hace la propuesta ante el cabildo para dar de baja las cuentas incobrables de deudores provenientes de ejercicios y administraciones anteriores, una vez hecho la gestión de cobro, se manifestaron algunos de los deudores señalados, exponiendo que ellos no tenían adeudo alguno con el municipio, y dada la falta de documentación comprobatoria nos encontramos sin fundamento el hacer efectivos los cobros. (se anexa copia de acta de cabildo)

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, Me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada; es oportuno aclarar que la documentación remitida es la misma que fue valorada en el proceso de la auditoría; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Cabe señalar que en dicha observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$301.695,48 (trescientos un mil seiscientos noventa y cinco pesos 48/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05

Del análisis de las siguientes cuentas contables, de la revisión de la póliza D00061, de la lectura el acta de cabildo del veintiocho de diciembre de 2012, y de la información proporcionada por el ayuntamiento mediante oficio 062/MHN/PM/2013, se detecta que los siguientes saldos negativos, por \$7,650.00 (siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) se cancelaron, sin

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contar con la aprobación correspondiente, y respaldar, el origen y aclaración de las mismas, adicional a ello, manifiesta el Presidente que se solicitara la aprobación del cabildo para su cancelación en el sistema contable.

Número de Cuenta	Adeudo cancelado (\$)
1123-01-0005	-200.00
1123-02-0001	-400.00
1123-02-0021	-50.00
1123-02-0038	-500.00
1123-02-0049	-3,500.00
1123-03-0011	-1,000.00
1123-03-0012	-2,000.00
Total	-7,650.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVII, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 47, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no aportan elementos suficientes que desvirtúen la irregularidad; es oportuno aclarar que la documentación remitida es la misma que fue valorada en el proceso de la auditoría; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en dicha observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis a la póliza E00563 de fecha 17 de mayo de 2012 y su documentación comprobatoria y a la información proporcionada por el Ayuntamiento, se detectó que contablemente se registró de manera incorrecta, la adquisición de un inmueble para oficinas en San Andrés Milpillás, solo por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 50% del monto total pactado, de acuerdo a lo siguiente:

Se registró contablemente			Debiendo ser			
Cargo	Abono	Importe(\$)	Cargo	Importe(\$)	Abono	Importe(\$)
8270-01-3221-01	1112-01-0038	50,000.00	1233-*	100,000.00	1112-01-0038	50,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se registró contablemente			Debiendo ser			
Cargo	Abono	Importe(\$)	Cargo	Importe(\$)	Abono	Importe(\$)
					2119-*	50,000.00
Total		50,000.00		100,000.00		100,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 Y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En lo referente a esta observación, manifestamos que efectivamente se contabilizo de forma errónea la adquisición del bien inmueble, por lo que ya se dio la indicación de corregirla a la brevedad posible.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada y las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos observados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis a la cuenta «1131» denominada «*Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo*», y de la información proporcionada mediante oficio 062/MHN/PM/2013, se detectó que no se generaron gestiones para requerir el pago o contraprestación a cargo de los siguientes proveedores, o en su caso con elementos, reclasificar los saldos provenientes de ejercicios anteriores por \$194,972.79 (ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 79/100 moneda nacional), monto que se integra de la siguiente manera:

Número de cuenta	Monto (\$)
1131-01-0001	36,489.00
1131-02-0001	3,500.00
1131-02-0002	1,000.00
1131-02-0003	105,000.00
1131-02-0004	33,127.07
1131-02-0005	8,222.50
1131-02-0006	1,634.22

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de cuenta	Monto (\$)
1131-02-0007	6,000.00
Total	194,972.79

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXX, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, V y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifestamos que como bien lo asevera el auditor, se tratan de saldos de administraciones(sic) anteriores, mismos que se llevarán a cabo su análisis para la gestión de cobro o su reclasificación en la contabilidad.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trató de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Cabe destacar que es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento e instaurar las acciones necesarias para que así sea.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en dicha observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio 063/MHN/PM/2013, se detectó que se tienen adeudos pendientes de cubrir que fueron generados en ejercicios anteriores y de los cuales no se realizó amortización alguna durante el ejercicio 2012, por la cantidad de \$761,748.62 (setecientos sesenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional); cabe señalar que algunos fueron observados en la cuenta pública 2011, pero, el Ayuntamiento no ha hecho las averiguaciones correspondientes, para confirmar la veracidad de los saldos y determinar la procedencia de su liquidación o su depuración; importe que se integra por:

- a) Compromisos con proveedores por la cantidad de \$280,113.58 (doscientos ochenta mil ciento trece pesos 58/100 moneda nacional), correspondiente a las siguientes cuentas:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Saldo (\$)
2112-01-0001	1,200.00
2112-01-0002	400.00
2112-01-0003	12,844.00
2112-02-0002	23,368.06
2112-02-0003	7,127.00
2112-02-0004	7,279.50
2112-02-0005	760.10
2112-02-0006	1,500.00
2112-02-0007	88,562.09
2112-02-0008	21,656.58
2112-02-0009	88,276.25
2112-02-0010	4,140.00
2112-02-0019	23,000.00
Total	280,113.58

- b) Compromisos con contratistas por obras públicas, por la cantidad de \$481,635.04 (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 moneda nacional), correspondiente a las siguientes cuentas:

Cuenta	Saldo (\$)
2113-02-0001	15,249.00
2113-02-0002	9,444.00
2113-02-0003	53,045.45
2113-02-0011	204,278.95
2113-02-0019	180,202.14
2113-02-0022	13,020.60
2113-02-0023	6,394.90
Total	481,635.04

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III y 15, fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifestamos que como bien lo asevera el auditor, se tratan de saldos de administraciones(sic) anteriores, mismos que se llevarán a cabo su análisis para la gestión de cobro o su reclasificación en la contabilidad.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada y las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos observados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Cabe señalar que es responsabilidad de la actual administración que los estados financieros reflejen la situación real del Ayuntamiento e instaurar las acciones necesarias para que así sea.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: auxiliar de contabilidad; contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «2117-06-0002» denominada «12% U.A.N.», del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada mediante Oficio 063/MHN/PM/2013; se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por \$46,967.30 (cuarenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 30/100 moneda nacional); sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año, aunado a ello, no obstante que el Ayuntamiento informa que se tiene el recurso disponible para su pago en la cuenta 0187113277, esta no dispone de recursos suficientes para el pago de todas las prestaciones que informa haber provisionado en dicha cuenta.

Mes	Retenciones (\$)
Retenciones Ejercicio 2011	20,918.04
Enero	3,449.65
Febrero	2,435.12
Marzo	2,226.33
Abril	1,998.96
Mayo	2,112.06
Junio	1,690.32
Julio	2,251.52
Agosto	3,599.14
Septiembre	2,183.08
Octubre	2,394.06
Noviembre	1,709.02
Diciembre	1,087.84
Total	48,055.14

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11 segundo párrafo, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones I, III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones III y XIV y 15, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori; Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En lo referente a esta observación manifiesto que efectivamente existe ese pasivo en favor de la U.A.N. por lo que se han dado las indicaciones para que se vayan reintegrando esas retenciones a la UAN.

En esta observación manifestamos que ya se hizo el reintegro correspondiente a los trabajadores afectados (se anexan copias de los recibos correspondientes).

En referencia a esta observación, manifiesto(sic) que efectivamente se trato de un error del sistema contable a lo que se ha girado la instrucción de hacer las correcciones pertinentes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cabe señalar que en dicha observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «1112-01-0058», de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficio 063/MHN/PM/2013, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones pendientes de enterar de la parte que por concepto del 5 al millar le corresponden al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la cantidad de \$59,718.56 (cincuenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 56/100 moneda nacional), sin considerar diciembre debido a que se entera en enero del siguiente año.

Cuenta/Concepto		Importe (\$)	
Mes	Retenciones	Enteros	Pendiente de enterar
2117-05-0004			
Saldo inicial	526.23		
Sumas	526.23		526.23
2117-05-0005			
Julio	46,915.23	9,691.94	
Agosto	2,197.47		
Septiembre	37,852.31		
Octubre	7,611.89	2,885.34	
Noviembre	21,694.29		
Diciembre	25,646.81	20,395.06	
Sumas	141,918.00	32,972.34	84,839.14
Sumas totales	142,444.23	32,972.34	85,365.37

Adicional a ello, el Ayuntamiento informa que el saldo de la cuenta «2117-05-0004» corresponde a administraciones anteriores por lo que se desconoce el destino de dichos recursos y que se procederá a someter a cabildo su depuración, hecho que resultaría improcedente por tratarse de retenciones efectuadas durante el ejercicio y las retenciones deben ser enteradas sin importar si corresponden a otra administración; Adicional a ello en la cuenta bancaria se tiene recursos disponibles para su entero.

Lo anterior incumplió lo establecido en Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 52 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXV, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$59,718.56 (cincuenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori; Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia esta observación manifiesto que se giro orden de ir cumpliendo a la brevedad con dicho reintegro.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado confirman la irregularidad observada y no remiten evidencia documental de haber dado cumplimiento con la obligación; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan lo observado, esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$59.718,56 (cincuenta y nueve mil setecientos dieciocho pesos 56/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores y a la información proporcionada mediante oficio 063/MHN/PM/2013; se detectó que no se cubrieron en tiempo y forma las siguientes retenciones efectuadas a sus trabajadores por \$10,514.94 (diez mil quinientos catorce pesos 94/100 moneda nacional). Adicional a ello, el Presidente Municipal manifiesta que por tratarse de retenciones de ejercicios anteriores se va a proceder a su depuración, hecho que resulta improcedente, pues corresponde a retenciones efectuadas a sus trabajadores que deben ser enteradas, o en su caso reintegradas al trabajador a quien se efectúa dicha retención, además de que las retenciones corresponden al ejercicio fiscal 2011.

Cuenta	Descripción	Importe (\$)		
		Saldo final	Errores de registro	Saldo después de errores
2117-02-0001	Fondo de Ahorro Patronal	4,195.56		4,195.56
2117-02-0002	Fondo de Ahorro Trabajador	- 6,314.36	10,509.93	4,195.57
2117-02-0003	Cuota sindical	675.30		675.30
2117-02-0004	Cuota de defunción	1,448.51		1,448.51
	Total	5.01	10,509.93	10,514.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y la cláusula vigésima sexta del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas, Sociales, Materiales y Culturales que celebra el H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal en Nayarit de fecha 12 de septiembre de 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no aportan elementos necesarios para desvirtuar lo observado; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «2117-05-0003» denominada «CMIC (2 al millar)» se detectó que se tiene un saldo pendiente de enterar por \$37,004.35 (treinta y siete mil cuatro pesos 35/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

Cuenta/Concepto Mes	Movimientos		Pendiente de enterar
	Retenciones	Enteros	
Saldo inicial			35,451.41
Julio	14,861.33	6,613.89	43,698.85
Agosto	1,757.97	496.88	44,959.94
Septiembre	7,625.44	0.00	52,585.38
Octubre	5,636.15	22,473.82	35,747.71
Noviembre	17,108.62	5,382.40	47,473.93
Diciembre	20,536.57	31,006.15	37,004.35
Sumas	67,526.08	65,973.14	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusulas décimo tercera, inciso C, fracción I, de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori; Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no aportan elementos necesarios que desvirtúen lo observado; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

Del análisis de la cuenta «1112-01-0038» denominada «0187113277 Fondo público», de la lectura de las actas de cabildo y de la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, se detectó que la obligación registrada mediante la siguiente póliza I00211 del 19 de junio de 2012 por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de préstamo para descontarse de las participaciones, no fue aprobada por cabildo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, II, XVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción II inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 58 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no aportan elementos necesarios para desvirtuar lo observado; tampoco se remitió evidencia documental de la aprobación requerida; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el

Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establecieron como presuntos responsables al contador y auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

De la revisión de los registros contables de las participaciones recibidas por el Ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal 2012, se detectó que un importe de \$639,937.49 (seiscientos treinta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos 49/100 moneda nacional), fue registrado erróneamente, como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza Número	Importe (\$)	Registro contable		Debió registrarse	
			Cuenta	Nombre de la cuenta	Cuenta	Nombre de la cuenta
28/09/2012	I00315	485,879.01	4211-01-0003	Impuesto especial sobre productos y servicios	4211-01-0002	Fondo de fomento municipal
28/09/2012	I00315	154,058.48	4211-01-0004	Impuesto sobre automóviles nuevos	4211-01-0003	Impuesto especial sobre productos y servicios
Total		639,937.49				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos necesarios que desvirtúen lo observado; aunado a que las acciones presentadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que

justifique el motivo que dio origen a los siguientes gastos, por lo que no es posible acreditarlos como gastos propios de la gestión pública municipal; lo anterior por un monto total de \$266,289.85 (doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

- a) Con cargo a las siguientes partidas, en las pólizas, no se anexó la requisición firmada por el personal que lo solicita, tampoco se firma o especifica quien efectúa la recepción del material, no cuenta con el nombre y firma de quien realiza el gasto, nombre y firma de quien autoriza, por un importe de \$4,607.72 (cuatro mil seiscientos siete pesos 72/100 moneda nacional).

Póliza				Factura			
Fecha	Número	Partida	Importe (\$)	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)
12/01/12	E00021	2111 Material de oficina	972.12	10/01/12	1933	CAMD510309RM8	472.12
				02/01/12	508	CUAL2508229E7	500.00
05/03/12	E00259	2113 Material de oficina	1,366.70	08/02/12	POSA25,256,834	ODM950324V2A	1,366.70
12/04/12	E00394	2114 Material de oficina	1,277.40	06/03/12	POSA25,871,945	ODM950324V2A	1,277.40
25/01/12	E00081	2121 Material y útiles de impresión	991.50	27/01/12	A 777	SEP071122DZ0	700.00
				27/01/12	A 776	SEP071122DZ0	291.50
Suma			4,607.72	Suma			4,607.72

- b) De la partida «2211» denominada «*Productos para elaboración de alimentos eventos*», en las siguientes pólizas, no se anexó relación firmada por el personal al que se le otorgaron los alimentos, no se especifica los trabajos desempeñados, así como la autorización correspondiente por \$6,665.00 (seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional).

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Monto (\$)
09/01/12	E00012	13/01/12	5639	MALO760321R32	1,815.00	1,815.00
01/02/12	E00129	08/02/12	1360	GURE371013S97	3,250.00	3,250.00
07/02/12	E00144	12/02/12	0039	ROCA430604	1,600.00	1,600.00
Total						6,665.00

- c) De la revisión de la siguientes pólizas, correspondientes a la adquisición de refacciones y mantenimiento de vehículos, no se anexó la requisición del solicitante, datos del vehículo, ni se elaboraron bitácoras de mantenimiento, o constancia de recepción del bien por parte del Ayuntamiento por un total de \$56,936.18 (cincuenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 18/100 moneda nacional).

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Monto (\$)
09/01/12	E00013	09/01/12	17348	PEGK870628FT6	2,814.98	2,814.98
25/01/12	E00089	14/01/12	6441	GOPC740712DG9	278.40	278.40
16/04/12	E00441	06/03/12	00208	TOSL791217TT6	5,586.30	20,000.00
16/04/12	E00441	06/03/12	00067	TOSL791217TT6	56,948.73	
04/06/12	E00705	27/03/12	00087	TOSL791217TT6	20,404.00	20,404.00
01/10/12	E01135	03/04/12	03518	AAT89022023A	5,730.00	13,438.80
01/10/12	E01135	23/01/12	02967	AAT89022023A	4,400.00	
01/10/12	E01135	23/01/12	02968	AAT89022023A	3,308.80	
Total						56,936.18

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- d) De la partida «2461» denominada «*Material eléctrico y electrónico*» se detectó que en la póliza E00081 del 25 de enero del 2012, no anexaron la requisición que ampare la autorización de compra de material con factura 39510 con R.F.C. LECD5401029P7, de fecha 27 de enero del 2012, ni constancia de recepción del material, por un monto de \$2,108.00 (dos mil ciento ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- e) En relación a la partida «2611» denominada «*Combustible*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó la requisición que ampare la autorización de compra, ni bitácoras de consumo de combustible, por los litros adquiridos, así como los datos del vehículo oficial, por \$31,553.14 (treinta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Monto (\$)	Número	Factura Fecha	Importe (\$)
12/01/12	E00021	2,468.47	10092	15/01/12	480.85
			I 68984	16/01/12	275.02
			I 68652	13/01/12	300.00
			I 68248	10/01/12	1,412.60
18/01/12	E00053	1,486.20	I69637	20/01/12	286.15
			B 4535	20/01/12	294.60
			I 69742	20/01/12	310.62
			I 69821	21/01/12	294.60
			B 4552	21/01/12	300.23
23/01/12	E00078	377.80	I 69633	20/01/12	377.80
25/01/12	E00089	920.03	I 68772	14/01/12	620.03
			I 68817	14/01/12	300.00
07/02/12	E00141	300.03	4263	08/02/12	300.03
07/02/12	E00144	8,781.22	I 70372	25/01/12	500.00
			I 71374	01/02/12	200.01
			I 72438	08/02/12	250.18
			I 72777	10/02/12	340.04
			D010280	21/01/12	200.00
			19251	23/01/12	500.01
			I 70996	29/01/12	200.00
			B 4619	30/01/12	790.10
			I 71467	01/02/12	501.29
			I 71799	03/02/12	440.12
			I 71798	03/02/12	460.12
			I 71927	04/02/12	220.01
			I 72019	04/02/12	400.27
			I 72147	06/02/12	200.00
			I 72146	06/02/12	407.20
			B 4533	20/01/12	525.08
			I 75731	28/02/12	500.00
			I 74330	19/02/12	380.05
			I 74357	20/02/12	400.26
			I 74490	20/02/12	316.46
			I 74645	21/02/12	510.02
			I 74982	23/02/12	540.00
10/02/12	E00162	1,182.17	I 72833	10/02/12	300.00
			B 4775	13/02/12	432.13
			CAB 17515	07/02/12	450.04
13/02/12	E00166	500.39	I 73852	16/02/12	350.39
			I 73833	16/02/12	150.00
16/02/12	E00177	710.00	I 74605	21/02/12	300.00
			I 74425	20/02/12	410.00
02/03/12	E00246	1,928.88	I 74956	23/02/12	500.00
			I 80850	01/04/12	728.88
			I 74626	21/02/12	700.00

Póliza			Factura		
Fecha	Número	Monto (\$)	Número	Fecha	Importe (\$)
05/03/12	E00259	4,332.09	I 73783	16/02/12	500.00
			I 74230	16/02/12	640.05
			I 75944	29/02/12	470.00
			I 76106	01/03/12	679.88
			B 4992	02/03/12	540.03
			22232	28/02/12	450.01
			22123	26/02/12	500.00
			I 75385	26/02/12	552.12
02/04/12	E00365	900.00	329517	26/02/12	900.00
25/05/12	E00571	981.26	I 79856	26/03/12	580.04
			I 82075	10/04/12	401.22
04/09/12	E01018	1,000.02	I 90277	02/06/12	1,000.02
01/10/12	E01128	2,200.00	J 6195	02/10/12	2,200.00
01/11/12	E01278	3,484.58	I 112409	05/11/12	500.10
			B 7540	03/11/12	200.00
			I 111401	29/10/12	500.00
			I 110931	25/10/12	651.09
			I 111942	01/11/12	500.00
			I 111946	01/11/12	391.37
			C 3373	05/11/12	492.00
			I 112478	05/11/12	250.02
Total		31,553.14			31,553.14

- f) En la póliza E00129 del 1 de febrero de 2012 con cargo a la partida «2711» denominada «*Vestuario, uniformes y blancos*», se detectó el pago con recibo por un monto de \$4,980.00 (cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), el cual no cuenta con constancia del o los servidores públicos a quienes se le entregó el bien objeto de dicha adquisición, ni cuenta con el nombre y firma de quien realiza el gasto, nombre y firma de quien autoriza.
- g) De la partida «2731» denominada «*Artículos deportivos*», se detectó que en la póliza E00571 del 25 de mayo del 2012, no se anexó la requisición que ampare la autorización de compra de material deportivo con factura 4578 con RFC BEAS650723HD0 de fecha 3 de mayo de 2012, tampoco se especifica quien recibe el material, por un monto de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional).
- h) De la partida «3141» denominada «*Servicio telefónico*», se detectó que en las siguientes pólizas, no anexan la requisición que ampare la autorización de compra de tarjeta telefónica, tampoco se especifica a quien corresponde el número telefónico para el cual se adquirió dicha tarjeta, y el uso al que está destinado por \$1,599.99 (mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional).

Póliza			Factura			Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
30/01/12	E00093	31/01/2012	D-535	CDN0402265GA	500.00	500.00
10/02/12	E00162	07/02/2012	P001397	ETC000405PC5	500.00	1,099.99
10/02/12	E00162	10/02/2012	10307	FGU830930PD3	599.99	
Total						1,599.99

- i) De la partida «3521» denominada «*Mantenimiento y conservación de mobiliario*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexa la requisición del área solicitante, ni se especifican los bienes a los que se efectúa la reparación y se anexa constancia de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recepción del servicio, por \$12,512.00 (doce mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza		Factura			Monto (\$)	
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
08/02/12	E00152	17/02/12	24985	OEHI750128258	2,814.00	11,314.00
08/02/12	E00152	08/02/12	Pago con recibo, sin contrato		8,500.00	
08/02/12	E00153	24/01/12	24833	OEHI750128258	1,198.00	1,198.00
Total						12,512.00

- j) De la partida «3611» denominada «Gastos de promoción, publicidad y difusión» se detectó que en las siguientes pólizas no anexan la requisición, ni orden de inserción, que ampare el servicio que corresponda a un gasto institucional por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura			Monto (\$)	
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
04/06/12	E00654	29/01/12	0263	MHN850101J28	5,000.00	10,000.00
04/06/12	E00654	08/02/12	0303	MHN850101J28	5,000.00	
17/10/12	E01179	22/03/12	0372	MHN850101J28	5,000.00	10,000.00
17/10/12	E01179	17/04/12	0401	MHN850101J28	5,000.00	
01/11/12	E01279	02/01/12	0163	CIN0309234J7	30,000.00	30,000.00
Total						50,000.00

- k) De la partida «3751» denominada «Alimentos» por gastos de viaje se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó oficio de comisión o de invitación del acto o evento que justifique que el pago de alimentos por \$20,022.03 (veinte mil veintidós pesos 03/100 moneda nacional).

Póliza		Factura			Monto (\$)	
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
09/01/12	E00013	6/01/12	4943	GRM000623M14	1,747.00	2,584.00
09/01/12	E00013	6/01/12	4944	GRM000623M14	837.00	
25/01/12	E00089	14/01/12	21867	TIAE4207017L6	680.00	840.00
25/01/12	E00089	27/01/12	119	AAMJ6209302D5	160.00	
07/02/12	E00144	19/01/12	2535	CEAE670301E27	700.00	2,225.01
07/02/12	E00144	16/01/12	29150	JIA591202KC3	500.00	
07/02/12	E00144	25/01/12	1218	CABA720118HR0	470.00	
07/02/12	E00144	23/01/12	A4546	PFO960309DN9	283.01	
07/02/12	E00144	31/01/12	CT 8684	RCI810521HW5	272.00	
10/02/12	E00162	10/02/12	1914	HELM720507K18	748.00	748.00
16/02/12	E00177	20/02/12	A592	HAAC660202-C16	360.02	680.02
16/02/12	E00177	20/02/12	5866	LOGL780519-P91	320.00	
02/03/12	E00246	01/03/12	787	SOEA890516Q9A	500.00	1,278.00
02/03/12	E00246	23/02/12	21241	PFO960309DN9	434.00	
02/03/12	E00246	21/02/12	22499	RELY780110D59	196.00	
02/03/12	E00246	21/02/12	2268	CRE080819138	148.00	
05/03/12	E00259	19/02/12	158	MAVC401123326	387.00	4,055.00
05/03/12	E00259	20/02/12	6200	TGA0810298H6	1,281.00	
05/03/12	E00259	23/02/12	773	PATH780330IF8	2,200.00	
05/03/12	E00259	1/03/12	13014	VAPE6207047K4	187.00	
02/04/12	E00365	28/03/12	1275	HEHB460116KY0	100.00	100.00
25/05/12	E00571	2/05/12	1367	GURE371013S97	400.00	400.00
01/11/12	E01278	1/11/12	23172	TIAE4207017L6	230.00	7,112.00
01/11/12	E01278	1/11/12	6642	LOGL780519-P91	242.00	

Póliza		Factura		Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número	
01/11/12	E01278	1/11/12	6969	CEAE670301E27
01/11/12	E01278	1/11/12	54	AUCC680814RR6
Total				20,022.03

- l) De la partida «3752» denominada «*Hospedaje*» se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó oficio de comisión o de invitación del acto o evento que justifique el pago de hospedaje y se desconoce la persona que realizó el gasto por \$4,193.99 (cuatro mil ciento noventa y tres pesos 99/100 moneda nacional).

Póliza		Factura		Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número	
09/01/12	E00013	07/01/12	F005683	HLA841107RY5
09/01/12	E00013	08/01/12	H 007331	MHN850101J28
05/03/12	E00259	16/02/12	F006290	HLA841107RY5
Total				4,193.99

- m) En relación a la partida «3781» denominada «*Peajes*», se detectó que en las siguientes pólizas, no se anexó oficio de comisión o de invitación del acto o evento que justifique el pago por \$9,204.00 (nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Monto (\$)
09/01/12	E00013	257.00
12/01/12	E00021	422.00
01/02/12	E00129	2,471.00
07/02/12	E00141	1,170.00
07/02/12	E00144	843.00
13/02/12	E00166	305.00
16/02/12	E00177	220.00
02/03/12	E00246	760.00
05/03/12	E00259	2,196.00
01/11/12	E01278	560.00
Total		9,204.00

- n) De la partida «3821» denominada «*Gastos de ceremonial social y cultural*» se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área solicitante, para con ello justificar que corresponda a un gasto institucional por \$44,600.00 (cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional):

Póliza		Factura		Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número	
01/04/12	D00005	23/02/12	0668	GOAA640117K77
08/02/12	E00152	08/02/12	Recibo, sin contrato	
08/02/12	E00153	08/02/12	Recibo, sin contrato	
13/02/12	E00166	16/02/12	00317	JUVJ640704TIA
Total				44,600.00

- o) De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la requisición correspondiente, constancia de recepción, o documento que acredite el ejercicio del gasto por un monto de \$6,307.80 (seis mil trescientos siete pesos 80/100 moneda nacional); las cuales no se identifican a que partida se registraron contablemente.

Póliza		Factura		Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número	
09/01/12	E00013	06/01/12	G 1902	AMA980528DE5
				543.00
				543.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		RFC	Importe (\$)	Monto (\$)
Fecha	Número	Fecha	Número			
16/01/12	E00036	18/01/12	0844	COPL840519R85	340.00	340.00
18/01/12	E00053	21/01/12	39447	LECD5401029P7	575.00	575.00
13/02/12	E00166	22/03/12	2726	RAMJ4802081S1	4,210.80	4,210.80
05/03/12	E00259	16/02/12	G 2166	AMA980528DE5	240.00	240.00
01/11/12	E01278	01/11/12	4922	CAPA641105BA2	279.00	399.00
01/11/12	E01278	01/11/12	0767	GOEJ780213N79	120.00	
Total						6,307.80

- p) De la partida «5151» denominada «*Equipo de cómputo y de tecnología de la información*», en la póliza E00041 del 16 de enero de 2012, se detectó que no se anexa requisición que ampare la autorización de compra de equipo con factura 30471 con RFC ISN920604142 de fecha 18 de enero del 2012, ni se especifica quien recibe el material, para con ello justificar que corresponda a una necesidad institucional por un monto de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).
- q) De la partida «4451» denominada «*Ayuda a instituciones y organizaciones*» se detectó que en la póliza E00013 del día 09 de enero de 2012, no se acreditan la ayudas otorgadas, ya que no se anexó el recibo firmado para acreditar que se recibió la ayuda por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, 30, 32, 34, 47 y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$266,289.85 (doscientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación manifiesto, lo siguiente:

- a).- *Se anexa al presente copia certificada de las facturas y original de las requisiciones que amparan la solicitud.*
- b).- *Se anexa al presente copia certificada de acta de cabildo donde se aprueban los gastos para la fiesta del 2 de febrero, copia certificada de la relación de las personas que recibieron los alimentos, haciendo la aclaración que se apoya con alimentos a personas que bajan de la zona serrana a la cabecera municipal.*
- c).- *Se anexa las requisiciones originales de refacciones y solicitud original mantenimiento de vehículos y copia certificadas de las facturas.*

d).- Se anexa las requisiciones originales y solicitud original de material eléctrico así como copia certificada de la factura 39510.

e).- Se hace la aclaración que los gastos de combustibles señalados corresponden a distintos gastos en comisión por parte del personal del ayuntamiento, anexamos oficios de comisión como siguen:

<i>Factura</i>	<i>Anexo</i>
10092	Oficio de comisión original y copia de factura certificada
I 68984	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 68652	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 68248	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 69637	Solicitud original y recibo original, copia certificada de la factura
B 4535	Solicitud original y recibo original, copia certificada de la factura
I 69742	Solicitud original y recibo original, copia certificada de la factura
B 4552	Solicitud original y recibo original, copia certificada de la factura
I 69633	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 68772	Copia certificada de la solicitud, del recibo y de la factura
I 68817	Copia certificada de la solicitud, del recibo y de la factura
4263	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 70372	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 71374	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72438	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72777	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
D010280	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
19251	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 70996	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
B 4619	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 71467	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 71799	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 71798	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 71927	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72019	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72147	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72146	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
B 4533	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 75731	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74330	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74357	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74490	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74645	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74982	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 72833	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
B 4775	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
CAB 17515	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 73852	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 73833	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74605	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74425	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74956	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 80850	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 74626	Original de solicitud y copia certificada de la factura
I 73783	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Factura	Anexo
I 74230	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 75944	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 76106	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
B 4992	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
22232	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
22123	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 75385	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
329517	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 79856	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 82075	Copia certificada de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 90277	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
J 6195	Copia certificada(sic) de la solicitud y recibo y factura
I 112409	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
B 7540	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 111401	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 110931	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 111942	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 111946	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
C 3373	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura
I 112478	Original de oficio de comisión y copia certificada de la factura

Y copia de las facturas observadas.

f).- En este inciso, se hace la aclaración que dicho gasto se aplico en la compra de vestuario de la señorita que nos represento en la feria de la mexicanidad en su edición 2012, anexamos al presente, acta de cabildo donde se aprueban los gastos para dicho evento, copia certificada del recibo de la costurera y recibo original del la prenda.

g).- Se anexa al presente solicitud original del material deportivo.

h).- Se anexan las solicitudes originales de las tarjetas telefónicas.

i).- Se anexa solitud original del material utilizado.

j).- Se anexa a la presente copia certificada del contrato de servicio con la empresa álica medios para que proporcione la publicidad pertinente a las obras y acciones públicas del municipio, así como copia certificada de solicitud del servicio por parte del c. presidente municipal, al periódico exprés para promocionar las acciones y obras de gobierno municipal.

k).- Se anexan copia certificada de oficio de comisión de los gastos señalados en este inciso como sigue:

Factura	Anexo
4943	Copia certificada de oficio de comisión y factura
4944	copia certificada de oficio de comisión y factura
21867	Solicitud original y copia certificada del comprobante
119	Solicitud original y copia certificada del comprobante
2535	Solicitud original y copia certificada del comprobante
29150	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante
1218	Solicitud original y copia certificada del comprobante
A4546	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante
5866	Copia certificada de oficio de comisión y factura
787	Copia certificada de oficio de comisión y factura
21241	Copia certificada de oficio de comisión y factura

Factura	Anexo
22499	Copia certificada de oficio de comisión y factura
2268	Copia certificada de oficio de comisión y factura
158	Solicitud original y copia certificada del comprobante
6200	Copia certificada de oficio de comisión y factura
773	Copia certificada de oficio de comisión y factura
1367	Copia certificada de relación de personas que recibieron alimentos y comprobante
23172	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante
6642	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante
6969	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante
54	Original de oficio de comisión y copia certificada del comprobante

l).- Se anexa copia certificada de oficio de comisión y de las facturas f0005683, 249424, original de oficio de comisión y copia certificada de la fatira(sic) no. 0006290.

m).- Se anexan originales y copias certificadas de oficios de comisión de los gastos.

n).- Se anexan solicitudes originales de la realización de los gastos, así como copia certificada del acta de cabildo donde se aprueban los gastos para apoyar en la fiesta patronal.

o).- Se anexa solicitud original y recibos originales y copia certificada que amapara(sic) la factura 39447, 2726, g2166, 4922, 0767.

p).- Se anexa solicitud y copia certificada de factura 30471

q).-Se anexa reciobo(sic) original así como copia certificada de la solictud(sic) y el personal solicitante.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida se justifica un monto

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

total de \$184,691.09 (ciento ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 09/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un monto de \$81,598.76 (ochenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Inciso e):

No se justifica las siguientes facturas por no corresponder la fecha del oficio de comisión, no contar con oficio de comisión y/o por el concepto del combustible por un monto de \$7,385.75 (siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza Número	Monto (\$)	Número	Factura Fecha	Importe (\$)	Fecha	Oficio de comisión Lugar
12/01/2012	E00021	2,468.47	I 68984	16/01/2012	275.02	12/01/2012	Varios
			I 68248	10/01/2012	1,412.60	12/01/2012	San Andrés milpillas (Es diesel)
18/01/2012	E00053	1,486.20	I 69821	21/01/2012	294.6	No cuenta con documento que acredite el gasto	
						Varias localidades de Huajicori y factura de	
07/02/2012	E00144	8,781.22	D010280	21/01/2012	200.00	18/01/2012	Tepic
						Varias localidades de Huajicori y factura de	
			19251	23/01/2012	500.01	18/01/2012	Tepic
10/02/2012	E00162	1,182.17	I 72833	10/02/2012	300.00	09/02/2012	Tepic Nayarit
			CAB 17515	07/02/2012	450.04	09/02/2012	Tepic Nayarit
			B 4992	02/03/2012	540.03	01/03/2012	Tepic Nayarit
25/05/2012	E00571	981.26	I 79856	26/03/2012	580.04	26/03/2012	Tepic Nayarit (es Diesel)
04/09/2012	E01018	1,000.02	I 90277	02/06/2012	1,000.02	02/06/2012	Tepic Nayarit (Es sábado)
			B 7540	03/11/2012	200.00	No cuenta con documento que acredite el gasto	
			I 111942	01/11/2012	500.00	No cuenta con documento que acredite el gasto	
			I 111946	01/11/2012	391.37	No cuenta con documento que acredite el gasto	
			C 3373	05/11/2012	492.00	No cuenta con documento que acredite el gasto	
			I 112478	05/11/2012	250.02	No cuenta con documento que acredite el gasto	
Total		31,553.14			7,385.75		

Inciso g):

Remiten oficio 0123 de fecha 02 de mayo de 2012, en donde solicitan material deportivo para distintas personas; faltó acreditar quien recibió dicho material deportivo por \$1000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional).

Inciso h):

Remiten oficios 028 y 035 de fecha 31 de enero de 2012 en donde solicitan el pago de las tarjetas telefónicas, así como recibos por el costo de las tarjetas telefónicas sin la firma de autorización correspondiente, por \$ 1,599.99. (mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional).

Inciso j):

Remiten contrato de prestación de servicios y oficio de solicitud de servicios para el ejercicio fiscal 2012, pero no remiten las ordenes de inserción respectivas por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Inciso k):

No se justifica el pago de alimentos por no corresponder la fecha o el lugar del oficio de comisión, así como algunos gastos no cuentan con oficio de comisión por un monto de \$10,730.00 (diez mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)
25/01/2012	E00089	14/01/2012	21867	TIAE4207017L6	680.00
25/01/2012	E00089	27/01/2012	119	AAMJ6209302D5	160.00
07/02/2012	E00144	19/01/2012	2535	CEAE670301E27	700.00
07/02/2012	E00144	16/01/2012	29150	JIAC591202KC3	500.00
07/02/2012	E00144	25/01/2012	1218	CABA720118HR0	470.00
10/02/2012	E00162	10/02/2012	1914	HELM720507K18	748.00
16/02/2012	E00177	20/02/2012	A592	HAAC660202-C16	360.02
02/03/2012	E00246	21/02/2012	22499	RELY780110D59	196.00
02/03/2012	E00246	21/02/2012	2268	CRE080819138	148.00
05/03/2012	E00259	19/02/2012	158	MAVC401123326	387.00
05/03/2012	E00259	20/02/2012	6200	TGA0810298H6	1,281.00
05/03/2012	E00259	23/02/2012	773	PATH780330IF8	2,200.00
02/04/2012	E00365	28/03/2012	1275	HEHB460116KY0	100.00
01/11/2012	E01278	07/11/2012	6969	CEAE670301E27	2,800.00
Total					10,730.02

Inciso o):

No se remitió evidencia documental que acredite un importe de \$883.00 (ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), correspondientes a las facturas G1902 y 844.

Inciso p):

Argumentan que se autorizó la adquisición de equipo de cómputo en el punto V del acta de cabildo del 24 de enero de 2012, pero en la copia certificada remitida no lo establece, aunado a que no se remite requisición de compra que justifique el gasto ejercido por \$8,000.00. (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Inciso q):

Remiten recibo firmado por el beneficiario por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 05 de diciembre de 2011, sin firmas de quien realiza y autoriza el pago.

Cabe señalar que las acciones presentadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$81,598.76 (ochenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos 76/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

De la revisión efectuada a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación que compruebe y justifique el total de los gastos efectuados, por un monto total de \$29,158.29 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional), integrado de la siguiente forma:

Póliza		Cuenta		Importe(\$)	
Fecha	Número	Afectada	Póliza	Comprobantes	Diferencia
06/01/2012	E00012	4411	10,737.62	5,000.00	5,737.62
09/01/2012	E00013	2611	9,046.77	8,631.74	415.03
25/01/2012	E00081	4411	2,162.24	1,766.99	395.22
30/01/2012	E00093	3721	3,270.10	440.00	2,830.10
01/02/2012	E00129	2611	7,601.94	1,602.40	5,999.54
07/02/2012	E00144	4411	19,538.49	17,538.49	2,000.00
08/02/2012	E00153	3521	1,783.00	1,198.00	585.00
16/02/2012	E00177	3721	12,507.12	11,491.19	1,015.93
16/02/2012	E00177	4411	16,492.88	14,693.36	1,799.52
02/03/2012	E00246	No identificables	30,000.00	28,873.28	1,126.72
05/03/2012	E00259	4411	2,902.26	0.00-	2,902.26
05/03/2012	E00263	No identificables	20,000.00	19,547.45	452.55
07/03/2012	E00279	No identificables	30,000.00	26,251.20	3,748.80
18/10/2012	E01256	3751	1,738.00	1,588.00	150.00
Total			167,780.42	138,622.10	29,158.29

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31 y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,158.29 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Póliza	Anexo
E00012	Se anexa copia certificada de los apoyos efectuados
E00013	Se anexa aprobación en acta de cabildo certificada
E00081	Se anexa copia certificada de los apoyos efectuados
E00093	Se anexa copia certificada de la solicitud de peajes, comprobantes y acta de cabildo
E00129	Se anexa copia certificada de la solicitud de combustibles, comprobantes y acta de cabildo
E00144	Copia certificada del recibo de apoyo
E00153	Copia certificada de recibo
E00177	Copia certificada de recibo de apoyo
E00177	La aprobación se encuentra(sic) en acta de cabildo anexa(sic) en póliza e00013
E00246	La aprobación se encuentra(sic) en acta de cabildo anexa(sic) en póliza e00013
E00259	Se anexa copia certificada de recibo
E00263	La aprobación se encuentra(sic) en acta de cabildo anexa(sic) en póliza e00013
E00279	Se anexa copia certificada de oficio de comisión y recibo de tesorería
E01256	La aprobación se encuentra(sic) en acta de cabildo anexa(sic) en póliza e00013

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida se comprueba y justifica un monto de \$22,419.16 (veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 16/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar un monto de \$6,739.13 (seis mil setecientos treinta y nueve 13/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Cuenta		Importe(\$)	
Fecha	Número	Afectada	Póliza	Comprobantes	Diferencia
09/01/2012	E00013	2611	9,046.77	8,631.74	415.03
30/01/2012	E00093	3721	3,270.10	440.00	2,830.10
16/02/2012	E00177	3721	12,507.12	11,491.19	1,015.93
02/03/2012	E00246	No identificables	30,000.00	28,873.28	1,126.72
05/03/2012	E00263	No identificables	20,000.00	19,547.45	452.55
07/03/2012	E00279	No identificables	30,000.00	29,251.20	748.80
18/10/2012	E01256	3751	1,738.00	1,588.00	150.00
Total			106,561.99	99,822.86	6,739.13

Respecto a las acciones presentadas, estas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,739.13 (seis mil setecientos treinta y nueve pesos 13/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se pagó de manera improcedente la cantidad de \$52,960.33 (cincuenta y dos novecientos sesenta pesos 33/100 moneda nacional), por la adquisición de bebidas alcohólicas:

Póliza				Factura				Monto(\$)
Fecha	Número	Partida	Concepto	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
02/01/12	E00001	3211	Productos para la elaboración de alimentos	17/01/12	CD194410	CMN791210DW3	3,300.05	3,300.05

Póliza				Factura				Monto(\$)
Fecha	Número	Partida	Concepto	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	
18/01/12	E00064	3821	Gastos de ceremonial social y cultural	11/01/12	CD188338	CMN791210DW3	38,160.28	38,160.28
09/11/12	E01320	3821	Gastos de ceremonial social y cultural	14/09/12	CD321713	CMN791210DW3	11,500.00	11,500.00
Total								52,960.33

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 31 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$52,960.33 (cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 14, inciso A), fracciones I, III y XIV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación manifiesto que dichos gastos se efectuaron previa aprobación de cabildo para gastos de la toma de protesta, gastos de primer informe de gobierno, anexo al presente remito copia certificada de las actas de cabildo que ampara dichas aprobaciones y copia certificadas de las solicitudes.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ente fiscalizado remitió copias certificadas de acta de cabildo donde se aprueban los gastos para toma de protesta y oficio de solicitud de pago de cerveza, el gasto por este concepto resulta improcedente, ya que no fue utilizado en las gestiones propias de la administración municipal; aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$52.960,33 (cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesos 33/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2012, con cargo a distintas partidas, con gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, por un importe total de \$36,461.07 (treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso de este ejercicio y ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2012 no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento. Adicional a ello no se anexo documentación justificatoria que acredite dichos gastos.

Póliza	Partida	Factura		Descripción	Importe (\$)
		Fecha	Número		
E00001	1221	01/11/2011	S/N	Recibo de sueldos y salarios	2,000.00
E00001	2611	29/12/2011	B 4356	Factura por compra de combustibles	1,000.00
E00008	3721	17/12/2011	4597	Boleto de autobús	100.00
E00008	3721	17/12/2011	4598	Boleto de autobús	100.00
E00008	3721	23/12/2011	5794	Boleto de autobús	100.00

120 de 296

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Partida	Factura		Descripción	Importe (\$)
		Fecha	Número		
E00011	3611	01/11/2011	130	Factura por difusión e información	10,000.00
E00013	2611	28/09/2011	31979	Nota de venta por combustible	400.00
E00013	3752	28/11/2011	5130	Factura por hospedaje	1,205.00
E00013	3151	01/12/2011	GX 2952843	Factura por tarjeta de telcel	415.02
E00013	2611	02/12/2011	I 62466	Factura por compra de combustibles	400.00
E00013	2611	03/12/2011	I 62758	Factura por compra de combustibles	100.00
E00013	3751	13/12/2011	A3677	Factura por alimentos	392.00
E00013	2611	13/12/2011	I64294	Factura por compra de combustibles	200.00
E00013	2611	14/12/2011	I64462	Factura por compra de combustibles	200.00
E00013	2611	15/12/2011	I64770	Factura por compra de combustibles	300.00
E00013	3751	16/12/2011	1328	Nota de consumo por alimentos	440.00
E00013	2531	16/12/2011	9733	Ticket por medicamento	126.21
E00013	2611	16/12/2011	I64993	Factura por compra de combustibles	200.00
E00013	2611	16/12/2011	I64917	Factura por compra de combustibles	500.00
E00013	2611	18/12/2011	I65205	Factura por compra de combustibles	180.01
E00013	2611	20/12/2011	I65497	Factura por compra de combustibles	482.35
E00013	2611	20/12/2011	I65498	Factura por compra de combustibles	780.00
E00013	2731	22/12/2011	18591	Factura por artículos deportivos	1,177.60
E00013	2611	24/12/2011	I 66104	Factura por compra de combustibles	600.00
E00013	2611	24/12/2011	I 66115	Factura por compra de combustibles	400.19
E00013	2611	31/12/2011	I 66955	Factura por compra de combustibles	200.00
E00013	3751	31/12/2011	125	Factura por productos alimenticios	1,475.00
E00013	3781	Varios	Varios	Tickets de caseta	1,584.00
E00081	2611	12/12/2011	I 64202	Factura por compra de combustibles	690.00
E00081	2611	17/12/2011	B 3604	Factura por compra de combustibles	500.02
E00081	2611	24/12/2011	I 66110	Factura por compra de combustibles	800.09
E00089	3721	Varios	Varios	Tickets de caseta	73.00
E00089	2611	28/12/2011	J 3534	Factura por compra de combustibles	7,000.00
E00141	3721	08/12/2011	I 63457	Factura por compra de combustibles	850.05
E00144	2611	23/12/2011	6985	Factura por compra de combustibles	332.52
E00144	3721	Varios	Varios	Tickets de caseta	535.00
E00166	3141	29/11/2011	ID-17299600	Recibo de teléfono de un regidor	396.00
E00365	2611	20/12/2011	B-4271	Factura por compra de combustibles	300.01
Suma					36,461.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36, 38 fracción II y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,461.07 (treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

con relación a esta observación Me permito manifestar lo siguiente:

1.- los gastos se encuentran justificados toda vez que corresponden a erogaciones realizadas por el despacho de la presidencia municipal en actividades o funciones propias del ayuntamiento; al efecto se presenta el oficio de solicitud para el pago de dichos gastos por parte de la presidencia. (anexo dicha solicitud y copia certificada del acat(sic) de cabildo)

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando se remitió oficio mediante el cual solicitan el pago de los gastos relacionados en la pólizas observadas, manifestando que corresponden a gastos de la toma de protesta de la nueva administración, las fechas de las facturas observadas no corresponden a ese período; aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el

Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$36.461,07 (treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 07/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2012, con cargo a distintas partidas, con gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2011, por un importe total de \$5,561.78 (cinco mil quinientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional), comprometiendo el recurso de este ejercicio y ocasionando que los estados financieros del ejercicio fiscal 2012 no revelen la situación real que guarda el ayuntamiento.

Póliza	Partida	Factura		Descripción	Importe (\$)
		Fecha	Número		
E00008	4411	02/11/2011	S/N	Recibo de caja	300.00
E00013	2611	09/12/2011	I 63621	Factura por compra de combustibles	300.00
E00013	3751	12/12/2011	A 3654	Factura por alimentos	371.00
E00013	2611	12/12/2011	6623	Factura por compra de combustibles	1,000.00
E00013	2611	22/12/2011	A 1318	Factura por compra de combustibles	2,000.00
E00013	2611	22/12/2011	16986	Factura por compra de combustibles	389.19
E00081	2611	29/12/2011	I 66755	Factura por compra de combustibles	1,201.59
Suma					5,561.78

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36, 38 fracción II y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a este punto favor de remitirse(sic) a los anexos que se remiten en el punto que le anteceda a este.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación. De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aún cuando se remite oficio mediante el cual solicitan el pago de los gastos relacionados en la pólizas observadas, manifestando que corresponden a gastos de la toma de protesta de la nueva administración, las fechas de las facturas observadas no corresponden a ese periodo; aunado a que el periodo de cambio de administración fue en el ejercicio fiscal 2011, por lo tanto, se confirma lo observado; aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el

Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se afectó al presupuesto del ejercicio fiscal 2012, con cargo a distintas partidas, con gastos efectuados en el ejercicio fiscal 2013, por un importe total de \$13,096.62 (trece mil noventa y seis pesos 62/100 moneda nacional):

Póliza			Factura			Partida	Comentario
Numero	Fecha	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)		
E00823	31/07/12	08/03/13	A254	AVI590918JWA	5,000.00	4451	
E00823	31/07/12	08/03/13	A255	AVI590918JWA	5,000.00	4451	
E01575	31/12/12	05/01/13	B 8103	SBA060804CV3	200.00	2611	Sin justificación
E01575	31/12/12	04/01/13	I 120110	SSH8509035K0	260.00	2611	Sin justificación
E01575	31/12/12	03/01/13	MABW4892	NWM9709244W4	509.50	2161	Sin justificación
E01575	31/12/12	04/01/13	I 120174	SSH8509035K0	1,000.12	2611	
E01575	31/12/12	05/01/13	13596	FGU830930PD3	200.00	3151	Sin justificación
E01575	31/12/12	02/01/13	Recibo por apoyo		927.00	4411	Sin autorización
Total					13,096.62		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 36 y 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,096.62 (trece mil noventa y seis pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se remitió documentación que aclare la irregularidad observada, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$13,096.62 (trece mil noventa y seis pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AGF.12.MA.05

De la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se pagaron multas, recargos y actualizaciones al Servicio de Administración Tributaria por incumplimientos, por un monto total de \$58,759.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), importe que se integra por:

a) Pagos de multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimientos por la cantidad de \$30,274.00 (treinta mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Cheque	Póliza	Partida	Concepto	Importe (\$)
16/06/12	634	E00561	3961	Otros gastos por responsabilidades	10,378.00
06/08/12	783	E00900	3921	Impuestos y derechos	9,504.00
19/09/12	881	E01053	3921	Impuestos y derechos	10,392.00
Total					30,274.00

b) Pago efectuado con cargo a la cuenta «2117-01-0001» denominada «Tesorería de la Federación», correspondiente a actualizaciones y recargos por la cantidad de \$28,485.00 (veintiocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), cuenta que registra las retenciones pendientes de enterar.

Fecha	Póliza	Declaración	Importe (\$)		
			Actualización	Recargos	Suma
08/03/12	E00322		1,755.00	7,118.00	8,873.00
04/04/12	E00440		1,866.00	7,133.00	8,999.00
23/05/12	E00596			652.00	652.00
22/08/12	E00948	Mayo	308.00	1,030.00	1,338.00
31/12/12	E01580		594.00	2,116.00	2,710.00
31/12/12	E01581	Julio	519.00	2,099.00	2,618.00
31/12/12	E01582	Agosto	326.00	1,267.00	1,593.00
31/12/12	E01583	Septiembre	117.00	596.00	713.00
31/12/12	E01584	Octubre	106.00	359.00	465.00
31/12/12	E01585	Noviembre	196.00	328.00	524.00
Total					28,485.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 55 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$58,759.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En lo referente a esta observación, manifiesto que dichas sanciones fueron originadas por adeudos fiscales de ejercicios anteriores, debiendo la administración(sic) hacerles frente.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados por el ente fiscalizado se confirma la irregularidad observada, aunado a que no presenta evidencia documental y las acciones realizadas no desvirtúan los hallazgos observados; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$58,759.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.12.MA.05

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectaron comprobantes sin requisitar correctamente a los cuales no se anexó la requisición correspondiente, constancia de recepción, o documento que acredite el ejercicio del gasto por un monto de \$12,581.00 (doce mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Póliza	Fecha	Número	Sin requisitar	Descripción	Partida	Importe (\$)
E00001	17/02/12	S/N	Importe con letra	Nota de remisión por compra de hielo		430.00
E00008	04/01/12	37075	Duplicada	Ticket de comida		540.00
				Nota de venta por compra de		
E00093	31/01/12	1753	Importe con letra	utensilios		180.00
E00129	11/02/12	S/N	Datos del cliente e importe con letra	No especifica el tipo de documento		420.00
E00144	Sin fecha	734	Datos del cliente	Nota de venta por alimentos		1,254.00
E00246	10/02/12	5864	Datos del cliente e importe con letra	Nota de venta por alimentos		70.00
E00246	20/02/12	3956	Datos del cliente	Nota de venta por material electronico		145.00
E00259	27/02/12	5869	Datos del cliente e importe con letra	Nota de venta por alimentos		603.00
E00259	01/03/12	226	Importe con letra	Nota de venta de carniceria		7,018.00
E00365	26/02/12	329517	Datos del cliente	Nota de venta por combustible		900.00
E00365	10/04/12	809	Datos del cliente y alterada	Nota de venta por alimentos		1,021.00
			Suma			12,581.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 31 y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$12,581.00 (doce mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Póliza	Anexo
E00001	Se anexa copia certificada de la solicitud y el comprobante
E00008	Se anexa copia certificada del oficio de comisión y el comprobante
E00093	Se anexa copia certificada de la solicitud y el comprobante
E00144	Se anexa copia certificada del oficio de comisión y el comprobante
E00246	Se anexa copia certificada del oficio de comisión y el comprobante
E00246	Se anexa copia certificada de la solicitud y el comprobante
E00259	Se anexa copia certificada del oficio de comisión y el comprobante
E00259	Se anexa copia certificada de la solicitud y el comprobante
E00365	Se anexa copia certificada del oficio de comisión y el comprobante

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida se justifica por un monto total de \$395.00 (trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un monto de \$12,186.00 (doce mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

Póliza	Fecha	Número	Descripción	Importe (\$)	Sin justificar
E00001	17/02/2012	S/N	Nota de remisión por compra de hielo	430.00	Solicitud de alimentación
E00008	04/01/2012	37075	Ticket de comida	540.00	Corresponde a factura 6422
E00129	11/02/2012	S/N	No especifica el tipo de documento	420.00	Sin documento justificatorio
E00144	Sin fecha	734	Nota de venta por alimentos	1,254.00	Comisión a Tepic, factura de san José de Gracia
E00259	27/02/2012	5869	Nota de venta por alimentos	603.00	Comisión a Tepic, factura de Acaponeta
E00259	01/03/2012	226	Nota de venta de carnicería	7,018.00	Diferencia entre la solicitud y la fecha del oficio y concepto del gasto
E00365	26/02/2012	329517	Nota de venta por combustible	900.00	Diferencia entre la fecha del oficio de comisión con fecha del gasto
E00365	10/04/2012	809	Nota de venta por alimentos	1,021.00	Sin documento justificatorio
				12,186.00	

Respecto a las acciones realizadas, estas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$12,186.00 (doce mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión de las pólizas de egresos solicitadas al H. Ayuntamiento, mismas que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2012, se detectó que la documentación comprobatoria que ampara los gastos no contienen el sello de «operado » en donde además se establezca el programa, acción, capítulo y partida al cual corresponde, como lo establece el artículo 202 séptimo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por lo que se recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, que gire instrucciones a quien corresponda para que en lo sucesivo se selle la documentación comprobatoria de los gastos; de lo anterior se solicita remitir evidencia de las acciones realizadas para atender lo recomendado por ésta institución.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ya se han girado las indicaciones para cumplir con esa recomendación.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación subsiste, toda vez que aun cuando el ente fiscalizado argumenta que ya se han girado indicaciones para cumplir con la recomendación, no se remite evidencia documental que lo acredite.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a quien corresponda para que en lo sucesivo se selle la documentación comprobatoria de los gastos; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05

De la revisión de nóminas correspondientes a la segunda quincena de noviembre y primera de diciembre de 2012, se detectó que se realizó doble pago por cuatro días laborados, por un importe total de \$626.68 (seiscientos veintiséis pesos 68/100 moneda nacional), a un empleado quién se desempeñó como agente de la dirección de seguridad pública y causó baja voluntaria el 19 de noviembre de 2012.

Póliza	Nómina	Sueldo Diario	Días laborados	Sueldo	Despensa	Importe (\$)		
						Total de percepciones	Retenciones ISR	Cantidad a pagar
E01372	2da de nov-12	156.67	4	628.68	8.11	634.79	8.11	626.68
E01679	1a de dic-12	156.67	4	628.68	8.11	634.79	8.11	626.68

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 y 16 del Presupuesto de

Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$626.68 (seiscientos veintiséis pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no aportan elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$626,68 (seiscientos veintiséis pesos 68/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05

De la revisión de las compensaciones especiales pagadas en los meses de abril y diciembre de 2012, se detectó lo siguiente:

- a) Se realizó un pago superior al autorizado al Presidente Municipal por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo al acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2012, mediante póliza E01529 del 24 de diciembre de 2012, por concepto de compensaciones especiales pagadas.

Descripción	Importe (\$)		
	Quincenas cubiertas	Mensual	Total
Pagado	7	16,428.57	115,000.00
Autorizado	7	15,000.00	105,000.00
	Diferencia		10,000.00

Adicional a ello se efectúa el pago correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2012, por un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional), importe que ya había sido cubierto mediante póliza E01503 del 14 de diciembre de 2012; en la que no se anexa el recibo de pago, sin embargo se efectúa a través de transferencia electrónica.

- b) Se pagó al secretario particular del presidente municipal, la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de compensaciones, sin contar con la autorización correspondiente, de acuerdo al acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2012.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
04/04/12	E00379	3,000.00
02/04/12	E00438	3,000.00
24/12/12	E01559	3,000.00
Suma		9,000.00

Adicional a ello el recibo correspondiente a la póliza E01559, no cuenta con la firma de recibido.

En la póliza E01559 de fecha 31 de diciembre de 2012, falta la firma de recibido por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), el recibo tiene una nota que establece que se entrega el dinero señalando un nombre distinto a quien se supone recibe la compensación, para con ello constatar que recibieron su pago y que se encuentra aprobado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y 41 párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, 13 y 23 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; y punto cuarto del orden del día de la sesión ordinaria del día 24 de enero de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A, fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación, manifiesto que si hubo un pago de mas, por lo que ya se ha recabado el documento mercantil que compromete al reintegro de dichos importes, se anexan copias certificadas de los pagares.

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando el ente fiscalizado remitió copias certificadas de pagarés firmados por el monto observado, no remitió evidencia documental de que se hayan efectuado las recuperaciones correspondientes, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$34,000.00 (treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones, comprobando que no se realizaron adquisiciones con recursos del gasto corriente.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

De la valoración realizada al control interno municipal mediante cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, se obtuvo la calificación de los tres principales rubros cuyos resultados se plasman en la siguiente tabla, los resultados obtenidos muestran claramente el deficiente desempeño municipal en todos los rubros evaluados.

Concepto	Porcentaje
1.-Dirección de la Institución	49.7%
Proceso de Planeación	37.3%
Aspectos Legales y Normativos	100.0%
Proceso de Organización y Gestión	43.7%
2.- Eficiencia Financiera	38.3%
Estructura Financiera	58.6%
Gestión para Resultados	18.0 %
3.- Eficiencia Administrativa	20.0%
Eficiencia Administrativa	20.0%

FUENTE: evaluación del control interno 2012.

Los resultados obtenidos no son satisfactorios para valorar positivamente el desempeño municipal de acuerdo a los parámetros aceptables, sin embargo la información obtenida nos permite conocer algunos aspectos relevantes de los rubros examinados cuyo propósito se mencionan enseguida.

Dirección de la Institución: en este rubro se evalúa si las autoridades de la organización han definido con claridad hacia donde deben ir enfocado los esfuerzos del personal así como la aplicación de los recursos con que se cuentan.

Eficiencia financiera: en este rubro se trata de conocer a través de indicadores si la institución que se evalúa opera adecuadamente las finanzas de tal manera que asegure una operación óptima de recursos y la precisa observancia de los aspectos legales y normativos.

Eficiencia Administrativa: en este rubro se evalúa el logro de las metas y objetivos establecidos en los programas implementados por la Institución, para apreciar la eficiencia de la Dirección en el cumplimiento de lo establecido del Plan Institucional.

Del resultado de la evaluación administrativa se detallan a continuación las fortalezas y debilidades del Ayuntamiento entre las que destacan las siguientes:

FORTALEZAS

- El Ayuntamiento cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2014 que se encuentra alineado al Plan estatal y Nacional de Desarrollo; se verificó que se tienen definido la misión, visión y sus valores municipales, mismos que son congruentes con los objetivos estratégicos y las acciones que los componen.
- El Ayuntamiento ha fortalecido su normatividad interna con reglamentos actualizados en congruencia con los lineamientos estatales.
- Respecto del diagnóstico financiero encontramos los parámetros aceptables de los indicadores de liquidez, presupuestaria y de inversión.
- Se presentan informes de resultados de la Gestión Administrativa con la periodicidad que establece la normatividad del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, dispone de programas operativos anuales elaborados por dependencias que tienen definidos sus objetivos.

DEBILIDADES

- La administración municipal tiene deficientes indicadores de deuda.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

- El Ayuntamiento no cuenta con manuales de organización y procedimientos y no se implementaron mecanismos para identificar los principales procesos que lleva a cabo la administración.
- Encontramos un impacto social negativo respecto de las acciones realizadas por el Ayuntamiento no tenemos evidencia que el Ayuntamiento tenga conocimiento respecto de mediciones que se realicen a nivel nacional.
- No se cuenta con controles internos adecuados para medir el impacto de las acciones municipales.

De acuerdo a la metodología aplicada el resultado de la evaluación administrativa el Ayuntamiento tiene una calificación del 36.5% (rojo) lo que nos indica un deficiente control interno; no obstante que existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos municipales, la normativa y el impacto positivo en la ciudadanía. El detalle de la calificación se registra en la siguiente tabla.

Área	Calificación Ideal	Ponderación %	Calificación Obtenida	Resultado Ponderación
Dirección de la Institución	100	40%	49.7	19.9%
Eficiencia Financiera	100	25%	38.3	9.6%
eficiencia Administrativa	100	35%	20.0	7.0%
Total	300	100%	108.0	36.5%

FUENTE: check-list. Nota: calificación (Bueno= verde, regular = amarillo y bajo = rojo)

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II, párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4 fracción X , 63, 109, 118, 119 fracciones I, II y XVI, 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralora municipal; secretario; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 109, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II, 218, 219, 225 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado con relación a las debilidades detectadas en el control interno.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento

Constitucional de Huajicori, Nayarit; que realicen los mecanismos adecuados para que obtengan una eficiente calificación en su control interno, y que elabore indicadores para medir sus metas y objetivos.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Huajicori diseñó los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo en concordancia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de desarrollo a través de tres ejes rectores estratégicos: Desarrollo Integral, Calidad de vida y Gobernabilidad, los que se alinean mediante objetivos específicos con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 y los cinco ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012 atendiendo aspectos relacionados con seguridad, igualdad de oportunidades, protección a los ciudadanos en sus derechos para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país, en el impulso del desarrollo sustentable, garantizando la participación de la sociedad civil organizada.

Los tres planes establecen el compromiso del gobierno con la población de trabajar para mejorar la calidad de vida, especialmente en temas de política social, seguridad pública y desarrollo sustentable.

Se alinea al Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017: A la misión estatal de ser un gobierno cercano a la gente, solidario, incluyente, honesto y eficiente, que trabaje para mejorar la calidad de vida de las y los nayaritas. A su visión, Lograr un Estado con altos índices de desarrollo en todas sus regiones basado en un nuevo modelo, que promueva la estabilidad social y económica.

Los ejes rectores del Ayuntamiento se alinean a los siguientes objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017:

- 1.-Administrar y gestionar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para lograr una mejor calidad de vida y desarrollo integral de la población nayarita y,
- 2.- Alcanzar el bienestar social de las y los habitantes del Estado de Nayarit, a través de políticas públicas cercanas a la gente; que consoliden el desarrollo sustentable, económico, social y político.

Se vincula a los objetivos del al PND 2006-2012:

- 3.-Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida.
7. Garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país.
- 8.-Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

los artículos 115 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 3, 4 fracción X, 109, 114 fracción IX, 118 y 119 fracciones I, II y XVI, 209 y 210 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

El Ayuntamiento estableció en el Plan Municipal de Desarrollo la misión y visión de la Institución señalando el propósito o razón de ser del Ayuntamiento y el camino al cual se dirige a largo plazo y que enuncia de la siguiente manera, Misión: Impulsar el desarrollo de capacidades para generar oportunidades, siendo el crecimiento económico una condición fundamental pero no suficiente para combatir la pobreza y la marginación en las distintas comunidades que componen el Ayuntamiento; promover el desarrollo económico integral con equidad y justicia social, haciéndose acompañar de políticas sociales focalizada, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social y en su Visión: Integrar en un mismo propósito a los actores políticos, sociales y económicos, a efecto de que la suma de sus esfuerzos y voluntades coadyuven a la estabilidad y crecimiento del Ayuntamiento y a elevar la calidad de vida y bienestar de sus habitantes, sin distingo de raza o género.

Además en el objetivo general busca establecer y aplicar las políticas públicas que favorezcan el desarrollo social y económico del Ayuntamiento de Huajicori, mediante una gestión de gobierno ordenada y eficiente, que priorice sus acciones a través de criterios de racionalidad, equidad, transparencia y sustentabilidad, para contribuir a la superación de los rezagos existentes, en un ambiente de seguridad, paz social e igualdad de oportunidades, respetando y priorizando en todo momento la pluralidad étnica de la población.

El Ayuntamiento elaboró programa presupuestario estructurado por ramos administrativo, esto impide identificar los programas que permitan realizar estudios comparativos entre las actividades que realizan las diferentes direcciones administrativas, de igual forma evaluar los beneficios y los costos de cada programa, permitiendo con ellos fijar prioridades de acción y por último estudiar el grado de compatibilidad y consistencia interna de cada programa, a través de la relación de las metas cualitativas y cuantitativas con el resultado final de las tareas realizadas.

Por lo tanto se observa la falta de un Programa Operativo Anual 2012, que permita verificar la vinculación de la misión y visión con las obras y acciones a realizar en el año de revisión, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas cuantificables para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos registrados en el Plan de desarrollo municipal 2011-2014, como elementos mínimos necesario para evaluar el desempeño de la administración municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 31, 36 fracción IV, de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 3, 4 fracciones I, IV, VI, VIII, 61 fracción II inciso f), fracción III, número 8 inciso cc), 126,197, 198, 208,209 y 210 fracción VII inciso f), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115,119 fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado relativo a la falta de un Programa Operativo Anual que permita verificar la vinculación de la misión y visión con las obras y acciones a realizar en el año de revisión.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; se instruya a los directores de los diferentes departamentos la elaboración de un presupuesto por Programa que registre las obras y acciones a realizar, con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

El Ayuntamiento no cuenta con un Manual de organización en el que se integre la estructura de la organización, organigrama, organigrama funcional donde registre las funciones de los órganos que integran la unidad administrativa, los niveles jerárquicos, descripción y perfil de puestos, los grados de autoridad, responsabilidad, así como las líneas de comunicación y coordinación existente.

Asimismo, carece de manual de procedimientos que establezca políticas de operación, propósitos, definiciones, responsabilidad, descripción del procedimiento, diagramas de flujo y los formatos aplicables, este documento nos permitiría instaurar los procesos para una eficiente operación municipal que permita estandarizar los procedimientos y medios para realizar las responsabilidades del ayuntamiento con eficiencia y que coadyuve en la definición de la estructura y los puestos conforme a las unidades de organización, funciones, contactos, nivel jerárquico, y perfiles para que se establezcan las responsabilidades de cada puesto según su participación en las actividades.

Se observa al Ayuntamiento de Huajicori por la falta de los Manuales de Organización y de Procedimientos, aun cuando el Ayuntamiento cuenta con su estructura organizacional formal y publicada en su portal de internet <http://www.ayuntamientohuajicori.gob.mx/>; con su respectiva asignación de responsabilidades y delegación de autoridad; internamente restringe la posibilidad de proporcionar a los servidores públicos y personal de la Institución información básica de la organización, de su operación e integración en el quehacer de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115, fracción II, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 25, 31 y 36 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; y 3, 4 fracción X, 109, 117 fracción IV, 118, 223 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; secretario del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 114 fracción I; 117, fracción IV, 119 fracción I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5, 6, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado, con relación a la carencia de Manuales de Organización y Operación que den rumbo y certeza a las funciones de la administración municipal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; elabore Manual de organización donde registre las funciones de los órganos que integran la unidad administrativa, los niveles jerárquicos, descripción y perfil de puestos, los grados de autoridad, responsabilidad, y Manual de Procedimientos que establezca políticas de operación, propósitos, definiciones, responsabilidad, descripción de procesos y diagramas de flujo.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se analizaron los puestos de las autoridades que están establecidas en Reglamento del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional del Ayuntamiento de Huajicori, el Ayuntamiento cuenta con Catálogo de funciones; también se analizó el perfil de puestos de los servidores públicos de carrera y el Curriculum de quienes ocupan esos puestos, corroborando que se cumplen con los requisitos relativos a la profesión y experiencia en el puesto.

En el artículo 10 del Reglamento del Reglamento de la Administración Pública para el Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit se encuentra la estructura Organizacional señalando las dependencias y Unidades Administrativas:

- I Despacho del Presidente;
- II Secretaría del Ayuntamiento;
- III Tesorería Municipal;
- IV Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- V Dirección de COPLADEMUN;
- VI Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- VII Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VIII Dirección de Protección Civil;
- IX Dirección del Registro Civil;
- X Dirección del Deporte;

- XI Organismos Descentralizados;
- XII Organismos y autoridades auxiliares.
- XIII Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XIV Dirección de Asuntos Indígenas.
- XV Dirección de Asesoría Jurídica.

Esta estructura está de acuerdo a la normatividad vigente, necesaria para el buen desempeño municipal.

En cumplimiento de los artículos 115 fracción II, párrafo segundo; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 63, 108, 118, 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos registrado en la cuenta pública se determinaron diferencias en relación al presupuesto original ya que los ejecutores del gasto no se sujetaron a los montos autorizados inicialmente; tal como lo muestra la tabla siguiente; el presupuesto de egresos tuvo un incremento de 27.0%, las partidas que registran mayor variación son la de ayudas, subsidios y transferencias, la cual representa un incremento de 31.6% seguida la de participaciones con un 28.6%.

Las partidas que mayor peso tienen en el total de los recursos son obras públicas con el 71.3% seguido por servicios personales con el 19.8%.

ANÁLISIS DE EGRESOS CUENTA PÚBLICA 2012 AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI, NAYARIT

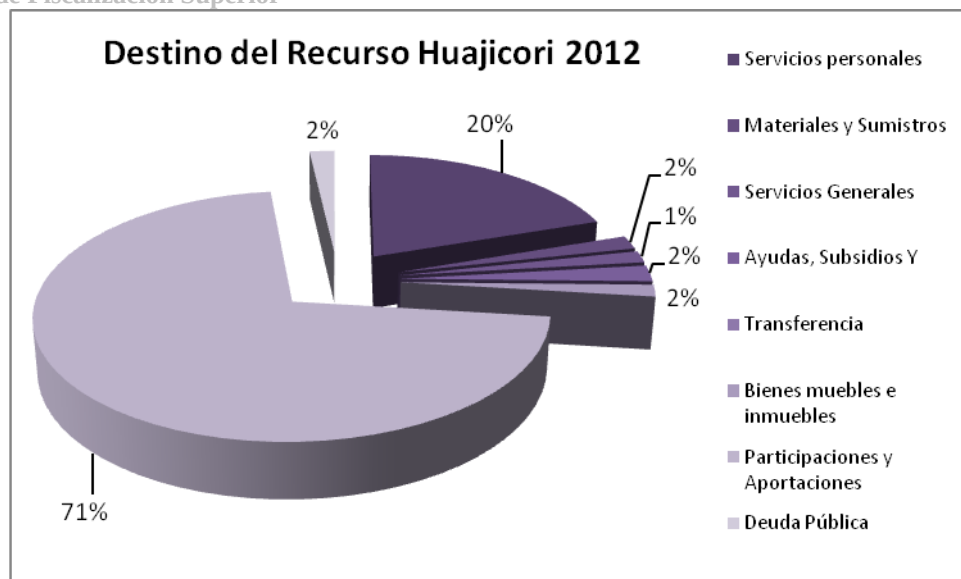
Partida	Concepto	Presupuesto de Egresos Publicado 2012	Presupuesto Modificado	Diferencia porcentual	Presupuesto Ejercido	Diferencia con respecto al presupuesto modificado	% Destino Recurso
1000	Servicios personales	20,748,000.00	25,439,331.46	22.6%	22,405,665.18	-11.9%	19.8%
2000	Materiales y Sumistros	3,510,000.00	4,272,892.19	21.7%	2,034,597.45	-52.4%	1.8%
3000	Servicios Generales	4,903,000.00	5,694,859.33	16.2%	1,767,308.64	-69.0%	1.6%
	Ayudas, Subsidios Y						
4000	Transferencia	2,055,000.00	2,704,357.18	31.6%	2,418,254.64	-10.6%	2.1%
5000	Bienes muebles e inmuebles	330,000.00	330,000.00	0.0%	1,786,955.00	441.5%	1.6%
8000	Participaciones y Aportaciones	99,559,000.00	128,023,466.33	28.6%	80,565,943.20	-37.1%	71.3%
9000	Deuda Pública			0.0%	2,064,920.00	100.0%	1.8%
	TOTAL	131,105,000.00	166,464,906.49	27.0%	113,043,644.11	-32.1%	100.0%

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2012 del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit

El porcentaje aplicado en gasto de operación que representan el 25.3%, y a la inversión del Ayuntamiento el 72.9%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



Si bien existen diferencias entre el presupuesto modificado y ejercido con relación al presupuesto original, es claro que esto no dependen del ayuntamiento ya que se debe a incrementos por recursos federales transferidos en lo que el Ayuntamiento no puede influir para su determinación, sin embargo es observable el alto porcentaje de recursos subejercidos que ascienden a \$53,421,262.38 (cincuenta y tres millones cuatrocientos veintiún mil doscientos sesenta y dos pesos 38/100 moneda nacional) que representan el 32.1% y que en esencia significa dejar de atender demandas de la sociedad y trasladarlos a otro ejercicio con mayor costo por incremento en los niveles inflacionarios y por la actualización de expedientes técnicos unitarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, 36, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4, fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 197, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 117 fracciones I, II, XIX y XX, 119, fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado con relación al elevado porcentaje de recursos subejercidos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; Instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se realice una adecuada planeación del ejercicio presupuestal.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

La Ley de Ingresos estimó la captación de \$ 131,105,000.00 (ciento treinta y un millones ciento cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso menor en 10.3% al estimado, fundamentalmente por una disminución en los rubros de derechos y convenios.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: Participaciones con \$64,234,398.91 (sesenta y cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 91/100 moneda nacional) representando el 54.6% del total de los recursos recibidos, seguido por Aportaciones Federales con \$ 50,897,594.31(cincuenta millones ochocientos noventa y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) representando el 43.3% que como ya señalamos no se consideró inicialmente. Los detalles se registran en la siguiente tabla.

ANÁLISIS DE INGRESOS
AYUNTAMIENTO DE HUAJICORI
CUENTA PÚBLICA 2012

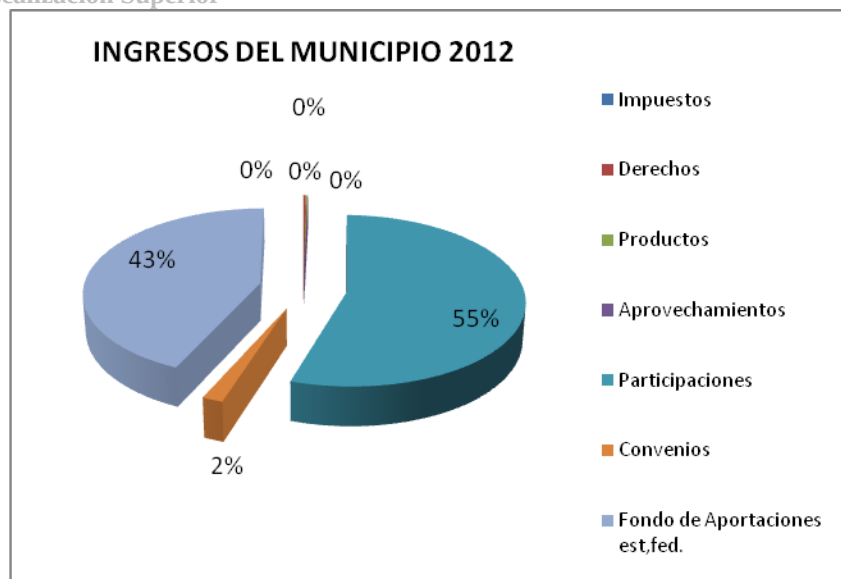
Concepto	Ley de Ingresos	Ingresos obtenidos	Diferencia	Ingreso Recaudado
Impuestos	130,000.00	9,593.23	-92.62%	0.01%
Derechos	350,000.00	295,883.46	-15.46%	0.25%
Productos	150,000.00	180,000.00	20.00%	0.15%
Aprovechamientos	60,000.00	0.00	-100.00%	0.0%
Participaciones	43,775,000.00	64,234,398.91	46.74%	54.6%
Convenios	86,640,000.00	2,000,000.00	-97.69%	1.7%
Fondo de Aportaciones est,fed.		50,897,594.31	100.00%	43.3%
TOTAL	131,105,000.00	117,617,469.91	-10.29%	100.00%

FUENTE: Ley de ingresos 2012 del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos del Ayuntamiento en el ejercicio 2012 como son las participaciones federales que representa un el 55.0%, fondo de aportaciones el 43.0% y convenios el 2.0%; los ingresos propios del Ayuntamiento solo representan 0.4% el que nos muestra el grado de dependencia del financiamiento externo y los recursos federales.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior



Fuente: cuenta pública municipal Huajicori Nayarit 2012

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$485,476.69 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 69/100 moneda nacional), que representa un aumento con respecto al ejercicio 2011 de 178.0%.

ANÁLISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS				
Concepto	RECAUDACION 2011	RECAUDACION 2012	MONTO VARIACION	% VARIACION
Impuestos		9,593.23	9,593.23	0.0%
Derechos	174,623.56	295,883.46	121,259.90	69.4%
Productos		180,000.00	180,000.00	0.0%
Aprovechamientos			0.00	0.0%
Total	174,623.56	485,476.69	310,853.13	178.0%

Fuente: Estados Financieros y Ley de Ingresos 2012 del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit

Se observa al Ayuntamiento la variación de los registros de la Ley de Ingresos con los Ingresos obtenidos, igualmente que la información que proporciona al ente fiscalizador en la cuenta pública municipal presenta inconsistencias con el área financiera, así como con la Balanza de Comprobación; observando al Ayuntamiento por el incumplimiento de los principios básicos de Contabilidad Gubernamental relacionados con el control presupuestal, revelación suficiente, importancia relativa, consistencia y el cumplimiento de disposiciones legales, en la siguiente tabla se registran las inconsistencias comentadas:

AJUSTES A LOS INGRESOS 2012		
INGRESOS	ESTADO DE RESULTADOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN
IMPUESTOS		9,593.23
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	565,006.04	295,883.46
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECAMIENTOS.	180,000.00	180,000.00
REINTEGROS	163.31	
PARTICIPACIONES	125,448,793.77	64,234,398.91
APORTACIONES	86,539,958.74	50,897,594.31
CONVENIOS	4,000,000.00	2,000,000.00
INGRESOS FINANCIEROS	1,157.76	
INGRESOS TOTALES	216,735,079.62	117,617,469.91

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36, fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, fracciones IV, VIII, 61, fracción II inciso f), 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, 119 fracción II, de la ley municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 7, fracción I, 115, 117, fracciones I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado con relación a la diferencia entre los ingresos estimados y obtenidos y por inconsistencias en los registros contables.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; Instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias implementar estrategias que permitan efficientar el proceso de integración de los ingresos estimados con los obtenidos y corregir las deficiencias señaladas en los registros contables.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

Interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de Indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permiten identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.
- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero:

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.00 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 9.45 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.34 lo que nos indica que el Ayuntamiento cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo. Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35%. El indicador del Ayuntamiento es de 8.4% para el ejercicio 2012 este indicador es aceptable. El promedio estatal es de 51.5% lo que muestra que la liquidez del Ayuntamiento es igualmente aceptable.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.00 y 1.18. El resultado de 1.04 nos muestra equilibrio financiero. Resultado Aceptable; es igualmente aceptable con relación al promedio estatal cuyo resultado es de 10.42.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del Ayuntamiento en relación al total de los ingresos. El porcentaje del Ayuntamiento en 2012 fue de 0.41% el resultado no es aceptable y evidencia que el Ayuntamiento no recauda recursos suficientes que le den solvencia financiera, promedio estatal que fue de 9.4%, resultado no aceptable.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento percibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio 2012 es de 1.9% el porcentaje del Ayuntamiento no es aceptable considerando que la media estatal en el ejercicio 2012 fue de 35.0% el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio 2012 la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$ 0.84 ochenta y cuatro centavos; el promedio estatal ajustado \$108.96 (ciento ocho pesos, 96/100 moneda nacional) el Ayuntamiento no supera satisfactoriamente al estatal. Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los Ayuntamientos del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial, las expectativas del cobro en el ejercicio fiscal solo alcanza el 8.7% que nos muestran que no se alcanzaron las expectativas de ingresos, el promedio estatal fue el 84.8% el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado.

2.5 -Recaudación anual per. Cápita (agua potable): En el Ayuntamiento la recaudación anual fue de \$6.86 (seis pesos 86/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal que fue de \$107.75 (ciento siete pesos 75/100 moneda nacional), resultado no aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Eficiencia del destino del recurso:- Este indicador muestra el promedio del gasto corriente tomando como parámetro el total de población municipal, el monto fue en el 2012 es de \$ 2,378.63 (dos mil trescientos setenta y ocho pesos 63/100, moneda nacional). El Ayuntamiento se encuentra bien posicionado ya que es inferior al promedio estatal \$2,839.07 (Dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 07/100 moneda nacional).

3.2.- Dependencia Financiera.- Este indicador nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en el ejercicio 2012 fue de 56.8% el Ayuntamiento depende de las participaciones federales para la prestación de los servicios municipales. La media estatal en el ejercicio 2012 es 40.9%, el Ayuntamiento no se encuentra bien posicionado resultado no aceptable.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador en el 2012 es de 70.0%, el promedio estatal es de 45.7%. Resultado aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.93 y 1.03 veces. El resultado municipal de 1.08 no se encuentra dentro de los parámetros aceptables. Resultado no aceptable.

3.5.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2012 es de \$10,317.32 (diez mil trescientos diez y siete pesos 32/100, moneda nacional), el promedio estatal en el ejercicio fue de \$4,639.33 (cuatro mil seiscientos treinta y nueve pesos 33/100, moneda nacional). Resultado aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Ayuntamiento fiscalizado; en el ejercicio 2012 fue de 71.3% el resultado es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 30.3% el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en relación a la población del Ayuntamiento el gasto en inversión en el ejercicio 2012 el resultado fue de \$7,067.19 (siete mil sesenta y siete pesos 19/100, moneda nacional). El promedio estatal en el ejercicio fue de \$1,789.16 (mil setecientos ochenta y nueve pesos 16/100, moneda nacional) el Ayuntamiento se encuentra bien posicionado.

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio 2012 fue de 72.9%; el resultado es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 31.6%.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012					
Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$ $\frac{\$113,965,684.71}{\$12,054,962.09}$	Liquidez: El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo. Solvencia: Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	9.45 veces	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces Promedio estatal 1.34 veces
	2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales} \times 1.00}{\text{Activos totales}}$ $\frac{\$12,054,962.09 \times 100}{\$144,109,096.33}$	Resultado Financiero: Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	8.4%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35% promedio estatal 51.5%
	3.- Resultado financiero	$\frac{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}{100}$ $\frac{\$117,617,469.91}{\$113,043,644.11}$	1 Autonomía Financiera: Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado a través de la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria.	1.04	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 10.42
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total} \times 100}$ $\frac{\$485,476.69 \times 100}{\$117,617,469.91}$	2. Autonomía Tributaria: Este indicador mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	0.41%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 9.4%
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos} / \text{Ingresos propios} \times 100}{100}$ $\frac{\$9,593.23 \times 100}{\$485,476.69}$		1.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.0%

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012

3.- Ingresos por impuesto per cápita de Predial	<u>Recaudación anual</u> Población total	3.Ingresos por Impuesto per cápita de Predial: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del Ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$ 0.84	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$104.58
	<u>\$9,593.23</u> 11,400			
4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro). <i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del Ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	8.7%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% Promedio estatal 84.08%
	<u>\$9,593.23 x100</u> \$110,000			
5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	<u>Recaudación anual</u> Población total	Ingresos per cápita por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del Ayuntamiento, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$6.86	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$108.11
	<u>\$78,182.50</u> 11,400			
2. Eficiencia del destino del recurso.	<u>Gasto corriente</u> Total de servidores públicos	2.-Eficiencia de Servicios Personales: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población.	\$2,378.63	Aceptable mayor o igual al promedio estatal . Promedio estatal \$2,839.07
	<u>\$27,116,397.94</u> 11,400			
3.Dependencia financiera	<u>Participaciones</u> Gasto total x 100	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	56.82%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 40.9%
	<u>\$64,234,398.91x100</u> \$113,043,644.11			
4.Sustentabilidad Financiera	<u>Gasto sustentable*</u> / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones	\$70.00	Aceptable mayor o igual al promedio estatal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2012

		federales.		Promedio estatal 45.7%
	<u>\$80,565,943.20x100</u> \$115,131,993.21			
5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.08veces	Aceptable0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.21.
	<u>\$22,405,665.18</u> \$20,748,000.00			
6- Ingreso per cápita	Ingresos totales/población total	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$10,317.32	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,639.33
	<u>\$117,617,469.91</u> 11,400			
7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso x 100	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	71.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 30.3%
	<u>\$80,565,943.20x100</u> \$113,043,644.11			
8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$7,067.19	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$1,789.16
	<u>\$80,565,943.20</u> 11,400			
9.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	72.9%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 31.6%.
	<u>\$82,352,898.20x100</u> \$113,043,644.11			

FUENTE: cuenta pública 2012 Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4, fracciones IV, VIII, 61, fracción III inciso i) y l), 72 fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), y 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72, fracciones I, II, 115, 117 fracciones I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; corrijan las deficiencias detectadas; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que posibiliten mejorar los indicadores de desempeño para acceder a unas finanzas sanas en la hacienda municipal.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

Resultado de los indicadores de deuda Pública Municipal:

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en el ejercicio 2009 de \$2,432,490.31 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa pesos, 31/100, moneda nacional), en 2010 por \$5,531,725.00 (cinco millones quinientos treinta y un mil setecientos veinticinco pesos, 00/100, moneda nacional), en 2011 \$4,672,821.14 (cuatro millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos veintiuno 14/100, moneda nacional), y en el 2012 decrece a \$3,946,056.31 (tres millones novecientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 31/100, moneda nacional).

ANÁLISIS DE DEUDA DIRECTA
CUENTA PÚBLICA 2009, 2010, 2011 Y 2012
Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	2,432,490.31		
2010	5,531,725.00	127.4%	127.4%
2011	4,672,821.14	-15.5%	92.1%
2012	3,946,056.31	-15.6%	62.2%

FUENTE: cuenta pública 2009, 2010, 2011 y 2012

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta una importante reducción en la tasa de crecimiento anual para los años 2011 y 2012 con - 15.5% y -15.6% y en la tasa de crecimiento con relación al ejercicio 2009 a partir de la presente administración en los años 2011 y 2012 se observa un aumento de 92.1% y 62.2%.

La deuda total del Ayuntamiento en el ejercicio 2009 fue de \$ 9,586,828.67 (nueve millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 67/100, moneda nacional), en 2010 \$15,018,386.32 (quince millones diez y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 32/100, moneda nacional), en 2011 \$9,001,534.81 (nueve millones un mil quinientos treinta y cuatro pesos 81/100, moneda nacional), en el 2012 pasa a un endeudamiento total de \$12,054,962.09 (doce millones cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos, 09/100 moneda nacional). Como se muestra en la siguiente tabla.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANALISIS DE DEUDA TOTAL CUENTA PÚBLICA 2009, 2010, 2011 Y 2012 Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2009
2009	9,586,828.67		
2010	15,018,386.32	56.6%	56.6%
2011	9,001,534.81	-40.0%	-3.9%
2012	12,054,962.09	33.9%	27.4%

FUENTE: cuenta pública 2009, 2010, 2011 y 2012

Concluyendo, tanto la deuda pública directa presenta para los ejercicios 2011 y 2012 una importante reducción en la tasa de crecimiento anual, sin embargo para el mismo periodo la deuda total se reduce únicamente para 2011, incrementándose nuevamente en 33.9%, con relación a 2009 la tasa de crecimiento presenta incrementos importantes no así con relación a la deuda total que se reduce en 2011 en 3.9%, incrementándose en 2012 en 27.4%, en términos generales se puede considerar adecuado el manejo de la Deuda.

La deuda directa se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo aplicado para la infraestructura municipal y financiar inversiones publicadas productivas consistentes en obras necesarias del Ayuntamiento, el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

Para esta auditoría el Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, adaptando y aplicando indicadores diseñados por la Auditoria Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

La deuda pública municipal presenta resultados aceptables con respectos a sus ingresos fiscales y en su relación con las participaciones ya que aumentó sus ingresos por este concepto en los últimos tres años y más específicamente en los dos años de la actual administración; con relación al ahorro interno los resultados son positivos por la reducción en gastos de operación mejorando su capacidad de ahorro; con relación a los balances primarios y presupuestario los resultados son negativos en función de que los estados de resultados son deficitarios.

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros y hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

En términos de flexibilidad, en general se observa una tendencia positiva respecto de los intereses y el servicio de la deuda con relación a los ingresos fiscales y el ahorro interno, fundamentalmente que para el ejercicio 2012 no se registran pago de intereses y con relación al servicio de la deuda su porcentaje es relativamente bajo.

En términos generales podemos concluir que el Ayuntamiento ha realizado un importante esfuerzo por disminuir su deuda que impacta en el corto plazo en la hacienda municipal por la amortización de la deuda contraída por la anterior administración, pero que sienta las bases para una mejor administración de sus finanzas. Aún con estos indicadores el riesgo de endeudamiento es alto por la poca captación de ingresos propios y que solo representan en este ejercicio fiscal el 2.0% del total de sus ingresos.

Los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento los últimos 4 años representan 10.7% en 2009, el 16.5% en 2010, el 11.4% en el 2011, y el 10.2% en el 2012 de sus ingresos totales, resultado aceptable ya que la tendencia es una disminución de la deuda municipal respecto de los ingresos totales.

Con respecto al apalancamiento financiero: se midió el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios en los últimos cuatro años; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado del ejercicio 2009 en 10.5%, 2010 en 15.6% y 12.0% en 2011, 10.6% en el 2012 si se considera como parámetro los últimos cuatro años se observa una disminución de la deuda respecto a los egresos totales por lo cual el resultado es aceptable.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2012

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	2012	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	1.- Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.05	0.09	0.08	0.06	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.19	0.16	0.13	0.09	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
	3.- Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	11.14	- 295.06	219.6	263.6	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	2012	Parámetro Aceptable
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento		-291.48	222.4	264.9	comparan con ejercicios anteriores El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.05	0.10	0.09	0.06	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores El porcentaje de la inversión que se paga con deuda pública y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del Ayuntamiento	14.45	21.02	0.18	14.37	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	1.- Seguridad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	3.57	0.69	0.32	0.00	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	2.- Seguridad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)		14.40	1.20	0.53	0.00	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	2012	Parámetro Aceptable
DEUDA PÚBLICA	3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación. Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal.		1.24	1.45	1.04	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
	4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el Ayuntamiento por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario.		2.14	2.45	1.70	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
	5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.		-7.86	4.63	0.05	El porcentaje de intereses pagado en el 2011 del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
	6.- Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	10.69	16.52	11.42	10.25	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
	7.- Apalancamiento o financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento o Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para	10.52	15.64	12.05	10.66	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados 2009	Resultados 2010	Resultados 2011	2012	Parámetro Aceptable
			financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.					

FUENTE: cuenta pública 2012 Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4 fracciones I, IV, VIII, 61, fracción III, incisos i) y l), 72, fracción I, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 118, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; síndico municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I, II, 115, 117 fracciones I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos o evidencia documental que muestre las medidas tomadas para mejorar las variables financieras aplicadas para el análisis de la deuda pública.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; corrijan las deficiencias detectadas; ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, honradez y transparencia que posibiliten mejorar los indicadores.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

SECTOR		SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES HUAJICORI, NAYARIT 2012		
		INDICADORES	Resultado	
Agua Potable	Ampliación del Sistema de Agua Potable	Numero de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100.	21,200ml.	54.08% Adecuado.
		Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	39,200ml.	Mide el incremento porcentual.
		Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	88,750.06	243.5% Crítico.
	Autosuficiencia Financiera del Servicios Agua Potable	Ingreso estimado por la prestación del servicio de agua potable.	36,447.00	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
		Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	88,750.06	29.4 Crítico
		Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	300,892.10	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
	Agua Potable	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	233.600m3	0.02 m3 Crítico
		Población Municipal censo 2010.	11,400	Consumo de agua potable per cápita.
		Numero de metros cúbicos de agua extraída x 100.	233.600m3	Crítico.
	Liquido extraído	Numero de metros cúbicos de agua programada para extraer.	No Disponible.	
		Numero de metros cúbicos de agua extraída x 100.	No Disponible.	Crítico
	Liquido clorado	Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	233.600m3	
		Monto cobrado a usuarios con rezago x 100.	58,350	21.16% Crítico.
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto registrado con rezago.	275,719.94	Mide la eficiencia de la cobranza.
		Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100.	247	30.41 Suficiente
Alumbrado Público	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	812	Mide la eficacia en el cobro de los derechos de agua potable.
		Número de toma inscrita al final del periodo x 100.	823	5,486.00% Adecuado.
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al inicio del periodo.	15	Mide el crecimiento de usuarios en el periodo que se audita.
		Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100.	1,500ML	No presento información.
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados.	No Disponible.	Crítico.
		Población beneficiada con los servicios de alumbrado público x 100.	3,004.	26.35% Insuficiente
	Índice de población beneficiada	Población Total municipal.	11,400	Población atendida.
		Luminarias Instaladas x 100.	250	71.42% Adecuado
	Luminarias instaladas en el año	Luminarias programadas para instalar.	350	Eficiencia en la planeación operación de la servicio de alumbrado pública.
		Numero total de luminarias en el Ayuntamiento x 100.	549	Muestra el porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al alumbrado en función de localidades.
		Cobertura municipal.	No disponible	Crítico.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES HUAJICORI, NAYARIT 2012					
Calles	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles x 100.	5		Porcentaje de atención a la demanda ciudadana relativa al mantenimiento de calles.
		Total de localidades (INEGI 2010).	No disponible	Crítico.	
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x 100.	3,000 HAS	30%	Porcentaje de hectáreas reforestadas en función de su programación.
		Hectáreas por reforestar.	10,000HAS	Suficiente	
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 x100.	No Disponible	critico	Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita.
		Capacidad para utilizar en el año M3.	No Disponible		
Relleno Sanitario	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M3 x100.	No Disponible		Señala la proporción del volumen utilizado en el ejercicio que se audita en proporción al ejercicio anterior.
		Capacidad utilizada en el ejercicio anterior.	No Disponible.	Crítico.	
	Gasto en Relleno Sanitario	Gasto total en relleno sanitario.	No disponible.		Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
		Capacidad utilizada en el año.	No Disponible	No presento información. Crítico.	Indica el monto presupuestal que la entidad municipal eroga para la prestación de este servicio.
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100.	600		Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	500	120.0%	
	Población beneficiada	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100.	3,004	26.35%	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.
	Con el servicio	Población Total municipal.	11,400	Insuficiente	
Seguridad Publica	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100.	50	100%	Conocer el porcentaje de atención ciudadana.
		Número de llamadas recibidas.	50	Adecuado	
	Cobertura de atención	Número de policías efectivos en plantilla x 100.	32	100%	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.
		Número de policías con arma de fuego.	32	Adecuado	
		Número de policías efectivos en plantilla x 100.	32	100%	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.
		Número de policías capacitados.	32	Adecuado	
	Habitantes x patrulla	Total de patrullas en funcionamiento.	2	0.17 critico	Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación.
		Población total del Ayuntamiento.	11,400		
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública.	N.D.		Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del Ayuntamiento obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
		Población total del Ayuntamiento.	.	critico	
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Inversión total en eventos culturales x 100.	120,000	1,052.6% Crítico.	Señala la inversión per cápita en promoción

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES HUAJICORI, NAYARIT 2012						
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Población total del Ayuntamiento.	11,400			del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
		Egresos de la dependencia del deporte municipal x100.	No Disponible			Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.
	No. de habitantes por canchas	Total del presupuesto de egresos.	No Disponible	Crítico.		Refiere el número de habitantes por canchas existentes.
		Población total del Ayuntamiento.	10.	Crítico.		Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y vialidades que actualmente son de terracería.
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x 100.	200KM			
		Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual.	No Disponible	No presento información. Crítico.		
Participación social		Número de obras con supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia x 100.	29			Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
		Total de obras realizadas en el Ayuntamiento.	29	100% Adecuado		
Transparencia	Suma de puntos	Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit del Estado de Nayarit x 100.	No Disponible	critico		Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial x 100.				
		Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.		Crítico.		Mide el total de contribuyentes cumplidos.

FUENTE: información proporcionada por el Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Al Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el Ayuntamiento, así como los instrumentos establecidos para medir dichos servicios encontramos la siguiente ponderación como se muestra en la tabla siguiente que nos indica que el puntaje de calificaciones de evaluaciones negativas son mayores a las evaluaciones positivas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2012 PARÁMETRO DE EVALUACIÓN					
Evaluación positiva	puntaje		Evaluación negativa	puntaje	
Adecuado	40.01 –100%	7	INSUFICIENTE	25.01 –29.99%	2
Bueno	35.01 –40%	0	CRÍTICO	0 –25%	20
Suficiente	30 –35%	2			
Total	29.0%	9	70.9%	22	

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES

Al realizar la evaluación respecto de los servicios municipales encontramos fortalezas y debilidades: se observan los resultados no aceptables.

FORTALEZAS:

AGUA POTABLE:

Los indicadores respecto a la instalación de agua potable es aceptable.
El 54.8% es la Tasa de crecimiento de usuarios registrados.

ALUMBRADO PÚBLICO:

Eficiencia en la planeación del servicio de alumbrado público con un 71.4%

SERVICIO DE LIMPIEZA:

El 83.3% de las viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.

SEGURIDAD PÚBLICA:

Los indicadores respecto a la atención ciudadana y cobertura de atención es aceptable ya que fue un 100%

PARTICIPACIÓN SOCIAL:

EL 100% de la proporción de obras se realizan bajo la supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia.

DEBILIDADES:

RELLENO SANITARIO

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

MANTENIMIENTO DE CALLES:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

REFORESTACIÓN:

El Ayuntamiento tiene el 30% de hectáreas reforestadas en función de su programación.

SALUD PÚBLICA:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

PROMOCIÓN ARTE, CULTURA:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

DEPORTE

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

DESARROLLO URBANO:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

TRANSPARENCIA:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación

IMPUESTO PREDIAL:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3,4 fracción II, VIII, 125, 126, 127 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109, 128, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Huajicori.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar los resultados críticos determinados en los indicadores de servicios municipales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que los recursos se apliquen eficientemente para que los servicios que se prestan a la población se otorguen a la ciudadanía con eficacia y eficiencia, así como establecer procesos que midan el grado de cumplimiento de las metas propuestas en su planeación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del Ayuntamiento de Huajicori, se determinó lo siguiente:

Monitoreo del impacto social a través de una encuesta de opinión con las siguientes preguntas:

¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

1.-El 46% de los encuestados consideran que la actual administración municipal, no ha tenido un buen desempeño, el 46% opina que la administración si ha tenido un buen desempeño y el 8.0% no tiene opinión o es indiferente.

¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

2.-con un 40.0% los habitantes comentan que si han mejorado los servicios municipales en esta administración, el 49.0% da una respuesta negativa a los servicios municipales proporcionados y el 11.0% es indiferente.

¿Estos servicios cree usted que atienden el total de la población?

3.-El 57% considera negativa la atención al total de la población, un 32.0% opina que si se tiene cobertura a la población y por ultimo un 11.0% desconoce si se atiende a la población.

¿Cuándo ha realizado tramites en el ayuntamiento, los servidores públicos le atienden con amabilidad?

4.-La opinión de la población nos muestra la satisfacción del ciudadano cuando realizan tramites en el Ayuntamiento los servidores públicos le atienden con amabilidad 52.0% considera positiva la atención, 29.0% considera mala la actitud de los servidores públicos y un 1.0% indiferente.

¿El manejo de los recursos por parte del ayuntamiento le proporciona confianza?

5.- La encuesta nos muestra que la opinión de la población que un 31.0% muestra confianza en el Ayuntamiento en cuanto al manejo de los recursos, un 58.0% considera que no le proporciona confianza en manejo de los recursos, un 11.0% se muestra indiferente.

¿El Ayuntamiento le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

6.- El 43.0% considera que si se le informa sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 50.0% muestra que no se informa con oportunidad y el 7.0% de los encuestados es indiferente o no tiene opinión al respecto.

¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

7.- La encuesta nos muestra que un 29.0% considera "buena" la actuación del comité de acción ciudadana, un 26.0% considera mala y un 4.0% opinó que le es indiferente.

8.- ¿Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son?

El 50.0% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son adecuados, un 34.0% consideran inadecuados y el 16.0% no tiene opinión o es indiferente con relación al cuestionamiento.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a las peticiones sobre mejoras?

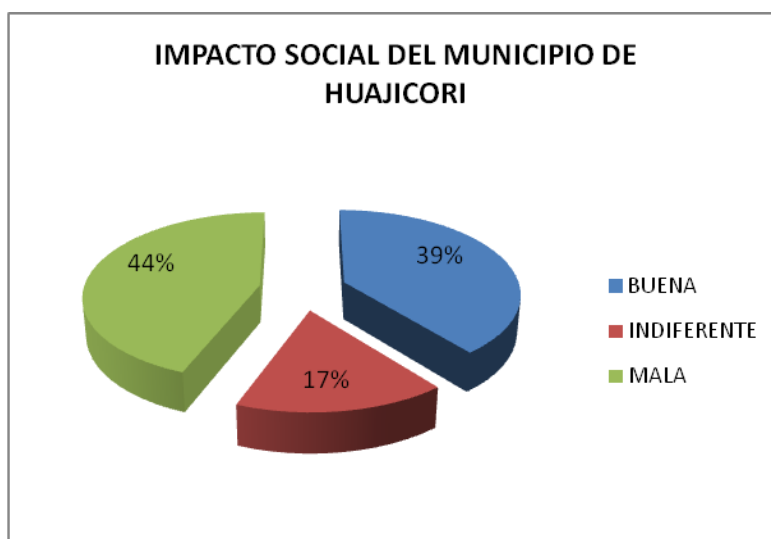
El 32.0% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, el 43.0% opina mala la atención, el 25.0% le es indiferente.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el ayuntamiento?

La población de Huajicori se encuentra en 41.0% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 5.0% opina que no están satisfechos, se muestra indiferente 9.0%.

¿Conoce usted las obligaciones del ayuntamiento (presidente, Síndico, regidores)?

11.-Respecto a las obligaciones del ayuntamiento: presidente, sindico, regidores, el 35.0% de la población dice conocer las obligaciones del ayuntamiento, el 43% desconoce las obligaciones del ayuntamiento, mientras que el 22.0% se muestra indiferente o no tiene opinión al respecto.



Resumen de la encuesta aplicada en el Ayuntamiento de Huajicori

De acuerdo a los elementos anteriores podemos calificar que el Ayuntamiento de Huajicori tiene un impacto social negativo en la población en un 44.0%, el 39.0% considera buena la actuación municipal y el 17.0% no emite opinión sobre el desempeño de la actual administración.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción II, VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de obras públicas del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para

desvirtuar los resultados obtenidos de la encuesta de opinión aplicada a la población sobre el impacto de los servicios que proporciona el ayuntamiento.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; generar las acciones requeridas para atender las necesidades de la población con un sistema de retroalimentación que permita medir la satisfacción del ciudadano y crear un impacto social positivo sobre las acciones de gobierno.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

Los resultados de la evaluación del control interno mostraron fortalezas y debilidades en la gestión del fondo, entre las que destacan las siguientes:

Fortalezas:

- El ayuntamiento dispone de un sistema para el control de las operaciones contables y presupuestales, y las vincula con los cierres de ejercicio.
- Se tiene contemplado un procedimiento administrativo para garantizar debidamente los contratos y los vicios que se presenten posteriores a la entrega de las obras.
- En las obras contratadas no se realizan ampliaciones o modificaciones presupuestales que modifiquen los importes inicialmente pactados.
- Los proyectos que se ejecutan son factibles de realizar con el medio ambiente debido a que se procura que no afecten el equilibrio ecológico.

Debilidades:

- Carece de manuales de organización y de procedimientos.
- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de operado.
- No aperturó una cuenta productiva y los recursos se manejaron en dos cuentas bancarias.
- No disponen de mecanismos de control suficientes, en los procesos de planeación, programación, adjudicación, ejecución y supervisión de obra pública.
- El ayuntamiento no promueve la participación de la comunidad beneficiaria de las obras durante la ejecución, control, y seguimiento de éstas.

- La supervisión de obra carece de herramientas suficientes. para realizar los traslados más frecuentemente a las obras de difícil acceso.
- No se realiza el uso de la bitácora en el cien por ciento de las obras, por lo que no se garantiza que los trabajos se ejecuten en los plazos autorizados.
- Falta de control en la comprobación del gasto.
- No dispone de mecanismos de control para garantizar la incorporación de obras al patrimonio institucional.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII y 119, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del fondo; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$38,138,067.55 (treinta y ocho millones ciento treinta y ocho mil sesenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), asignados al fondo; asimismo, estos recursos no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 párrafo penúltimo y 35 párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción II párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento utilizó dos cuentas bancarias.

Cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
0187112645	BBVA Bancomer	2011
0189754369	BBVA Bancomer	28-Mar-12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego

de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez el ente fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe la irregularidad observada y las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM

De los contratos de apertura y estados de cuentas bancarias del ente fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, párrafo cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan elementos necesarios que desvirtúen lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

De la revisión del expediente Programa Desarrollo Institucional, se detectó que como comprobante del pago efectuado por \$284,628.00 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) se integran facturas en copia simple.

Póliza		Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Monto (\$)
31/12/2012	E01398	10/11/2012	21830	ASI840214A76	278,100.00
31/12/2012	E01671	31/12/2012	2984	FEQG720724761	6,528.00
Total					284,628.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, III, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 47 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$284,628.00 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$284.628,00 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM

Se omite el registro contable de las obras en proceso y de los anticipos otorgados en el activo no circulante, lo que impide que se refleje su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 23, 24 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; y el capítulo III, que contiene la Estructura del Plan de Cuentas a 4to. Nivel del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 y 48 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX, Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presunto responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FISM

De la revisión del expediente «12/M-F3-05027-PR» denominado «*Construcción de sistema de agua potable en La mesa del coco*», se detectó duplicidad en el entero, de la retención por concepto del 5 al millar tanto a su Órgano de Control Interno, como al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por \$11,487.81 (once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 moneda nacional).

Factura		Monto de estimación	Retención 5 al millar	Enteros			
Número	Fecha			Fecha	Póliza	Institución	Monto (\$)
A 79	15-dic-13	2,297,562.56	11,487.81	31-dic-12	E01666	OFS	11,487.81
				31-dic-12	E01667	Contraloría municipal	11,487.81
				Total			22,975.62

Adicional a ello no se elaboraron los recibos de ingresos, correspondientes a la parte que por concepto del 5 al millar, le corresponden a su órgano de control interno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización

Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII y XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 y 47 del Presupuesto de Egresos de para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,487.81 (once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presunto responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$11.487,81 (once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 81/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.12.MA.05.FISM

En los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, la documentación comprobatoria del gasto no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso c del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 202 penúltimo párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego,

establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 5

Se recomienda al Honorable Ayuntamiento, que en las operaciones realizadas con recurso del fondo, se registre la clave de la dependencia del fondo de aportaciones; y en el concepto indicar además, el número de expediente de la obra o acción a la que pertenece; para estar en posibilidad

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de generar reportes específicos del gasto ejercido del fondo y tener identificadas las obras o acciones realizadas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo recomendado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo recomendado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que gire instrucciones por escrito para que en las operaciones realizadas con recurso del fondo, se registre la clave de la dependencia del fondo de aportaciones; y en el concepto indicar además, el número de expediente de la obra o acción a la que pertenece; para estar en posibilidad de generar reportes específicos del gasto ejercido del fondo y tener identificadas las obras o acciones realizadas; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

De la revisión a los estados financieros del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012, se detectó que el registro presupuestal de los ingresos, se realizó de manera incorrecta, de acuerdo a lo siguiente.

Aportaciones	Ingresos (\$)				
	Estimados	Modificados	Devengados	Recaudados	Por recaudar
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (Fondo III)	15,427,000.00	15,427,000.00	45,765,680.99	7,627,613.44	38,138,067.55

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 38, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Dos inciso C del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa y 6) Registro e integración presupuestaria de los postulados básicos.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones III, y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con referencia a la presunta responsabilidad de los C.C. Juan Gabriel Díaz García contador general y Francisco Javier González Guzmán, auxiliar de contador, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tuvieron estos.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador y el auxiliar de contador, se determina que los presuntos responsables realizaron actividades como servidores públicos, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Cabe señalar que en esta observación no se establece como presunto responsable al auxiliar de contador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$37,681,323.00 (treinta y siete millones seiscientos ochenta y un mil trescientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional); que representa el 98.80 por ciento de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 34 obras y acciones, como se muestra a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 CUENTA PÚBLICA 2012			
Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%	Obras y acciones
Agua potable	14,821,887	39.30	7
Alcantarillado	152,949	0.41	1
Urbanización	5,146,659	13.60	5
Electrificación rural	4,586,829	12.20	2
Infraestructura básica de salud	2,076,928	5.50	2
Infraestructura básica de educación	849,878	2.30	3
Mejoramiento de vivienda	3,295,456	8.70	3
Caminos rurales	3,388,242	8.90	5
Infraestructura productiva rural	1,989,474	5.30	4
Gastos indirectos	927,420	2.30	1
Programa de desarrollo institucional	445,601	1.20	1
	37,681,323	100.00	34

Fuente: Cuenta pública y cierres de ejercicio del fondo 2012.

Del análisis al cierre de ejercicio y a los registros contables del ayuntamiento, se detectó que se ejercieron recursos por un monto de \$628,913.46 (seiscientos veintiocho mil novecientos trece pesos 46/100 moneda nacional), en el financiamiento de obras y acciones que no cumplen con los fines del programa.

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Ejercido
12/MF3-05010-PR	Construcción de cancha de usos múltiples.	San Francisco del Caimán.	628,913.46

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 39 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$628,913.46 (seiscientos veintiocho mil novecientos trece pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$628,913.46 (seiscientos veintiocho mil novecientos trece pesos 46/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM

El Ayuntamiento ejerció recursos del fondo por \$37,681,323.00 (treinta y siete millones seiscientos ochenta y un mil trescientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) monto que representa el 98.8 % de lo asignado que en este ejercicio fiscal fue de \$38,138,067.55 (treinta y ocho millones ciento treinta y ocho mil sesenta y siete pesos 55/100 moneda nacional), dichos recursos se destinaron al financiamiento de obras, acciones e inversiones que contempla la Ley de Coordinación Fiscal. El 39.3% se destina para agua potable, el 0.4%, se destina alcantarillado, el 12.2% a electrificación rural y de colonias pobres que en suma representan el 51,9%; el 13.6% al programa de urbanización municipal, el 5.5% a infraestructura básica de salud, 2.3% a infraestructura básica educativa, el 8.7% a caminos rurales, 8.9% a mejoramiento de vivienda, y el 5.3% infraestructura productiva y rural.

El destino del recurso atiende parcialmente a los programas prioritarios del fondo, según estimaciones del CONEVAL 2010 con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 el 34.3% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 38.7% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y 29.8% no cuentan con energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Huajicori tiene un grado de rezago social MUY ALTO, ocupa el lugar número 3 de rezago social dentro del estado y el 195 dentro del contexto nacional; el Ayuntamiento cuenta con 108 localidades de las cuales se atendieron 15; el 46.0% de los recursos se aplicó en la cabecera municipal que de acuerdo con el CONEVAL, tiene un grado de rezago social muy bajo y en las que presentan un grado de rezago social bajo se ejerció el 7.0% de los recursos; los grados medio el 9.0%, grado de marginación alto se aplica tan solo el 29.0% y muy alto no recibieron atención. El 9.0% se destina a comunidades no determinadas por CONEVAL

No se atendieron 10 localidades que tienen un grado de rezago social muy alto, 45 de nivel alto y 6 de nivel medio.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
INVERSIÓN EJERCIDA POR RUBRO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012
AYUNTAMIENTO HUAJICORI, NAYARIT
Cuenta Pública 2012

CONCEPTO	No. OBRAS Y ACCIONES	MONTO EJERCIDO	INDICE PORCENTUAL
Agua potable	7	14,821,887	39.3
Alcantarillado	1	152,949	0.4
Urbanización Municipal	5	5,146,659	13.7
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	2	4,586,829	12.2
Infraestructura Básica de Salud	2	2,076,928	5.5
Infraestructura Básica Educativa	3	849,878	2.3
Caminos Rurales	3	3,295,456	8.7
Mejoramiento de Vivienda	5	3,388,242	8.9
Infraestructura productiva y Rural	4	1,989,474	5.3
Gastos Indirectos	1	927,420	2.5
Programa de Desarrollo Institucional	1	445,601	1.2
TOTAL	34	37,681,323	100.0

FUENTE: Cierre de Ejercicio periodo 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV y V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f) y fracción III inciso cc), 109, 119, fracciones I, IV y VI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM

El Ayuntamiento tuvo un índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP del 33.3%, no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio,

destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y el avance mediante los indicadores de desempeño reportados a la SHCP, el índice general de transparencia de los informes entregados fue del 33.3%.

El Ayuntamiento no realizó la difusión de los informes trimestrales de la información financiera, avances del fondo, el ejercicio y destino de los recursos del fondo, en los órganos locales de difusión no se obtuvo evidencia de que se pusieron a disposición del público en general a través de su dirección electrónica de internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V y 10, fracciones II y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61 fracción II inciso f), 119 fracción I, II y XVI, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 fracción II, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes del monto de recursos recibidos mediante el FISM, las obras y acciones por realizar al inicio del ejercicio, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, ni al término del ejercicio de los resultados alcanzados al cierre de ejercicio a través de periódicos locales y su página de Internet.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 119 fracciones I, II y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundamento en los artículos 2, 54, fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119 fracción I y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit;

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 8 de marzo de 2013 y del acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, se observó que el municipio no formuló el Programa Anual de Obras Públicas, evidenciando una planeación insuficiente en la materia.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 08 de marzo de 2013, a lo cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio 029/MHN/PM/2013 del 19 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que no fueron solicitadas por los habitantes de las comunidades beneficiarias. Así mismo, el ayuntamiento no presentó evidencia de la participación de dichas comunidades en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS SIN LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y acciones	Localidad
1) 12/M-F3-05025-PR	Construcción de sistema de agua potable	Puerta de Potrerillos
2) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán	Huajicori
3) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural	El Riito
4) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero
5) 12/MF3-05010-PR	Construcción de cancha de usos múltiples	San Francisco del Caimán
6) 12/M-F3-05027-PR	Construcción de sistema de agua potable	La Mesa Del Coco
7) 12/M-F3-05001-PR	Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	Zapotillos
8) 12/M-F3-05030-CP	Construcción de empedrado ahogado en mortero, en varias calles	Huajicori

FUENTE: Contrato de obra y acta de inicio de visita domiciliaria del 15 de julio de 2013.

Con dicha omisión se evidencia la falta de promoción de la participación social en el seguimiento de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 2º, 24, 25 fracción I y 26 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Construcción del sistema de agua potable de puerta de potreros
- Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán
- Construcción de unidad médica rural del riito
- Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero
- Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán
- Construcción de sistema de agua potable, de la mesa del coco
- Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de zapotillos
- Construcción de empedrado ahogado en mortero en varias calles, de huajicori

En la cual manifiestan que dichas obras no fueron solicitadas por los habitantes de las comunidades beneficiadas, así como tampoco de la participación de los mismos durante el proceso de las obras, al respecto hago entrega a usted de copias de actas de asambleas comunitarias, en la cual se asientan las prioridades de obras de todas las comunidades mencionadas, así mismo anexo a la presente envió a usted memoria fotográfica, en la cual se verifica la participación de los beneficiarios durante el proceso constructivo de cada una de las obras, con lo cual podemos así, solventar dicha observación.

Además anexaron copias certificadas de:

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 29 de octubre de 2011 en la colonia Barrio Centro de la localidad de Huajicori referente a la priorización de la obra construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán.

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 27 de octubre de 2011 en la colonia Barrio San Sebastián Martí de la localidad de Huajicori referente a la priorización de la obra construcción de empedrado ahogado en mortero, en varias calles;

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 7 de noviembre de 2011 en la localidad de La Mesa del Coco referente a la priorización de la obra construcción de sistema de agua potable;

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 8 de noviembre de 2011 en la localidad de Puerta de Potreros referente a la priorización de la obra construcción de sistema de agua potable;

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 4 de noviembre de 2011 en la localidad de El Riito referente a la priorización de la obra construcción de unidad médica rural;

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 28 de octubre de 2011 en la localidad de Zapotillos referente a la priorización de la obra rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable;

-Acta de asamblea comunitaria, con fecha 04 de noviembre de 2011 en la localidad de Villa Madero referente a la priorización de la obra rehabilitación y ampliación de red de agua potable.

Así mismo envían impresión de 15 (quince) fotografías a color de ejecución de los trabajos correspondientes a las localidades de Villa Madero, Zapotillos, Puerta de Potreros, La Mesa del Coco, El Riito, San Francisco del Caimán, Huajicori (Barrio San Sebastián y Barrio Centro).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que respecto a las fotografías remitidas no son evidencia contundente de la participación social durante la ejecución de los trabajos.

Se solventa lo relativo a las solicitudes de las obras por parte de los habitantes de las comunidades beneficiarias debido a que en las actas de asamblea comunitaria se establece la priorización de las obras que los mismos habitantes señalaron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado los estudios de preinversión, autorización de los proyectos y las tarjetas de precios unitarios para elaborar el presupuesto base; tal como se desglosa en la siguiente tabla.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA CUENTA PÚBLICA 2012			
Número de obra	Nombre de la obra y acciones	Localidad	Documentos faltantes
1) 12/M-F3-05025-PR	Construcción de sistema de agua potable	Puerta de Potrerillos	- No se encontraron las tarjetas de precios unitarios para elaborar el presupuesto base
2) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán	Huajicori	- No se encontraron las tarjetas de precios unitarios para elaborar el presupuesto base
3) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural	El Riito	- Autorización del proyecto/Estudios de preinversión.
4) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero	- No se encontraron las tarjetas de precios unitarios para elaborar el presupuesto base
FUENTE: contrato de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 y acta de inicio de visita domiciliaria del 15 de julio de 2013.			

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia una deficiente planeación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22, párrafo tercero y 25, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

- Construcción del sistema de agua potable de puerta de potreros
- Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán
- Construcción de unidad médica rural del riito
- Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero

Por este conducto le manifestamos, que por omisión de este H. Ayuntamiento no se integraron a su respectivo expediente, y que por fallas en sistema del paquete de precios unitarios no se pudieron recuperar para su debida integración, pero le manifestamos que en lo subsecuente habremos de integrar debidamente estos, para evitar en la medida este tipo de observaciones.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento ratifican lo señalado por éste ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que no hay evidencia de que el ayuntamiento haya obtenido de las autoridades competentes, la documentación para acreditar que los predios donde se realizaron las obras sean propiedad del municipio y con ello descartar la posibilidad de que corresponda a una propiedad privada, así como de la servidumbre de paso de los terrenos afectados por el paso de las líneas de conducción en las obras que se señalan.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, sin remitir la documentación solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OBRAS EJECUTADAS EN PREDIOS SIN REGULARIZAR CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante.
1) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural, en El Riito	El Riito	Título de propiedad
2) 12/MF3-05010-PR	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Francisco del Caimán	San Francisco del Caimán	Título de propiedad
3) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable, en Villa Madero	Villa Madero	Título de propiedad

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Documentación faltante.
1) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural, en El Riito	El Riito	Título de propiedad
2) 12/MF3-05010-PR	Construcción de cancha de usos múltiples, en San Francisco del Caimán	San Francisco del Caimán	Título de propiedad
3) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable, en Villa Madero	Villa Madero	Título de propiedad
4) 12/M-F3-05027-PR	Construcción de sistema de agua potable	La Mesa Del Coco	Título de propiedad, derecho de la servidumbre de paso
5) 12/M-F3-05001-PR	Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable	Zapotillos	Título de propiedad, derecho de la servidumbre de paso

FUENTE: orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción III y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la siguiente obra:

- *Construcción de unidad médica rural del riito*
- *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*
- *Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero*
- *Construcción de sistema de agua potable, de la mesa del coco*
- *Rehabilitación y ampliación del sistema de agua potable de zapotillos*

Anexo a la presente envió a usted copia de la documentación de títulos de propiedad referentes a las obras de :

- *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*
- *Construcción de sistema de agua potable, de la mesa del coco*

Con relación a las demás obras, no fue necesario dicha documentación, derivado de que las autoridades de cada comunidad referida, indicaron que las obras que en dichas comunidades se realizaron y que fueron específicamente para un bien común de la comunidad, fueron en los propios terrenos en los que se construyeron y/o se instalaron las tuberías para los sistemas de agua potable.

Aun así, le manifestamos que en lo subsecuente habremos de regularizar la situación jurídica de dichas propiedades y evitar con ello conflictos que pudieran presentarse en las comunidades.

Además anexaron copias certificadas de:

-Manifiesto de sesión de terreno, con fecha 9 de enero de 2012 y servidumbre de paso para la línea de conducción, otorgados por las autoridades de la localidad de Mesa del Coco para la ejecución de la obra construcción de sistema de agua potable.

-Sesión de terreno, con fecha 19 de octubre de 2011 de la localidad de San Francisco del Caimán para la ejecución de la obra construcción de cancha de usos múltiples.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían ningún documento relativo a la obra construcción de unidad médica rural, en la localidad de El Riito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras correspondientes a la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el acta de fallo de los concursos, no menciona en su redacción la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación y no incluyó la evaluación de los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones señalados en las bases de licitación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL OMISIONES EN EL ACTA DE FALLO CUENTA PÚBLICA 2012		
No.	Nombre de la obra y acciones	Localidad
1) 12/M-F3-05025-PR	Construcción de sistema de agua potable	Puerta De Potrerillos
2) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural	El Riito
3) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán	Huajicori
4) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero

FUENTE: Actas de inicio y cierre de visita domiciliar del 2 y 10 de abril de 2013 respectivamente, dictamen y acta de fallo.

Con dicha omisión, no se garantizó que el documento de adjudicación del contrato contuviera los elementos necesarios para validar el proceso de licitación de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35 segundo y tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplió el contenido del punto 5.10 del apartado 8 y los puntos del 9.1 al 9.3.3 del apartado 9, de las bases de licitación.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

- Construcción del sistema de agua potable de puerta de potreros
- Construcción de unidad médica rural del riito
- Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán
- Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero

le notifico que anexo a la presente encontrara usted copias de oficios dirigidos a las empresas, en el cual se les informa a cada una de ellas en sus diferentes licitaciones, el motivo por el cual sus empresas no fueron adjudicadas con dichas obras (se anexan oficios).

En virtud de lo anterior, exponemos que este H. Ayuntamiento está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 35 2º Y 3er. Párrafo de la LOPEN.

Además anexaron copias certificadas de:

-Oficio PRE-COP-195/2012, con fecha 5 de septiembre de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso MHN-FIII-IR-013/2012, girado a la empresa contratista y Oficio PRE-COP-194/2012, con fecha 5 de septiembre de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso MHN-FIII-IR-013/2012, girado a la empresa contratista, ambos relativos a la obra construcción de sistema de agua potable en Puerta de Potreros.

-Oficio PRE-COP-132/2012, con fecha 15 de junio de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso COP-MUN-FIII-IR-005/2012, girado a la empresa contratista y oficio PRE-COP-133/2012, con fecha 15 de junio de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso COP-MUN-FIII-IR-005, girado a la empresa contratista, ambos relativos a la obra construcción de unidad médica rural en la localidad de El Riito.

-Oficio PRE-COP-218/2012, con fecha 19 de noviembre de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso MHN-FIII-LP-017/2012, girado a la empresa contratista, relativo a la obra construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán.

-Oficio PRE-COP-135/2012, con fecha 20 de junio de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso COP-MUN-FIII-IR-006/2012, girado a la empresa contratista y oficio PRE-COP-134/2012, con fecha 20 de junio de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso COP-MUN-FIII-IR-006/2012, girado a la empresa contratista, ambos relativos a la obra rehabilitación y ampliación de red de agua potable en la localidad de Villa Madero.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se pronuncian respecto de la irregularidad detectada en los fallos de licitación contenidos. Respecto a las notificaciones enviadas por escrito a las empresas contratista, se aclara que no es el motivo de la presente observación el dar aviso a los participantes de los concursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondiente a las obras de la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que las empresas contratistas no presentaron la fianza contra vicios ocultos, ni el ayuntamiento les hizo exigible la presentación de la misma para garantizar los trabajos ejecutados y responder por los posibles vicios que pudieran presentarse en el lapso de un año a partir de la fecha de la entrega y recepción de las obras. Sin embargo estas fueron cobradas en los indirectos de las empresas contratistas por un importe de \$37,809.41 (treinta y siete mil ochocientos nueve pesos 41/100 moneda nacional) incluye IVA, tal como se señala en la tabla anexa.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE LA FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS CUENTA PÚBLICA 2012

No.	Nombre de la obra y acciones	Localidad	Monto observado \$
1) 12/M-F3-05025-PR	Construcción de sistema de agua potable	Puerta De Potrerillos	3,916.40
2) 12/M-F3-05015-PR	Construcción de unidad médica rural	El Riito	4,318.53
3) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán	Huajicori	5,461.03
4) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero	2,742.06
5) 12/M-F3-05027-PR	Construcción de sistema de agua potable	La Mesa Del Coco	17,915.76
6) 12/M-F3-05030-CP	Construcción de empedrado ahogado en mortero, en varias calles	Huajicori	3,455.63

FUENTE: Contratos de obra orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$37.809,41 (treinta y siete mil ochocientos nueve pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

- Construcción del sistema de agua potable de puerta de potreros
- Construcción de unidad médica rural del riito
- Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán
- Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero
- Construcción de sistema de agua potable, de la mesa del coco
- Construcción de empedrado ahogado en mortero en varias calles, de huajicori

le notifico que anexo a la presente encontrara usted copias de las fianzas de vicios ocultos de dichas obras, En virtud de lo anterior, exponemos que este H. Ayuntamiento está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 49 de la LOPEN, para con ello solventar dicha observación.

Además anexaron copias certificadas de:

-Fianza contra vicios ocultos número 1445801, con fecha 10 de enero de 2013 por un importe de \$94,460.01 (noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional) de la obra construcción de empedrado ahogado en mortero, en varias calles, en la localidad de Huajicori.

-Fianza contra vicios ocultos número 1419920, con fecha 30 de noviembre de 2013 por un importe de \$155,047.03 (ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 03/100 moneda nacional) de la obra construcción de sistema de agua potable en la localidad de Puerta de Potreros.

-Fianza contra vicios ocultos número 1447584, con fecha 27 de mayo de 2013 por un importe de \$157,692.82 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 moneda nacional) de la obra construcción de unidad médica rural en la localidad de El Riito.

-Fianza contra vicios ocultos número 1593895, con fecha 19 de marzo de 2013 por un importe de \$422,827.39 (cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 39/100 moneda nacional) de la obra construcción de sistema de agua potable en la localidad de La Mesa del Coco.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación referente al total de las obras señaladas, por lo que se modifica el importe inicialmente observado a \$8,203.09 (ocho mil doscientos tres pesos 09/100 moneda nacional), tal y como se relaciona en la siguiente tabla:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FALTA DE LA FIANZA CONTRA VICIOS OCULTOS CUENTA PÚBLICA 2012			
No.	Nombre de la obra y acciones	Localidad	Monto observado \$
3) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán	Huajicori	5,461.03
4) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero	2,742.06
		Acumulado	8,203.09

FUENTE: Contratos de obra orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,203.09 (ocho mil doscientos tres pesos 09/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del XXXIX, Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas en las bases de licitación, la presentación de pruebas de laboratorio aplicables a los concretos y a los rellenos de cepas, para garantizar la calidad en la ejecución de las obras.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL NO SE REQUIRIERON PRUEBAS DE LABORATORIO CUENTA PÚBLICA 2012

No.	Nombre de la obra y acciones	Localidad	Documentos faltantes
1) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero	Pruebas de laboratorio
2) MHN-FIII-IR-004/2012	Construcción de cancha de usos múltiples	San Francisco del Caimán	Pruebas de Laboratorio

FUENTE: Contrato de obra, acta de inicio de visita domiciliaria del 15 de julio de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la siguiente obra:

- *Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero*
- *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*

En la cual se observa que este H. Ayuntamiento no le requirió a las empresas las pruebas de laboratorio aplicables a cada obra, por este conducto tengo a bien hacerle entrega a usted de copia de documentación referente a las pruebas de laboratorio referente a:

➤ *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*

En relación a la otra obra en mención, le manifiesto que dicha empresa fue notificada vía oficio para solventar dicha observación y esta hizo caso omiso al respecto, por lo que este ayuntamiento se deslinda de dicha responsabilidad al respecto.

Además anexaron documentos originales titulados: reporte de laboratorio relativo a la obra construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San Francisco del Caimán.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación referente a la obra 1) rehabilitación y ampliación de red de agua potable en la localidad de Villa Madero.

Se solventa la situación de la obra 2) construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San Francisco del Caimán, debido a que la información contenida en las pruebas de laboratorio enviadas corresponde a los datos de la obra en comento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguientes tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en el análisis de sus costos indirectos por un importe de \$74,103.23 (setenta y cuatro mil ciento tres pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Conceptos cobrados en costos indirectos	diferencia
1) 12/M-F3-05016-PR	Rehabilitación y ampliación de red de agua potable	Villa Madero	III.-EQUIPOS DE OFICINA	
			Copias heliográficas	1,633.33
			Planos y maduros	1,633.33
			X.-DIVERSOS	
			Letrero informativo	4,500.00
			Subtotal	7,766.66
			16% IVA	1,242.67
			Total	9,009.33
2) 12/M-F3-05031-CP	Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle	Huajicori	III.-EQUIPOS DE OFICINA	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Conceptos cobrados en costos indirectos	diferencia
	P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán		Copias heliográficas	2,433.33
			Planos y maduros	5,600.00
			X.-DIVERSOS	
			Letrero informativo	8,000.00
			aparatos topográficos	14,000.00
			Subtotal	30,033.33
			16% IVA	4,805.33
			Total	34,838.66
3) MHN-FIII-IR-004/2012	Construcción de cancha de usos múltiples	San Francisco del Caimán	Señalamientos	933.55
			Montaje	933.55
			Subtotal	1,867.10
			16% IVA	298.74
			Total	2,165.84
4) 12/M-F3-05027-PR	Construcción de sistema de agua potable	La Mesa Del Coco	Servicios	
			Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios	4,175.00
			Laboratorios de control de calidad	20,040.00
			Subtotal	24,215.00
			16% IVA	3,874.40
			Total	28,089.40
			Total acumulado	74,103.23

FUENTE: Contratos, análisis de costos indirectos y estimaciones de obra.

Con dicha omisión se constató una falta de control durante la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de indirectos, mismos que fueron pagados a los contratistas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$74,103.23 (setenta y cuatro mil ciento tres pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

- *Rehabilitación y ampliación de red de agua potable de villa madero*
- *Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán*
- *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*
- *Construcción de sistema de agua potable, de la mesa del coco*

En relación a estas obras, le manifiesto que dichas empresas fueron notificadas vía oficio para solventar dicha observación y estas hicieron caso omiso al respecto, por lo que este ayuntamiento se deslinda de dicha responsabilidad al respecto.

En relación a la obra:

- *Construcción de cancha de usos múltiples, de san francisco del caimán*

La empresa presenta la evidencia fotográfica de haber colocado el letrero informativo de la obra.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-230/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista relativo a la entrega de observaciones de auditoría de la obra construcción de unidad médica rural en la localidad de El Riito.

-Oficio PRE-COP-231/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista, relativo a la entrega de observaciones de auditoría de la obra construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán así también de la obra rehabilitación y ampliación de red de agua potable en la localidad de Villa Madero.

-Oficio PRE-COP-228/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista, relativo a la entrega de observaciones de auditoría de la obra construcción del sistema de agua potable en la localidad de Puerta De Potrerillos.

-Oficio PRE-COP-229/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista, relativo a la entrega de observaciones de auditoría de la obra construcción de empedrado ahogado en mortero, en varias calles en la localidad de Huajicori.

-Impresión de dos fotografías conteniendo el letrero alusivo a la obra construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San Francisco del Caimán.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con su argumento confirman la irregularidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así mismo los oficios enviados a los contratistas por parte del ayuntamiento no aclaran nada relativo a la irregularidad detectada así como no envían respuesta de las empresas.

Las fotografías enviadas del letrero alusivo a la obra construcción de cancha de usos múltiples en la localidad de San Francisco del Caimán, no fueron requeridas en la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$74,103.23 (setenta y cuatro mil ciento tres pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.FISM

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra “Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán”, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de trabajo que no fueron identificados en la obra por un importe de \$6,177.97 (seis mil ciento setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional) IVA incluido. Dicho concepto corresponde a la partida V.- Banquetas, clave V-3.- Construcción de desagüe pluvial a base de tubo de pvc sanitario de 100 mm, 4” de diámetro.

La diferencia encontrada es el resultado de la verificación ocular y conteo de piezas del concepto; dato que quedó registrado en el acta circunstanciada de visita de obra MA.05.F3.03 del 16 de julio de 2013, de la cual se hizo entrega de copia al representante del municipio en esta visita.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Volúmenes			Precio Unitario \$	Monto observado \$
		Estimado y Pagado	Verificado OFS	Diferencia		
V-3.- Construcción de desagüe pluvial a base de tubo de pvc sanitario de 100 mm, 4" de diámetro, incluye: codo de pvc sanitario de 100 mm. 4" de diámetro por 90°, rejilla hecha a base de marco metálico de 10 x 10 cms de ángulo de 1/8"x 1/2", varilla cuadrada de 3/8"	Pieza	12.00	0.00	12.00	443.82	5,325.84
subtotal						5,325.84
IVA						852.13
TOTAL						6,177.97

FUENTE: Acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.05.F3.03 del 16 de julio de 2013, estimación 3, cuadro comparativo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,177.97 (seis mil ciento setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; y supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las siguientes obras:

➤ Construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle p. Sánchez entre arroyo y c. Gral. Guzmán

En relación a estas obras, le manifiesto que dichas empresas fueron notificadas vía oficio para solventar dicha observación y estas hicieron caso omiso al respecto, por lo que este ayuntamiento se deslinda de dicha responsabilidad al respecto.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-231/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista, relativo a la entrega de observaciones de auditoría de la obra construcción de adoquinamiento y obras complementarias en calle P. Sánchez, entre Arroyo y C. Gral. Guzmán.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento ratifican lo señalado por éste ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,177.97 (seis mil ciento setenta y siete pesos 97/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; y supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

Se evaluó la calidad en el ejercicio del gasto público en las adquisiciones, mediante la verificación de los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios, en apego lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FISM

En el programa de Gastos indirectos, se detectó la falta de documentación que justifique el ejercicio de los recursos por \$679,134.22 (seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
16/03/2012	E00333	Varias	Varias	SBA060804CV3	1,059.54	Combustible
16/03/2012	E00333	Varias	Varias	SSH8509035K0	5,440.33	Combustible
26/03/2012	E00340	Varias	Varias	SSH8509035K0	3,500.49	Combustible
04/04/2012	E00448	19/03/2012	21014	TOQA710808NL4	374.00	Artículos de oficina
04/04/2012	E00448	30/03/2012	G2901	RNA9902236U4	1,080.01	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00448	02/04/2012	I 80987	SSH8509035K0	500.02	Combustible
04/04/2012	E00448	31/03/2012	A4054	GVH030724GW7	300.00	Combustibles
04/04/2012	E00448	30/03/2012	49109	GFR990813L38	145.00	Alimentos
04/04/2012	E00448	31/03/2012	8359	FESMR430504JM2	160.00	Alimentos
04/04/2012	E00448		Varios tickets		370.00	Peajes
04/04/2012	E00449	03/04/2012	3523	AAT89022023A	1,400.00	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3522	AAT89022023A	4,251.00	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3521	AAT89022023A	3,000.00	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3519	AAT89022023A	3,955.00	Refacc de eq. transp

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3517	AAT89022023A	3,724.80	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3525	AAT89022023A	17,533.60	Refacc de eq. transp
04/04/2012	E00449	04/04/2012	3516	AAT89022023A	2,200.00	Refacc de eq. transp
10/04/2012	E00451	10/04/2012	POSA/26651561	ODM950324V2A	12,156.75	Artículos de oficina
10/04/2012	E00451	11/04/2012	J 4628	SSH8509035K0	20,000.00	Combustible
11/04/2012	E00454	09/04/2012	POSA/26607641	ODM950324V2A	333.00	Artículos de oficina
11/04/2012	E00454	10/04/2012	I 82160	SSH8509035K0	370.01	Combustible
11/04/2012	E00454	10/04/2012	CT 10539	RCI810521HW5	381.00	Alimentos
11/04/2012	E00454		Varios tickets		270.00	Peajes
23/04/2012	E00457	17/04/2012	1958	CAMD510309RM8	1,293.24	Bordados e impresiones
30/04/2012	E00466	30/04/2012	Ilegible	ODM950324V2A	29.70	Artículos de oficina
30/04/2012	E00466	30/04/2012	POSA/27.159.328	ODM950324V2A	318.80	Artículos de oficina
30/04/2012	E00466	30/04/2012	H003867	ETC000405P05	300.00	Eq. Telefónico y tiempo aire
30/04/2012	E00466	30/04/2012	33860	FIVS8905029M3	115.00	Alimentos
30/04/2012	E00466		Varios tickets		200.00	Pasajes terrestres
16/05/2012	E00607	16/05/2012	FE 6299	ECO980909980	87,591.83	Equipo topografico
18/05/2012	E00610	Varías	Varías	SSH8509035K0	5,213.57	Combustible
14/06/2012	E00724	11/06/2012	FAE 59378	DCM000125IY6	800.00	Transporte aereo
14/06/2012	E00724	01/06/2012	Boletos de avión	DCM000125IY6	6,148.00	Transporte aereo
10/07/2012	E00844	07/07/2012	6626	GOPC740712DG9	556.00	Refacc de eq. transp
10/07/2012	E00844	Varías	Varías	SBA060804CV3	3,800.44	Combustible
10/07/2012	E00844	Varías	Varías	SSH8509035K0	1,390.07	Combustible
23/07/2012	E00850	29/06/2012	4235	AAT89022023A	4,400.00	Refacc de eq. transp
23/07/2012	E00850	22/06/2012	4176	AAT89022023A	8,600.00	Refacc de eq. transp
23/07/2012	E00850	19/06/2012	G3521	RNA9902236U4	1,300.00	Refacc de eq. transp
23/07/2012	E00850	26/06/2012	A938	NARA650325GS3	1,040.00	Refacc de eq. transp
23/07/2012	E00852	Varías	Varías	SBA060804CV3	6,226.86	Combustible
23/07/2012	E00852	Varías	Varías	SSH8509035K0	21,575.28	Combustible
23/07/2012	E00852	Varías	Varías	SSM970129CB2	600.00	Combustible
08/08/2012	E00954	04/08/2012	2938	FEQG720724761	9,947.00	Accesorios de computo
10/08/2012	E00957	03/08/2012	36196	GPT061023T98	242.00	Alimentos
10/08/2012	E00957	04/08/2012	36201	GPT061023T98	196.00	Alimentos
10/08/2012	E00957	03/08/2012	6509	AERA751210EK9	233.00	Alimentos
10/08/2012	E00957	04/08/2012	VABI30265	OVI800131GQ6	374.00	Alimentos
10/08/2012	E00957		Varios tickets		1,900.00	Pasajes terrestres
10/08/2012	E00957	05/08/2012	15008	AAMC440324FT7	560.00	Hospedaje
31/08/2012	E00967	23/08/2012	109	ZAVJ820729L57	900.00	Artículos de oficina
04/09/2012	E01086	03/09/2012	2952	FEQG720724761	6,757.97	Insumos y mantto de eq. de computo
07/09/2012	E01090	16/08/2012	18454	CAPJ330827274	1,795.01	Refacc de eq. transp
28/09/2012	E01097	30/06/2012	18505	CAPJ330827274	819.98	Refacc de eq. transp
28/09/2012	E01098	24/09/2012	128	AAAE7010268F2	700.00	Refacc de eq. transp
15/10/2012	E01237	14/09/2012	4993	AAT89022023A	5,520.00	Refacc de eq. transp
15/10/2012	E01237	14/09/2012	4995	AAT89022023A	350.00	Refacc de eq. transp
15/10/2012	E01237	20/09/2012	5038	AAT89022023A	3,499.99	Refacc de eq. transp
15/10/2012	E01238	02/10/2012	3005	SALM680323SV8	1,444.20	Refacc de eq. transp
15/11/2012	E01401	14/11/2012	2974	FEQG720724761	3,310.00	Insumos y mantto de eq. de computo
26/11/2012	E01409	21/11/2012	132	AAAE7010268F2	200.00	Refacc de eq. transp
26/11/2012	E01409	21/11/2012	344	AAAS680308961	400.00	Refacc de eq. transp
26/11/2012	E01409	22/10/2012	4550	HEJB710729CD6	371.20	Refacc de eq. transp
26/11/2012	E01409	18/10/2012	87	VASG630211156	1,260.00	Refacc de eq. transp
26/11/2012	E01409	21/11/2012	I 114538	SSH8509035K0	200.01	Combustible
03/12/2012	E01638	02/12/2012	2976	FEQG720724761	3,539.00	Insumos y mantto de eq. de computo
14/12/2012	E01641	12/12/2012	POSC/4465360	ODM950324V2A	100.00	Artículos de oficina
14/12/2012	E01641	12/12/2012	POSC/4471665	ODM950324V2A	9,641.86	Artículos de oficina
14/12/2012	E01641	12/12/2012	POSC/4465120	ODM950324V2A	115.40	Artículos de oficina
14/12/2012	E01641	12/12/2012	I 117399	SSH8509035K0	300.41	Combustible
14/12/2012	E01641	12/12/2012	VAAJ15863	OVI800131GQ6	393.00	Alimentos
14/12/2012	E01641	12/12/2012	CT 17419	RCI810521HW5	159.00	Alimentos
14/12/2012	E01641		Varios tickets		360.00	Peajes
14/12/2012	E01642	07/12/2012	18604	CAPJ330827274	950.01	Refacc de eq. transp
14/12/2012	E01642	07/12/2012	18619	CAPJ330827274	400.00	Refacc de eq. transp
24/12/2012	E01648	20/12/2012	10029	AATR741111S97	3,880.00	Mat. y útiles de impresión
24/12/2012	E01648	20/12/2012	I 118461	SSH8509035K0	400.00	Combustible

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
24/12/2012	E01648	20/12/2012	4277	PFO960309DN9	218.00	Alimentos
24/12/2012	E01648	20/12/2012	CT 17638	RCI810521HW5	360.00	Alimentos
24/12/2012	E01648		Varios tickets		360.00	Peajes
26/12/2012	E01655	Varías	Varías	SBA060804CV3	2,609.09	Combustible
26/12/2012	E01655	Varías	Varías	SSH8509035K0	8,522.26	Combustible
31/12/2012	E01656	28/12/2012	760	CAPJ330827274	760.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01657	27/12/2012	47272	GRO0806095E9	300.02	Combustible
26/12/2012	E01657	27/12/2012	108025	VIJR371202BA5	440.00	Alimentos
27/12/2012	E01657		Varios tickets		360.00	Peajes
	E01660	28/06/12	139643	CAP900507BV1	10,010.00	Artículos de oficina
31/12/2012	E01660	21/06/12	55583	IPI8312068L7	1,660.00	Insumos agrícolas
31/12/2012	E01660	04/06/12	4679	BEAS650723	1,110.00	Artículos deportivos
31/12/2012	E01660	11/06/12	714	AACG5401277L0	260.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	14/11/12	HDBG5645	AME970109GW0	219.70	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	19/06/12	G3521	RNA9902236U4	1,300.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	23/08/12	460	CACE670719TV7	1,900.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	26/09/12	G4327	RNA9902236U4	1,540.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	16/12/12	212861	AUQL420706D86	9,480.00	Refacc de eq. transp
31/12/2012	E01660	26/06/12	GX4141652	RDI841003QJ4	2,999.01	Eq. Telefónico y tiempo aire
31/12/2012	E01660	11/12/12	GX4450635	RDI841003QJ4	688.92	Eq. Telefónico y tiempo aire
31/12/2012	E01660	19/07/12	938	BUFK860217MW0	360.00	Insumos y mantto de eq. de computo
31/12/2012	E01660	04/06/12	23651	RELY780110D59	114.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	18/06/12	938	PATH780330IF8	790.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	01/06/12	22479	TIAE4207017L6	1,885.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	14/06/12	153802	SAVM481208QD4	1,325.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	03/06/12	151988	MTE920506QV7	1,105.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	04/06/12	10211	GOC841221BK0	950.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	04/06/12	A8053	PFO960309DN9	187.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/08/12	12093	GOC841221BK0	2,375.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	05/06/12	1336	PFO960309DN9	184.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	30/07/12	239	MAVC401123326	2,800.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	11/11/12	51	ROOV7908152D8	2,910.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	19/10/12	CT 15941	RCI810521HW5	313.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	10/10/12	CT 15638	RCI810521HW5	328.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	21/12/12	1201	IHN850204Q90	427.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/12/12	CT 17542	RCI810521HW5	320.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	01/12/12	1134	PATH780330IF8	1,399.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	08/12/12	1193	PATH780330IF8	681.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	02/12/12	28234	OEJH750128258	521.00	Pintura vinilica
31/12/2012	E01660	21/06/12	5695	RIAJ6340626MR2	186.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/12/12	23333	TIAE4207017L6	65.00	Alimentos
31/12/2012	E01660		Varios tickets		2,869.00	Peajes
31/12/2012	E01660	17/06/12	564526	PAVR700920P11	375.00	Hospedaje
31/12/2012	E01660	04/06/12	101681	PAVR700920P11	320.00	Hospedaje
31/12/2012	E01660	Varías	Varías	GRO0806095E9	2,872.41	Combustible
31/12/2012	E01660	Varías	Varías	SSH8509035K0	16,453.38	Combustible
31/12/2012	E01660	Varías	Varías	SBA060804CV3	2,700.05	Combustible
04/04/2012	E00447				73,500.00	Compensación
30/04/2012	E00463				24,500.00	Compensación
01/06/2012	E00714				24,500.00	Compensación
02/07/2012	E00830				24,500.00	Compensación
30/07/2012	E00858				24,500.00	Compensación
30/08/2012	E00965				24,500.00	Compensación
01/10/2012	E01229				24,500.00	Compensación
25/10/2012	E01248				24,500.00	Compensación
28/11/2012	E01412				24,500.00	Compensación
26/12/2012	E01652				24,500.00	Compensación
Suma					679,134.22	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, 30, 32, 34, 47, 53 fracción II y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$679,134.22 (seiscientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- *Con relación a esta observación anexo al presente, documentos originales de las requisiciones de materiales y refacciones menores correspondiente a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2012.*
- *Originales de oficio de comisión del Ing. Miguel Ángel González Jiménez.*
- *Originales de oficio de comisión del C. Saúl Sánchez Rivera.*
- *Originales de oficio de comisión del C. Felipe Plata Peña*
- *Originales de solicitudes del recurso de los indirectos para el pago de las compensaciones de los meses de Abril a Diciembre del 2012.*
- *Original de solicitud de combustible para una reunión municipal en Huajicori.*

Con relación a las observaciones de la documentación de facturas de alimentos, hospedajes, combustibles, peajes me permito informarle que todos estos gastos han sido justificables con su oficio de comisión correspondiente a las actividades relacionadas con la obra pública y recursos convenidos con diversos programas federales y estatales.

Con referencia a la presunta responsabilidad del c. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera

lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con la documentación remitida se justifica un monto total de \$242,779.55 (doscientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), quedando pendiente de justificar un monto de \$436,354.67 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

a) Gastos de viaje sin justificar por \$ 127,081.67 (ciento veintisiete mil ochenta y un pesos 67/100 moneda nacional).

Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
16/03/2012	E00333	Varias	Varias	SBA060804CV3	1,059.54	Combustible
16/03/2012	E00333	Varias	Varias	SSH8509035K0	5,440.33	Combustible
04/04/2012	E00448	02/04/2012	I 80987	SSH8509035K0	500.02	Combustible
04/04/2012	E00448	31/03/2012	A4054	GVH030724GW7	300.00	Combustibles
04/04/2012	E00448	30/03/2012	49109	GFR990813L38	145.00	Alimentos
04/04/2012	E00448	31/03/2012	8359	FESMR430504JM2	160.00	Alimentos
04/04/2012	E00448		Varios tickets		370.00	Peajes
10/04/2012	E00451	11/04/2012	J 4628	SSH8509035K0	20,000.00	Combustible
11/04/2012	E00454	10/04/2012	I 82160	SSH8509035K0	370.01	Combustible
11/04/2012	E00454	10/04/2012	CT 10539	RCI810521HW5	381.00	Alimentos
11/04/2012	E00454		Varios tickets		270.00	Peajes
11/04/2012	E00466	30/04/2012	33860	FIVS8905029M3	115.00	Alimentos
30/04/2012	E00466		Varios tickets		200.00	Pasajes terrestres
30/04/2012	E00724	11/06/2012	FAE 59378	DCM000125IY6	800.00	Transporte aereo
30/04/2012	E00724	01/06/2012	Boletos de avión	DCM000125IY6	6,148.00	Transporte aereo
14/06/2012	E00852	Varias	Varias	SBA060804CV3	6,226.86	Combustible
14/06/2012	E00852	Varias	Varias	SSH8509035K0	21,575.28	Combustible
23/07/2012	E00852	Varias	Varias	SSM970129CB2	600.00	Combustible
23/07/2012	E00957	03/08/2012	36196	GPT061023T98	242.00	Alimentos
23/07/2012	E00957	04/08/2012	36201	GPT061023T98	196.00	Alimentos
23/07/2012	E00957	03/08/2012	6509	AERA751210EK9	233.00	Alimentos
10/08/2012	E00957	04/08/2012	VABI30265	OVI800131GQ6	374.00	Alimentos
10/08/2012	E00957		Varios tickets		1,900.00	Pasajes terrestres
10/08/2012	E00957	05/08/2012	15008	AAMC440324FT7	560.00	Hospedaje
10/08/2012	E01409	21/11/2012	I 114538	SSH8509035K0	200.01	Combustible
10/08/2012	E01641	12/12/2012	I 117399	SSH8509035K0	300.41	Combustible
10/08/2012	E01641	12/12/2012	VAAJ15863	OVI800131GQ6	393.00	Alimentos
26/11/2012	E01641	12/12/2012	CT 17419	RCI810521HW5	159.00	Alimentos
26/11/2012	E01641		Varios tickets		360.00	Peajes
26/11/2012	E01648	20/12/2012	I 118461	SSH8509035K0	400.00	Combustible
26/11/2012	E01648	20/12/2012	4277	PFO960309DN9	218.00	Alimentos
14/12/2012	E01648	20/12/2012	CT 17638	RCI810521HW5	360.00	Alimentos
14/12/2012	E01648		Varios tickets		360.00	Peajes
14/12/2012	E01655	Varias	Varias	SBA060804CV3	2,609.09	Combustible
14/12/2012	E01655	Varias	Varias	SSH8509035K0	8,522.26	Combustible
24/12/2012	E01657	27/12/2012	47272	GRO0806095E9	300.02	Combustible
24/12/2012	E01657	27/12/2012	108025	VIRJ371202BA5	440.00	Alimentos
24/12/2012	E01657		Varios tickets		360.00	Peajes

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
24/12/2012	E01660	04/06/2012	23651	RELY780110D59	114.00	Alimentos
26/12/2012	E01660	18/06/2012	938	PATH780330IF8	790.00	Alimentos
26/12/2012	E01660	01/06/2012	22479	TIAE4207017L6	1,885.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	14/06/2012	153802	SAVM481208QD4	1,325.00	Alimentos
26/12/2012	E01660	03/06/2012	151988	MTE920506QV7	1,105.00	Alimentos
27/12/2012	E01660	04/06/2012	10211	GOC841221BK0	950.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	04/06/2012	A8053	PFO960309DN9	187.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/08/2012	12093	GOC841221BK0	2,375.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	05/06/2012	1336	PFO960309DN9	184.0	Alimentos
31/12/2012	E01660	30/07/2012	239	MAVC401123326	2,800.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	11/11/2012	51	ROOV7908152D8	2,910.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	19/10/2012	CT 15941	RCI810521HW5	313.0	Alimentos
31/12/2012	E01660	10/10/2012	CT 15638	RCI810521HW5	328.0	Alimentos
31/12/2012	E01660	21/12/2012	1201	IHN850204Q90	427.0	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/12/2012	CT 17542	RCI810521HW5	320.0	Alimentos
31/12/2012	E01660	01/12/2012	1134	PATH780330IF8	1,399.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	08/12/2012	1193	PATH780330IF8	681.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	21/06/2012	5695	RIAJ6340626MR2	186.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/12/2012	23333	TIAE4207017L6	65.00	Alimentos
31/12/2012	E01660		Varios tickets		2,869.00	Peajes
31/12/2012	E01660	17/06/2012	564526	PAVR700920P11	375.00	Hospedaje
31/12/2012	E01660	04/06/2012	101681	PAVR700920P11	320.00	Hospedaje
31/12/2012	E01660	Varias	Varias	GRO0806095E9	2,872.41	Combustible
31/12/2012	E01660	Varias	Varias	SSH8509035K0	16,453.38	Combustible
31/12/2012	E01660	Varias	Varias	SBA060804CV3	2,700.05	Combustible
Suma					127,081.67	

b) Gastos varios por \$15,273.00 (quince mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).

Número	Fecha	Factura	RFC	Importen (\$)	Descripción
E00454	09/04/2012	POSA/26607641	ODM950324V2A	333.00	Artículos de oficina
E00466	30/04/2012	H003867	ETC000405P05	300.00	Eq. Telefónico y tiempo aire
E00850	19/06/2012	G3521	RNA9902236U4	1,300.00	Refacc de eq. transp
E01409	21/11/2012	132	AAAE7010268F2	200.00	Refacc de eq. transp
E01409	21/11/2012	344	AAAS680308961	400.00	Refacc de eq. transp
E01409	18/10/2012	87	VASG630211156	1,260.00	Refacc de eq. transp
E01660	28/06/2012	139643	CAP900507BV1	10,010.00	Artículos de oficina
E01660	04/06/2012	4679	BEAS650723	1,110.00	Artículos deportivos
E01660	19/07/2012	938	BUFK860217MWO	360.00	Insumos y mantto de eq. de computo
				15,273.00	

c) Pago de compensaciones a personal de Coplademun por \$294,000.00 (doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), como sigue:

Fecha	Número	Importen (\$)
04/04/2012	E00447	73,500.00
30/04/2012	E00463	24,500.00
01/06/2012	E00714	24,500.00
02/07/2012	E00830	24,500.00
30/07/2012	E00858	24,500.00
30/08/2012	E00965	24,500.00
01/10/2012	E01229	24,500.00
25/10/2012	E01248	24,500.00
28/11/2012	E01412	24,500.00
26/12/2012	E01652	24,500.00
Suma		294,000.00

Respecto a las acciones realizadas, estas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a la atribución del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor públicos de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$436,354.67 (cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FISM

En el programa de Gastos indirectos, se detectó que se ejercieron recursos de manera improcedente por \$108,165.88 (ciento ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), la documentación justificatoria anexa demuestra que no corresponden al desarrollo de actividades relacionadas con las obras y/o acciones del Fondo.

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Descripción
04/04/2012	E00449	22/02/12	I 74710	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	22/02/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	22/02/12	A2167	VIAB620827R40	79.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	27/02/12	I 75558	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	28/02/12	S/N	S/RFC	100.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	27/02/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	28/05/12	A2203	VIAB620827R40	230.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	20/02/12	I 74470	VIAB620827R40	400.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	21/02/12	5869	LOGL780519P91	210.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	21/02/12	1643	AAGM68040PF9	74.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	21/02/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	13/02/12	I 73236	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	13/02/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	13/02/12	5810	LOGL780519P91	210.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	28/03/12	I 80156	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	28/03/12	5997	LOGL780519P91	105.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	28/03/12	Varios		100.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	20/03/12	I 78962	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	20/03/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	20/03/12	CT 10049	RCI810521HW5	207.00	Alimentos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura		RFC	Importe (\$)	Descripción
Fecha	Número	Fecha	Número			
04/04/2012	E00449	16/03/12	Varios		495.00	Tickets de casetas
04/04/2012	E00449	30/30/12	23964	ZAAL830620LB9	170.00	Alimentos
04/04/2012	E00449	30/30/12	I 80597	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
04/04/2012	E00449	30/30/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
16/04/2012	E00455	17/04/12	I 83064	SSH8509035K0	530.06	Combustibles
16/04/2012	E00455	17/04/12	18996	DOTP451007IG9	250.00	Alimentos
16/04/2012	E00455	17/04/12	Varios		100.00	Tickets de casetas
16/04/2012	E00455	17/04/12	33486	GAGL671022CZ0	161.00	Alimentos
16/04/2012	E00455	17/04/12	Varios		155.00	Tickets de casetas
23/04/2012	E00458	20/04/12	I 83649	SSH8509035K0	382.32	Combustibles
23/04/2012	E00458	20/04/12	2977	AUAL5909254J0	210.00	Alimentos
23/04/2012	E00458	20/04/12	40388	ROBJ650429676	368.00	Alimentos
23/04/2012	E00458	20/04/12	Ilegible	CCO860523IN4	129.00	Tarjeta telefonica
23/04/2012	E00458	20/04/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
30/04/2012	E00464	13/04/12	6017	LOGL780519P91	255.00	Alimentos
30/04/2012	E00464	13/04/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
30/04/2012	E00464	13/04/12	I 82566	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
30/04/2012	E00464	19/04/12	I 83476	SSH8509035K0	500.10	Combustibles
30/04/2012	E00464	19/04/12	6048	LOGL780519P91	210.00	Alimentos
30/04/2012	E00464	19/04/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
30/04/2012	E00464	20/02/12	I 83701	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
30/04/2012	E00464	20/02/12	13546	COSL5106265MA	230.00	Alimentos
30/04/2012	E00464	20/02/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
30/04/2012	E00464	26/02/12	I 84558	SSH8509035K0	500.00	Combustibles
03/05/2012	E00603	03/05/12	Recibo		650.00	Taxis
03/05/2012	E00603	02/05/12	103258	HCE970610N57	160.00	Hospedaje
03/05/2012	E00603	02/05/12	13124	POLE590310D94	280.00	Alimentos
03/05/2012	E00603	02/05/12	Boletos de camión		1,360.00	Pasaje terrestre
03/05/2012	E00603	02/05/12	103811	SEN730822H10	84.00	Alimentos
03/05/2012	E00603	02/05/12	Ticket		70.00	Taxi
03/05/2012	E00603	02/05/12	103812	SEN730822H10	100.00	Recarga Telcel
03/05/2012	E00603	01/05/12	S/N	CCO860523IN4	50.00	Recarga Telcel
03/05/2012	E00603	03/02/12	Boletos de camión		215.00	Pasaje terrestre
18/05/2012	E00609	11/05/12	I 86903	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
18/05/2012	E00609	15/05/12	Varios		1,016.00	Tickets de casetas
18/05/2012	E00609	16/05/12	4335	ITS1004275U9	600.00	Hospedaje
18/05/2012	E00609	16/05/12	22625	CAA040401GQ4	249.00	Alimentos
18/05/2012	E00609	16/05/12	1037	GAVM740701CZ6	249.00	Alimentos
18/05/2012	E00609	16/05/12	D149884	OPR950131151	410.14	Combustibles
18/05/2012	E00609	15/05/12	I 87499	SSH8509035K0	486.27	Combustibles
22/05/2012	E00612	21/05/12	29311	GRO0806095E9	470.00	Combustibles
22/05/2012	E00612	21/05/12	40954	ROBJ650429676	322.00	Alimentos
22/05/2012	E00612	21/05/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
22/05/2012	E00615	08/05/12	I 86350	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
22/05/2012	E00615	08/05/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
22/05/2012	E00615	08/05/12	A2663	VIAB620827R40	200.00	Alimentos
22/05/2012	E00615	18/05/12	I 87992	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
22/05/2012	E00615	18/05/12	24947	ZAAL830620LB9	170.00	Alimentos
22/05/2012	E00615	18/05/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
22/05/2012	E00616	04/05/12	I 85763	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
22/05/2012	E00616	04/05/12	24604	ZAAL830620LB9	170.00	Alimentos
22/05/2012	E00616	04/05/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
24/05/2012	E00641	23/05/12	Recibo		310.00	Taxis
24/05/2012	E00641	23/05/12	33668	GAGL671022CZ0	115.00	Alimentos
24/05/2012	E00641	23/05/12	H004077	ECT000405PCS	200.00	Recarga Telcel
24/05/2012	E00641	23/05/12	Boletos de camión		220.00	Pasaje terrestre
29/05/2012	E00623	30/05/12	79405	CAVS651224DW4	72.00	Estacionamiento
29/05/2012	E00623	30/05/12	Varios		387.00	Tickets de casetas
29/05/2012	E00623	30/05/12	A7927	PFO960309-DN9	509.00	Alimentos
29/05/2012	E00623	30/05/12	I 89745	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
29/05/2012	E00623	30/05/12	3799	VEMG461113S79	230.00	Alimentos
29/05/2012	E00623	31/05/12	3805	VEMG461113S79	310.00	Alimentos

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Descripción
29/05/2012	E00623	31/05/12	6194	LOGL780519P91	422.00	Alimentos
29/05/2012	E00623	31/05/12	80002	CAVS651224DW4	60.00	Estacionamiento
29/05/2012	E00623	31/05/12	Varios		387.00	Tickets de casetas
29/05/2012	E00623	31/05/12	I 89916	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
29/05/2012	E00623	01/06/12	25214	ZAAL830620LB9	170.00	Alimentos
29/05/2012	E00623	01/06/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
29/05/2012	E00623	01/06/12	A 5534	GRN0403229W3	183.00	Combustibles
04/06/2012	E00729	26/05/12	6576	GOPC740712DG9	185.60	Autolavado
04/06/2012	E00729	25/05/12	21084	TOQA710808NL4	264.00	Fotocopiado
04/06/2012	E00729	25/05/12	I 89136	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
04/06/2012	E00729	25/05/12	19148	DOTP451007IG9	176.00	Alimentos
04/06/2012	E00729	29/05/12	3797	VEMG461113S79	195.00	Alimentos
04/06/2012	E00729	29/05/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
04/06/2012	E00729	29/05/12	30051	GRO0806095E9	500.04	Combustibles
14/06/2012	E00723	08/06/12	36979	CRT030924TX1	585.00	Alimentos
14/06/2012	E00723	08/06/12	6210	LOGL780519P91	555.00	Alimentos
14/06/2012	E00723	08/06/12	Varios		450.00	Tickets de casetas
14/06/2012	E00723	08/06/12	I 91248	SSH8509035K0	200.00	Combustibles
14/06/2012	E00723	08/06/12	I 91367	SSH8509035K0	420.15	Combustibles
14/06/2012	E00723	13/06/12	I 92023	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
14/06/2012	E00723	13/06/12	3176	AAGM68040PF9	232.00	Alimentos
14/06/2012	E00723	13/06/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
25/06/2012	E00739	14/06/12	33971	FIVS8905029M3	110.00	Alimentos
25/06/2012	E00739	14/06/12	H004259	ECT000405PC5	300.00	Recarga Telcel
25/06/2012	E00739	14/06/12	Boletos de camión		400.00	Pasaje terrestre
25/06/2012	E00739	14/06/12	Recibo		195.00	Taxis
25/06/2012	E00740	19/06/12	31861	GRO0806095E9	400.01	Combustibles
25/06/2012	E00740	19/06/12	CT 12418	RCI810521HW5	201.00	Alimentos
25/06/2012	E00740	19/06/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
25/06/2012	E00740	22/06/12	14784	SHE190630V37	380.00	Alimentos
25/06/2012	E00740	22/06/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
09/07/2012	E00840	15/06/12	3827	VEMG461113S79	185.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	15/06/12	Varios		360.00	Tickets de casetas
09/07/2012	E00840	15/06/12	13848	COSL5106265MA	132.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	15/06/12	I 92460	SSH8509035K0	435.60	Combustibles
09/07/2012	E00840	20/06/12	4215	AAGM68040PF9	250.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	20/06/12	4058	VEMG461113S79	145.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	29/06/12	3348	AAGM68040PF9	165.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	29/06/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
09/07/2012	E00840	29/06/12	2728	ZANE870226BE5	176.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	29/06/12	Varios		180.00	Tickets de casetas
09/07/2012	E00840	29/06/12	I 94684	SSH8509035K0	435.60	Combustibles
09/07/2012	E00840	06/07/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
09/07/2012	E00840	06/07/12	13683	COSL5106265MA	200.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	06/07/12	I 95747	SSH8509035K0	326.70	Combustibles
09/07/2012	E00840	06/07/12	4583	AAGM68040PF9	55.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	09/07/12	4162	AAGM68040PF9	130.00	Alimentos
09/07/2012	E00840	06/07/12	4064	VEMG461113S79	130.00	Alimentos
10/07/2012	E00845	23/03/12	I 79581	SSH8509035K0	2,000.08	Combustibles
10/07/2012	E00845	24/04/12	I 84283	SSH8509035K0	700.00	Combustibles
10/07/2012	E00845	19/06/12	B 6154	SBA060804CV3	200.00	Combustibles
10/07/2012	E00847	11/07/12	I 96437	SSH8509035K0	600.00	Combustibles
10/07/2012	E00847	11/07/12	Varios		70.00	Tickets de casetas
10/08/2012	E00956	20/07/12	24191	RELY780110D59	189.00	Alimentos
10/08/2012	E00956	20/07/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
10/08/2012	E00956	20/07/12	I 977764	SSH8509035K0	380.31	Combustibles
10/08/2012	E00956	08/08/12	24191	RELY780110D59	189.00	Alimentos
10/08/2012	E00956	08/08/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
10/08/2012	E00956	08/08/12	I 100425	SSH8509035K0	340.18	Combustibles
04/09/2012	E01085	07/08/12	3759	AAGM68040PF9	110.00	Alimentos
04/09/2012	E01085	07/08/12	Varios		100.00	Tickets de casetas
04/09/2012	E01085	07/08/12	I 100220	SSH8509035K0	328.50	Combustibles
04/09/2012	E01085	10/08/12	CT 14027	RCI810521HW5	109.00	Alimentos
04/09/2012	E01085	10/08/12	Varios		135.00	Tickets de casetas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Descripción
04/09/2012	E01085	10/08/12	I 100687	SSH8509035K0	328.50	Combustibles
04/09/2012	E01085	24/08/12	CT 14403	RCI810521HW5	210.00	Alimentos
04/09/2012	E01085	24/08/12	Varios		135.00	Tickets de casetas
04/09/2012	E01085	24/08/12	I 102407	SSH8509035K0	330.60	Combustibles
07/09/2012	E01089	12/09/12	14768	STL081121NV2	595.20	Combustibles
07/09/2012	E01089	13/09/12	52373	MAUJ64091219O	235.00	Alimentos
07/09/2012	E01089	10/09/12	Varios		70.00	Tickets de casetas
07/09/2012	E01089	10/09/12	20376	ECT000405PC5	100.00	Recarga Telcel
07/09/2012	E01089	11/09/12	3026	HAAC660202C16	385.00	Alimentos
07/09/2012	E01089	12/09/12	1740	MEPE850124D55	200.00	Alimentos
20/09/2012	E01093	05/09/12	I 103943	SSH8509035K0	330.60	Combustibles
20/09/2012	E01093	05/09/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
20/09/2012	E01093	12/09/12	I 104898	SSH8509035K0	333.00	Combustibles
20/09/2012	E01093	12/09/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
28/09/2012	E01099	27/09/12	POSC.2.510.115	ODM950324V24	129.00	Papeleria
28/09/2012	E01099	27/09/12	21114	ECT000405PC5	100.00	Recarga Telcel
28/09/2012	E01099	27/09/12	52479	MAUJ64091219O	385.00	Alimentos
28/09/2012	E01099	S/F	Boletos de camión		200.00	Pasaje terrestre
28/09/2012	E01099	27/09/12	1948	PFO960309-DN9	187.00	Alimentos
28/09/2012	E01099	27/09/12	Recibo		215.00	Taxis
09/10/2012	E01234	10/10/12	POSC/286333	ODM950324V24	9,554.05	Papeleria
09/10/2012	E01234	10/10/12	2327	PFO960309-DN9	496.00	Alimentos
05/10/2012	E01238	28/08/12	6468	LOGL780519P91	222.00	Alimentos
05/10/2012	E01238	28/08/12	Varios		135.00	Tickets de casetas
05/10/2012	E01238	28/09/12	I 107118	SSH8509035K0	316.20	Combustibles
05/10/2012	E01238	28/09/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
25/10/2012	E01246	22/10/12	19654	DOTP451007IG9	486.00	Alimentos
25/10/2012	E01246	22/10/12	Varios		135.00	Tickets de casetas
25/10/2012	E01246	22/10/12	I 110399	SSH8509035K0	740.03	Combustibles
15/11/2012	E01404	31/10/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
15/11/2012	E01404	31/10/12	I 111709	SSH8509035K0	375.11	Combustibles
21/11/2012	E01407	23/10/12	I 110652	SSH8509035K0	500.40	Combustibles
21/11/2012	E01407	31/10/12	I 111781	SSH8509035K0	400.00	Combustibles
21/11/2012	E01407	31/10/12	I 111780	SSH8509035K0	601.18	Combustibles
21/11/2012	E01407	07/11/12	B 7581	SBA060804CV3	300.00	Combustibles
26/11/2012	E01408	14/10/12	I 109348	SSH8509035K0	500.24	Combustibles
26/11/2012	E01408	01/10/12	I 107500	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
26/11/2012	E01408	14/10/12	I 109349	SSH8509035K0	300.49	Combustibles
27/11/2012	E01408	13/11/12	982	VIAB620827R40	138.00	Alimentos
27/11/2012	E01408	13/11/12	I 113525	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
27/11/2012	E01408	13/11/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
27/11/2012	E01408	16/11/12	1855	GUGE6611137C5	138.00	Alimentos
27/11/2012	E01408	16/11/12	I 113980	SSH8509035K0	300.00	Combustibles
27/11/2012	E01408	16/11/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
05/12/2012	E01639	04/12/12	I 116369	SSH8509035K0	350.01	Combustibles
05/12/2012	E01639	04/12/12	3982	AUAL5909254J0	124.00	Alimentos
05/12/2012	E01639	04/12/12	Varios		185.00	Tickets de casetas
19/12/2012	E01646	29/11/12	I 115654	SSH8509035K0	321.60	Combustibles
19/12/2012	E01646	29/11/12	18885	DRE060629IG8	200.00	Alimentos
19/12/2012	E01646	29/11/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
19/12/2012	E01646	07/12/12	13932	COSL5106265MA	200.00	Alimentos
19/12/2012	E01646	07/12/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
19/12/2012	E01646	07/12/12	I 116737	SSH8509035K0	338.40	Combustibles
26/12/2012	E01653	24/10/12	I 110718	SSH8509035K0	950.31	Combustibles
26/12/2012	E01653	24/10/12	2728	PFO960309-DN9	271.00	Alimentos
26/12/2012	E01653	24/10/12	Varios		721.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01653	24/10/12	27348	870305E70	278.00	Alimentos
26/12/2012	E01653	14/11/12	BGB4087	GOC9303301FA	1,170.11	Combustibles
26/12/2012	E01653	14/11/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01653	18/12/12	S/N	ESM971111MW6	250.32	Combustibles
26/12/2012	E01653	15/12/12	Varios		687.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01653	18/12/12	Varios		820.00	Tickets de casetas

Póliza		Factura				
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Importe (\$)	Descripción
26/12/2012	E01653	18/12/12	8550	GVA000407E88	350.01	Combustibles
26/12/2012	E01653	18/12/12	2545	MARS7312027C3	1,000.00	Hospedaje
26/12/2012	E01653	18/12/12	I 118141	SSH8509035K0	1,000.20	Combustible
26/12/2012	E01653	19/12/12	19027	NOGM780126MQ5	418.00	Alimentos
26/12/2012	E01653	19/12/12	Varios		74.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01653	19/12/12	RG 20682	ROSL690704TE1	397.83	Combustible
26/12/2012	E01653	20/12/12	3106	VEBW4505264J7	1,098.00	Hospedaje
26/12/2012	E01653	20/12/12	22611	GOMC710416QQ4	800.00	Hospedaje
26/12/2012	E01653	21/12/12	C 20180	SPE021014Q30	450.02	Combustibles
26/12/2012	E01653	21/12/12	15614	AET100127E48	350.08	Combustibles
26/12/2012	E01653	22/12/12	Varios		1,072.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01653	22/12/12	FC 17090	STL081121NV2	749.93	Combustibles
26/12/2012	E01654	14/12/12	Varios		270.00	Tickets de casetas
26/12/2012	E01654	14/12/12	I 117738	SSH8509035K0	339.57	Combustibles
31/12/2012	E01660	25/06/12	6249	LOGL780519P91	238.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	16/07/12	6246	GUME610611GN3	465.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	18/07/12	32716	PAAS450909QKA	1,424.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/08/12	16902	GAEA3004072P7	5,500.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/08/12	12093	GOC841221BK0	2,375.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	02/10/12	2113	PFO960309DN9	452.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	13/11/12	12408	HETL8110285H4	697.50	Alimentos
31/12/2012	E01660	06/12/12	CT 17272	RCI810521HW5	288.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	06/12/12	3908	PFO960309DN9	310.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	22/11/12	1692	SEP071122DZ0	176.00	Alimentos
31/12/2012	E01660	17/06/12	102006	PAVR700920P11	375.00	Hospedaje
31/12/2012	E01660	11/10/12	40824	GRO0806095E9	800.00	Combustibles
31/12/2012	E01660	19/06/12	564526	GVA000407E88	715.09	Combustibles
31/12/2012	E01660	09/07/12	2672	SPS060823R34	999.99	Combustibles
31/12/2012	E01660	Varias	Varias	SSH8509035K0	10,727.55	Combustibles
31/12/2012	E01661	28/12/12	I 119404	SSH8509035K0	341.10	Combustibles
31/12/2012	E01661	28/12/12	1255	VIAB620827R40	271.00	Alimentos
31/12/2012	E01661	28/12/12	Varios Tickes		270.00	peajes
					108,165.88	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29, 30, 32, 34, 47, 53 fracción II y 59 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$108,165.88 (ciento ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito comunicarle que este ayuntamiento no tiene suficiente recurso en el gasto corriente para sufragar los gastos a las comisiones a la ciudad de Tepic a las distintas dependencias por lo que nos vemos obligados a cubrir los gastos con recursos de los indirectos ya que todas las comisiones están relacionadas con la obra pública, así mismo con recursos convenidos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con las distintas dependencias federales, CDI, SEDESOL, CONAGUA; por o tanto consideramos que si son procedentes dichos gastos.

Con referencia a la presunta responsabilidad del c. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo(sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos aceptan que carecen de recurso suficiente en el gasto corriente y lo sufragan con recursos de los indirectos, adicional a ello, los argumentos no aportan los elementos que acrediten que corresponden al desarrollo de actividades relacionadas con las obras y acciones del Fondo; aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$108,165.88 (ciento ocho mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FISM

De la revisión de los gastos indirectos, se detectó como comprobante una factura presumiblemente apócrifa, que además corresponde a gastos de hospedaje que resultan improcedentes, por un monto de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).

Póliza		Factura			
Fecha	Número	Fecha	Número	RFC	Monto (\$)
27/03/12	E00341	14/03/12	65180	JUM7910141B2	260.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV y 41 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación este ayuntamiento solicitara al proveedor del servicio el cambio de la factura y posteriormente le haremos llegar dicho documento.

Con referencia a la presunta responsabilidad del c. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo(sic) este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para que valorará y en su caso iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman la irregularidad observada, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$260,00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se comprobó que en el Programa de Desarrollo Institucional, el ayuntamiento ejerció un total de \$445,601.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos un pesos 00/100 moneda nacional), mismos que no rebasan al 2.0% de los recursos asignados al fondo; y para su ejercicio contó con el convenio entre los tres órdenes de gobierno; asimismo, se corroboró que las actividades fueran encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público; lo anterior en apego a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se pudo comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, tampoco proporcionó evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 9, fracciones IV, V y X; y 10, fracción II y V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para el Ejercicio Fiscal 2012; 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 119 fracción I, II y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 fracción II, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informar que algunos de las publicaciones, reportes de avances y oficios de información solo se han publicado en el portal de transparencia (ITAI) de este municipio.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE VALORARÀ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se realizaron evaluaciones del fondo por instancias técnicas federales o locales.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y locales evalúen el avance alcanzado en relación los elementos o variables con que se distribuyen los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FISM

El municipio cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FISM, de acuerdo con lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2012 ejerció el 98.8% de los recursos asignados al fondo.
- 8.0% de la obras realizadas con recursos del fondo operan con insuficiencia.
- 1.6% de los recursos ejercidos en obras y acciones no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema.

En 2012 se atendieron con el FISM 14 localidades que de acuerdo con el CONEVAL tienen un grado de rezago social muy alto y alto, en las que se aplicó el 29.0% de los recursos; 4 localidades con rezago social medio, con un 9.0% de recursos aplicados; 4 localidades con un rezago social bajo, con un 7.0% de recursos aplicados, y 1 localidad con rezago social muy bajo, con un 46.0% de recursos aplicados (es importante destacar que en esta localidad es donde se concentra el mayor número de habitantes).

Cabe destacar que la distribución programática de los recursos atendió parcialmente la situación que muestra el municipio en relación con su cobertura de servicios básicos, ya que destinó el 39.3% de la inversión ejercida en agua potable; 0.4 % en alcantarillado; y el 12.2% a electrificación rural, en 2012 la cobertura en dichos servicios fue la siguiente: 65.6% en agua potable; 61.3% drenaje y letrinas; 70.2% a electrificación rural; y 85.9% viviendas habitadas con piso firme.

El FISM ha sido una fuente de financiamiento importante para aumentar la cobertura de servicios básicos como agua potable, drenaje y urbanización, con lo que ha coadyuvado a mejorar las condiciones de bienestar de la población del municipio.

En 2012, el FISM representó el 59.4% de los ingresos totales del municipio (incluidas las Participaciones Fiscales y las Aportaciones Federales); asimismo, significó el 45.1% de la inversión total del municipio en obra pública.

Con lo anterior, puede señalarse que el FISM es un instrumento que ha coadyuvado de manera importante al aumento de la cobertura en los servicios básicos en el municipio; en este ejercicio se realizaron 7 obras de agua potable, que beneficiaron a 2,246 personas; 1 obra de alcantarillado, con 250 beneficiarios; y 2 obras para electrificación rural y de colonias pobres con 571 beneficiarios, que en suma representan el 51.9% de los recursos que se destinaron en obras para infraestructura básica.

Se concluye que el FISM ha tenido un alcance positivo en el aumento de la cobertura de los servicios básicos prioritarios y representa un apoyo importante para el logro de ese objetivo.

**INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM
MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT
Cuenta Pública 2012**

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	98.8
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2012) (% ejercido del monto asignado)	98.8
I.3.- Situación operativa de las "obras terminadas" de la muestra de auditoría:	
a) Total	100.0
b) Operan adecuadamente, (%)	92.0
c) Operan con insuficiencias, (%)	8.0
d) No operan, (%)	0.0
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
II.1.- Recursos ejercidos en obras y acciones que no beneficiaron directamente a población en rezago social y pobreza extrema (% respecto del monto total ejercido del FISM).	1.61%
II.2.- Recursos ejercidos en rubros no autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal (% respecto del monto total ejercido del FISM).	0.0
II.3.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras visitadas (% de las obras en las que los beneficiarios están satisfechos con las mismas, respecto del total de obras visitadas).	91.7
II.4.- Proporción de la inversión del FISM respecto de la inversión total en obra pública y acciones sociales del municipio (%)	46.8%
II.5.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	29.0%
II.6.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	51.9%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	33.3%
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único).	No
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	No
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.	SI
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	No
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.	No
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.	No
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%)	100.0
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%)	91.7
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%)	59.4%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%)	45.1%

FUENTE: Expedientes de obras y acciones del FISM, resultados de la auditoría e información proporcionada por el Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V y 10, fracciones II y V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2 de la Ley de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Planeación del Estado de Nayarit; y 4, fracciones I, IV y VIII, 118, 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 61, fracción II, inciso f), y fracción III, inciso cc), 119, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16, fracción II, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal Para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que efectivamente no cumplimos al 100% ya que este municipio tiene en su registro del Consejo De Desarrollo Municipal varias localidades con muchas necesidades y extrema pobreza y el recurso que ingresa a este ayuntamiento no alcanza para cubrir todas las necesidades de las comunidades, por lo que en lo sucesivo tendremos más cuidado para cumplir como lo establece dichas leyes normativas que rigen la inversión.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; girar instrucciones al personal competente para genera las condiciones que permitan realizar su evaluación.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

Derivado de los cuestionarios de control interno emitido por el Ayuntamiento, se detectaron fortalezas y debilidades, destacando las siguientes:

Fortalezas:

- Se realizan conciliaciones periódicas entre los registros contables y presupuestales, así como entre los registros contables y el cierre de ejercicio.
- Los recursos ejercidos del fondo se orientaron a obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Debilidades:

- La documentación comprobatoria no se cancela con el sello de operado.
- No se verifica que el personal cuente con los conocimientos y habilidades suficientes requeridas para desempeñar el puesto contratado.
- No cuenta con un manual de organización ni manuales de procedimiento.
- No se garantiza que la experiencia y competencia profesional del personal del municipio es la suficiente para cumplir con las responsabilidades encomendadas.
- Se utilizaron dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos; La cuenta bancaria específica utilizada, no es productiva.
- No se tienen establecidas actividades de control que asegure que el personal que recibe la información, la analiza adecuadamente.

En razón de lo expuesto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que el control interno para la gestión del fondo en el Ayuntamiento es regular ya que son insuficientes las estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de la mayoría de las actividades, lo que afecta el cumplimiento de su objetivo, la observancia de la normativa y la transparencia en la operación del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; contralora municipal; director de planeación y desarrollo municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII y 119, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012; y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en efecto contamos con esas fortalezas que nos benefician en gran parte el ejercicio de los recursos de este fondo, así mismo con referencias a las debilidades de inmediato procederemos a sellar la documentación con el sello de operado para cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; de igual manera procederemos a elaborar el manual de organización y procedimientos.

Y con relación a las cuentas bancarias para el manejo de los recursos que debe ser cuenta productiva cabe señalar que este servicio no lo presta la institución de Bancomer en esta región.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo que se refiere a la última debilidad tendremos muy en cuenta que el personal operativo y administrativo en el sucesivo revise y analicen la información adecuadamente.

Con referencia a la presunta responsabilidad del c. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman la irregularidad observada, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; que gire instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes para generar las acciones necesarias a efecto de asegurarse de corregir las deficiencias señaladas para evitar consecuencias negativas que puedan afectar el adecuado ejercicio de los recursos del Fondo; de las acciones realizadas debe remitir copia a este ente fiscalizador.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$5,131,913.32 (cinco millones ciento treinta y un mil novecientos trece pesos 32/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago; en cumplimiento de los artículos 36 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo, durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento manejó dos cuentas bancarias.

Cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
0187112343	BBVA Bancomer	2011
0189754636	BBVA Bancomer	28-Mar-12

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; y 54, fracciones I, II, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV, Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informar que en efecto si se manejaron dos cuentas bancarias ya que se hicieron las transferencias extemporáneas hasta el día 28 de marzo de 2012. Por lo que es un hecho consumado se procederá en lo sucesivo no cometer el mismo error.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan la irregularidad observada; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

Se detectó que se registra contablemente como ejercido en la obra «12/M-F4-05004-CP» denominada «Servicio de alumbrado público de la cabecera municipal», el cheque 00075, por \$36,081.00 (treinta y seis mil ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional); cheque que no se ampara con documentación comprobatoria y que fue devuelto por la institución bancaria; sin que

contablemente se realice la cancelación correspondiente, por lo que, los estados financieros no reflejan la situación real que guarda el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en efecto el cheque fue devuelto por el banco por falta de fondo pero si existe la comprobación correspondiente, que se la haremos llegar en la brevedad posible, para así aclarar esta situación de los estos financieros que guarda el ayuntamiento.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad , resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucpal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no aportan los elementos necesarios para desvirtuar lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

De la devolución del cheque 45 por fondos insuficientes, se efectuó de forma improcedente mediante las siguientes pólizas, el pago de comisiones por cheque devuelto de \$7,964.60 (siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional).

Póliza		
Fecha	Número	Importe (\$)
17/04/12	E00515	922.00
02/05/12	E00625	7,042.60
Suma		7,964.60

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 41, segundo párrafo y 51, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, III, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2012. Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,964.60 (siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42 del presupuesto de egresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informar que en efecto se pagó dicha cantidad por el cheque devuelto y que existe el recibo correspondiente por la comisión federal de electricidad que en breve le haremos llegar las copias correspondientes.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucpal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos presentados confirman la irregularidad observada, aunado a que no remiten evidencia documental y las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,964.60 (siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

De la revisión de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la documentación comprobatoria del gasto no fue cancelada con la leyenda "operado FORTAMUN".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso c), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (vigente a partir del 24 de mayo de 2012); y 54, fracciones XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; 14, inciso A), fracciones I, III y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, el personal de este ayuntamiento de inmediato procederá a sellar la documentación comprobatoria con la leyenda operado FORTAMUN. y en lo sucesivo lo haremos en el ejercicio futuro.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman la irregularidad observada, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

De la revisión a los estados financieros del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2012, se detectó que el registro presupuestal de los ingresos, se realizó de manera incorrecta, de acuerdo a lo siguiente.

Aportaciones	Ingresos (\$)				
	Estimados	Modificados	Devengados	Recaudados	Por recaudar
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (Fondo IV)	5,132,000.00	5,132,000.00	5,131,913.32	0.00	5,131,913.32

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 10, fracción III, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 7 y 38, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Dos inciso C del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa y 6) Registro e integración presupuestaria de los postulados básicos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, inciso A), fracciones III, y XIV y 15, fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación; que en efecto se realizó de manera incorrecta por lo que en lo sucesivo tendremos más cuidado para no cometer el mismo error, ya que esta acción es un hecho consumado y no se tiene corrección.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría municipal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en sus argumentos el ente fiscaliza admite que se cometió un error, confirmando lo observado, aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto

público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se verificó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, en cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			
CUENTA PUBLICA 2012			
RECURSOS EJERCIDOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012			
Denominación del programa/acción	Importe ejercido (\$)	%	Obras y acciones
Canalización de Recursos	1,887,200	35.33	4
Seguridad Pública	2,932,522	54.91	9
Urbanización	364,167	6.82	2
Caminos rurales	157,239	2.94	2
	5,341,128	100.00	17

Fuente: Cuenta pública y cierres de ejercicio del fondo 2012

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información remitida por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2012 no se destinaron recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El Ayuntamiento no reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos, así como la información relacionada con los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada, no se reporta sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP; el índice general de cumplimiento es del 33.3% en la entrega de informes a la SHCP.

No tenemos evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, así como del resultado del ejercicio del recurso.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracciones IV, V; y 10, fracción II y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 79 y 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en efecto no se cumplió al 100% la información relacionada de los recursos del fondo de manera pormenorizada y la aplicación de los indicadores de desempeño por lo que por falta de capacitación y cambios en el sistema de la SHCP por lo que es sucesivo tendremos el cuidado para cumplir con estas responsabilidades.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no reporta sobre el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño a la SHCP.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El Ayuntamiento no informó a sus habitantes el monto recibido del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y los beneficiarios, y al término del ejercicio los

resultados alcanzados, de igual forma no se obtuvo evidencia de la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, mediante su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, en relación con las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 16 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que este ayuntamiento si informo a sus habitantes el monto recibido del fondo en las reuniones con las comunidades donde se concertó las obras y acciones informando así mismo su costo de cada uno, así también en su portal de transparencia (ITAI) en el municipio.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPIAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumentó presentado por el ayuntamiento no atiende la observación emitida.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruir al titular del área competente y generar las acciones necesarias a efecto de asegurar que se informe a sus habitantes la ubicación, metas y los beneficiarios y, al término del ejercicio los resultados alcanzados, en su respectiva página de internet.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el ayuntamiento, se verificó que los pagos de deuda con cargo a los recursos del fondo, corresponden a compromisos contraídos en ejercicios anteriores. En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se verificó que los pasivos pagados con cargo al fondo, estaban registrados al 1º de enero de 2012 en la contabilidad del municipio y que estos se hubieran previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2012.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se comprobó que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo, corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas, y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo a los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, en apego a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó el programa de seguridad pública; por lo que no se tuvo evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad, asimismo, no proporcionaron indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los valores contenidos en dichos indicadores con relación al ejercicio anterior; el Ayuntamiento no dispone de evidencia de la participación ciudadana en esta materia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 138 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de seguridad pública; presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 64 fracciones V, 65 fracción II, 138 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación en efecto no se tuvo la evidencia de que se publicara el programa de seguridad en la gaceta oficial que hasta el momento no la maneja este ayuntamiento pero si se publicó en el portal de transparencia (ITAI) de este municipio.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no proporciono el programa de seguridad pública por lo que no se tuvo evidencia de que sus acciones se orienten al cumplimiento del programa de seguridad; a mismo no proporcionaron indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruir al titular del área competente elabore el programa de seguridad pública para evaluar los resultados obtenidos.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.12.MA.05.FORTAMUN

De los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se detectó que se realizaron tres adquisiciones, a través del procedimiento de invitación restringida, omitiendo realizar el procedimiento de licitación pública, como se detalla a continuación:

Expediente	Descripción	Monto sin IVA (\$)
12/M-F405006-CP	Adquisición de 2 Veh para Seguridad Pública	449,310.00
12/M-F405007-CP	Adquisición del sistema de radio-comunicación para seguridad pública	718,890.00
12/M-F405014-CP	Equipamiento del sistema de radio-comunicación para seguridad pública	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 28 y 50, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; Artículo único, fracción IV del decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de la licitación pública para el ejercicio fiscal 2012; y 53, fracción III del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2012; 14 inciso A), fracciones I, III, y XIV y 15, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relaciona esta observación de la adquisición de 2 vehículos para seguridad publica me permito informarle que solo se adquirió 1 camioneta y se canceló la adquisición del suru(sic).

Con relación a la adquisición de sistema de radio y comunicación para seguridad publica me permito informarle que debido a la falta de recurso para complementar el total del sistema de radio el ayuntamiento procedió en una primera adquisición y hasta que pudo ahorrar adquirió el equipamiento de dicho sistema, cosa que no se hizo a propósito si no que fuimos obligados por la situación económica de este municipio ya que es un hecho consumado tendremos el cuidado de no repetir estas acciones en lo sucesivo.

Con referencia a la presunta responsabilidad del C. Juan Gabriel Díaz García contador general, me permito manifestarle que no existe dispositivo legal alguno que vincule la presunta irregularidad con las acciones o atribuciones que durante el ejercicio fiscal 2012 tubo este.

El reglamento de la administración pública para el municipio de huajicor(sic), que refiere ese órgano de fiscalización, como fundamento para soportar la presunción de responsabilidad, resulta inaplicable, pues como se puede advertir con toda claridad este dispositivo en sus artículos 14 inciso A, fracción XIV en inciso B, fracción XI, lo único que refiere es la estructura orgánica de la tesorería municipal, mas en ninguna de sus partes establece atribuciones u obligaciones como las que el órgano en este pliego, establece que fueron infringidas por los servidores públicos, de ahí que señalarlos como presuntos responsables carece de todo fundamento legal.

Me permito comunicar que con fecha 30 de septiembre de 2013 el pliego de observaciones derivado de la revisión(sic) de la cuenta pública al ejercicio fiscal 2012, fue remitido a la contraloría muniucpal(sic) para que valorará y en su caso iniciara los procedimientos administrativos disciplinarios a que diera lugar dicho pliego, entre otras las que pudieran derivarse de la presente observación.

En consecuencia, la contraloría municipal informó a esta presidencia que dio inicio a los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el pliego de observaciones, específicamente en esta observación.

De esta circunstancia se da cuenta mediante la copia del citatorio para desahogar dicho procedimiento, así como del acuerdo de inició correspondiente. (anexo 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez aun cuando manifiestan la cancelación de la adquisición de un vehículo, los montos señalados en la presente observación son los reportados y con relación a la adquisición de los sistemas de radio, su argumento confirma la irregularidad observada ; aunado a que las acciones realizadas no desvirtúan lo observado; esto último sin pasar por alto que los procedimientos derivados de la función de fiscalización son competencia de este órgano fiscalizador.

Con relación a su manifestación referente a las atribuciones del contador, se determina que el presunto responsable realizó actividades como servidor público, de las comprendidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, teniendo como obligaciones, entre otras, las de realizar los registros presupuestarios en la forma y términos que establece la ley, con información confiable y veraz; obtener y conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de los recursos públicos; cumplir con las disposiciones

generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público establecidas en la ley, el reglamento así como en el Presupuesto de Egresos, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contador general; director de planeación y desarrollo municipal ; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

Se verificó que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

Seguridad pública: el Ayuntamiento destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$2,932,522.00 (dos millones novecientos treinta y dos mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional) que corresponde al 54.9% del monto total ejercido por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no cuenta con un Programa de Seguridad Pública, no se implementaron acciones en materia de prevención del delito.

Del total de los recursos que se destina para Seguridad Pública un 51.2% corresponde al pago de servicios personales del personal asignado al programa de seguridad pública, un 48.8% para equipamiento del programa de seguridad pública.

El Ayuntamiento reportó una plantilla de personal de 32 elementos en el 2012, que representa el 2.8% en proporción a su población.

En cuanto a la escolaridad de los elementos de la corporación se observa que el 28.1% cuenta con primaria, un 50.0% secundaria, el 21.9% bachillerato o equivalente.

El FORTAMUN-DF constituyó un apoyo para las finanzas municipales, ya que su participación represento el 1057.1% del monto de los ingresos propios del Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 8.0% del importe correspondiente a las participaciones fiscales y el 4.5% de los ingresos totales.

Situación financiera del Ayuntamiento:

Los recursos del fondo que se aplican a canalización de recursos financieros fue por el monto de \$1,887,200 (un millón ochocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

que corresponden al 35.3% de los recursos del fondo, de estos recursos el 47.8% se destina para el pago de deuda pública y el 52.2% para el pago de pasivos; del 100% de los pasivos el 45.4 se aplicó al pago del SUTSEM, el 32.5% a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 22.0% para la Secretaría de Finanzas y Administración.

El Ayuntamiento refleja un monto total pagado en el ejercicio fiscal 2012 por concepto de la deuda pública de \$984,789.00 (novecientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 00 /100 moneda nacional) en pago de intereses y amortización de capital.

El monto de la deuda pública al 31 de diciembre de 2012 es de \$3 946,056.31 (tres millones novecientos cuarenta y seis mil cincuenta y seis pesos 31 /100 moneda nacional) con una variación del -15.6% respecto de la deuda del ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracciones III, IV y V, 10, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 118, 115 y 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 16 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Huajicori, Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación que en efecto, este ayuntamiento reporto todas estas acciones tratando dar cumplimiento a las necesidades de seguridad pública y posteriormente al pago de obligaciones y pasivos al SUTSEM y a la secretaria de hacienda y crédito público, y es por eso que este ayuntamiento no cumplió al 100%; ya que es un hecho consumado tendremos cuidado en no repetir de nuevo estas acciones.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPIAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública, por lo cual no se implementaron acciones en materia de prevención del delito.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del fondo realizada por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no se comprobó que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV, 10 fracción I, II, VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracciones V, XX, 65 fracción II, 117 fracciones III, V y VII y 119 fracciones II, IV y XIX Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en efecto este ayuntamiento no proporciono la información un 100% para verificar la evaluación de os recurso del fondo debido que no se contaba con la capacitación correspondiente ya que se había modificado el portal del formato único, por lo que ya es un hecho consumado tendremos el cuidado que en lo sucesivo cumplir con lo establecido.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNIUCIPAL PARA QUE VALORARÀ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344)

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionó información que permita verificar la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

evaluación de los recursos del fondo, no se tiene evidencia de que publicaran los resultados de sus evaluaciones.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; generar las acciones necesarias para que las instancias técnicas federales y locales determinen el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados y hacerlas públicas mediante su portal de internet.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno Estatal, medidas de mejora para apoyar el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9 fracción IV, V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; presidente municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 65 fracción II, 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en efecto este ayuntamiento no proporciono la información un 100% para verificar la evaluación de Los recurso del fondo debido que no se contaba con la capacitación correspondiente ya que se había modificado el portal del formato único, por lo que ya es un hecho consumado tendremos el cuidado que en lo sucesivo cumplir con lo establecido.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNIUCIPAL PARA QUE VALORARÀ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento no proporcionó información para la evaluación de los recursos del fondo a la SHCP.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que el municipio acuerde junto con la SHCP y la dependencia coordinadora del fondo, las medidas de mejora para el apoyo del cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del fondo.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció \$5,131,913.32 (cinco millones ciento treinta y un mil novecientos trece pesos 32/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los recursos asignados al fondo por \$5,131,913.32 (cinco millones ciento treinta y un mil novecientos trece pesos 32/100 moneda nacional).

PROGRAMAS	MONTO	%
Canalización de Recursos Financieros	1,887,200.00	35.3
Seguridad Pública	2,932,522.00	54.9
Alumbrado Público	154,952.32	6.8
Caminos Rurales	157,239.00	3.0
TOTAL	5,131,913.32	100

FUENTE: Cierre de ejercicio 2012 Ayuntamiento de Huajicori Nayarit

Los recursos se orientaron a seguridad pública con 54.9% a canalización de recursos financieros en un 35.3%, urbanización 6.8% y caminos rurales con un 2.9%.

De los recursos destinados para canalización de recursos financieros el 21.2% fue para gasto corriente, adeudos con SUTSEM, el 15.5% a solventar adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 10.6% a las obligaciones contraídas con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 párrafos IV y V, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación me permito informarle que en realidad la orientación de los recursos fueron destinados a todos esos rubros ya que el gato corriente de este ayuntamiento no tenía para cumplir todas la obligaciones de deudas con el SUTSEM y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ya que es un hecho consumado tendremos el cuidado que en lo sucesivo no comer los mismos errores.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPIAL PARA QUE VALORARÁ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN. DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Ayuntamiento aplico recursos en la atención de gasto corriente que no son prioritarios para el fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; y tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.12.MA.05.FORTAMUN

Al evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos podemos determinar que los recursos no se aplicaron con eficacia ya que no se satisfacen las prioridades del fondo, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Los recursos se orientan principalmente al gasto operativo y obra pública.

Situación que nos muestra que no se alcanzan los objetivos del fondo y no contribuye con la política nacional por el cual se instrumenta el fondo.

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT. Cuenta Pública 2012

Indicador	Resultado
<u>I.- EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS</u>	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (Diciembre 2010) (% ejercido del monto asignado).	100.0%
I.3 Nivel del gasto al 31 de marzo de 2010	0%
<u>II.- CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Recursos del fondo aplicados al pago de obligaciones financieras (% del monto total ejercido).	100%
A) Obligaciones Financieras (%).	35.3%
1.- Pago del servicio de la deuda pública (Principal e intereses) (%).	47.8%
2.- Pago de Pasivos (%).	52.2%
B) Seguridad Pública (%).	54.9%
C) Obra Pública (%).	0%
D) Pago por Derechos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	9.8%
Desglose por rubro de gasto.	%
2.- Pago de Pasivos (%).	100.0%
a) Pago a Deuda Pública SUTSEM	45.4%
b) SECRETARIA DE HACIENDA	32.5%
c) Secretaria de Finanzas y Administración	22.0%
a) Pago a Deuda Pública SUTSEM	
B) Seguridad Pública. (%).	54.9%
a) Servicios Personales.	51.2
b) Equipamiento.	48.8%
c) Infraestructura.	0%
d) Capacitación.	0%
e) Otros.	%
C) Obra Pública (%).	0
D) Pago por Derechos y aprovechamientos de Agua (%).	0%
E) Otros Rubros (%).	%
a) Créditos contratados con la banca privada	0%
a) Pagos a la CFE	0%
b) Etc.	0%
<u>II.2.- DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.</u>	
III.1.- Proporción del fondo destinado al pago de deuda, respecto a la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2012	%
III.2.- Proporción del fondo destinado al pago de pasivos en relación al total erogado del fondo en obligaciones financieras	35.3%
III.3.- Importancia del FORTAMUN-DF en el pago del servicio de la deuda	%
III.4.- Variación anual de la deuda pública 2011/2012(%).	-15.6%
<u>II.3.- SEGURIDAD PÚBLICA.</u>	
IV.1.- Importancia del fondo en el gasto total municipal en seguridad pública (% del monto ejercido del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto).	100%
IV.2.- Recursos destinados a seguridad pública 2012	
1. FORTAMUN	100%
2. SUBSEMUN	%
3. Recursos propios	%
4. Otros	0%
II.4.- Satisfacción de los beneficiarios de las obras que realiza el municipio con recursos del fondo	0%
<u>III. TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS.</u>	
III. 1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño). (Bueno= igual a 100.0% regular menor a 100.0% y mayor a 80.0% y Bajo= Menor a 80.0%).	bajo
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultado del fondo (Formato Único).	N/D
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	Parcialmente
¿ El municipio difundió en su página de internet, órgano local oficial de difusión y otros medios locales	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Resultado
de comunicación, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente. SI	
III.5.- Índice general de transparencia de los informes entregados a la SHCP (Bueno=Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0 % y mayor a 80.0% y Bajo=Menor a 80.0%)	Bajo
IV. PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.2.1.- ¿El municipio cuenta con un programa de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.2.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre las condiciones de seguridad del municipio?, Sí o No.	NO
IV.2.3.- ¿Se aplicaron en 2011 encuestas de opinión entre la ciudadanía sobre la actuación de la policía del municipio?, .	NO
IV.2.4.- ¿Se evaluaron en 2011 por el municipio los resultados de las acciones municipales en materia de Seguridad Pública?, Sí o No.	NO
IV.2.5.- Proporción de elementos policiales que causaron baja por motivos diversos en 2012	No proporciono evidencia
IV.2.6.- Proporción de número de habitantes por cada policía del municipio o demarcación	
IV.2.7.- Variación anual del gasto del fondo en seguridad pública	0%
IV. 3.- Interconexión a Plataforma México.	
IV.3.1.- ¿El municipio se encuentra conectado a Plataforma México?, Sí o No.	No
V. EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN prevista por la Ley?, Si o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES.	
VII.1 Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] (%).	1057.1%
VI.2 Importancia del fondo respecto de las Participaciones Fiscales (%).	8.0%
VI.3 Importancia del fondo respecto de los ingresos totales (%).	4.5%
VI.4.- Importancia del fondo respecto al monto total del presupuesto aprobado (%).	%
VI.5.- Esfuerzo Fiscal del municipio ejercicio 2012	0.4%

FUENTE: Expediente de obras y acciones del FORTAMUN, resultados de la auditoría e información proporcionada por Huajicori.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I, II, III y IV y 10 fracciones I, II y VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: contralora municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II, IV y XVI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación en efecto no cumplimos con la aplicación de los recursos con eficiencia ya que debido a las muchas necesidades vinculadas con seguridad publica lo destinamos principalmente al gasto operativo y muy poco a obra pública por lo que esta situación nos obliga a actuar sin alcanzar los objetivos para lo cual fue instrumentado dicho fondo. Ya que es un hecho consumado tendremos en lo sucesivo hacer un análisis de los indicadores para apoyar la evaluación de resultados del FORTAMUN; ay así cumplir con la Ley de Coordinación Fiscal.

ME PERMITO COMUNICAR QUE CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA AL EJERCICIO FISCAL 2012, FUE REMITIDO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA QUE VALORARÀ Y EN SU CASO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A QUE DIERA LUGAR DICHO PLIEGO, ENTRE OTRAS LAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

EN CONSECUENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL INFORMÓ A ESTA PRESIDENCIA QUE DIO INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, ESPECÍFICAMENTE EN ESTA OBSERVACIÓN.

DE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA CUENTA MEDIANTE LA COPIA DEL CITATORIO PARA DESAHOGAR DICHO PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE INICIÓ CORRESPONDIENTE. (ANEXO 12344).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se alcanzan los objetivos del fondo.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; generar las acciones necesarias que apliquen los recursos del fondo con eficiencia y eficacia para que satisfagan las prioridades del fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 8 de marzo de 2013 y del acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, se observó que el municipio no formuló el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que a dichas peticiones el ayuntamiento contestó mediante el oficio 029/MHN/PM/2013 del 19 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia una falta de planeación de las obras por parte del ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al ayuntamiento mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 8 de marzo de 2013 y del acta circunstanciada de visita domiciliar para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, se observó que el municipio no llevó a cabo la integración del Comité de Obras Públicas, evidenciado una planeación insuficiente en la materia.

Cabe señalar que a dichas peticiones el ayuntamiento contestó mediante el oficio 029/MHN/PM/2013 del 19 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que el ayuntamiento no les estableció a las empresas contratistas las normas de calidad aplicables a las obras, lo anterior se constató ya que no se encontraron integradas a dichos expedientes.

Con dicha omisión no se garantiza que los materiales aplicados en la ejecución de las obras hayan sido de la calidad requerida.

Esta documentación fue solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 08 de marzo de 2013, a lo cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio 029/MHN/PM/2013 del 19 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

VARIOS FONDOS
NORMAS DE CALIDAD NO ESTABLECIDAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES		
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori
RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) CDI		
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás

FUENTE: Orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 del 08 de marzo de 2013 y oficio 029/MHN/PM/2013 del 19 de marzo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracción V y 24, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el 23, fracción II, 24 fracción I, y 44, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona que:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

- 1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
- 2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*
- 3. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
- 4. construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillás*

En la cual nos indican que este h. ayuntamiento no les estableció a las empresas contratistas las normas de calidad aplicables a las obras, anexo a la presente y por este conducto le manifiesto que las especificaciones de construcción de cada una de las obras se encuentran dentro de dichos expedientes y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en las cuales se indica el concepto, su unidad de medida, su procedimiento constructivo, sus recomendaciones y forma de pago.

Así mismo en el contrato respectivo de cada una de las obras, en su cláusula:

DECIMA TERCERA.- Responsabilidades de "el Contratista"

A) MATERIALES Y MANO DE OBRA.- dice "el contratista se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos, el cual forma parte integral del presente contrato.....

H) CONTROL DE CALIDAD.- el contratista deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes.....

Por lo que manifestamos no haber incumplido los artículos 21 fracción V y 24 cuarto párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como el 23 Fracción II, 24 fracción I y 44 fracción I del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados: contrato de obra pública IO-818005990-N2-2012 de la obra ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, contrato de obra pública IO-818005990-N1-2012 de la obra ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, contrato de obra pública MHN-CDI-LPN-002/2012 de la obra construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillan, contrato de obra pública MHN-CDI-LPN-001/2012 de la obra construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no es la falta de las especificaciones lo que se observa, si no las normas de calidad. Se aclara que una norma de calidad es un documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido (nacional o internacional), que se proporciona para un uso común y repetido, son una serie de reglas, directrices o características para las actividades de calidad o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden en el contexto de estas exigencias.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km 0+000 al km 3+300, en Huajicori” Municipio de Huajicori, Nayarit; se constató que el ayuntamiento cubrió de manera irregular, la aportación de recursos que le correspondía al Club de Migrantes denominado: “*Club Huajicori Unidos.*”

Asimismo, no se tuvo evidencia del acta realizada en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes (COVAM), en la que se estableció la obligatoriedad de que el municipio en su carácter de “Ejecutor” aperturara la cuenta mancomunada entre él y el representante de los migrantes, con el propósito de que la operación y ejecución del programa se realizara con total transparencia.

La aportación de los 3 órdenes de gobierno y el club de Migrantes se estableció de la forma siguiente:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES INCUMPLIMIENTO EN LA APORTACIÓN CONVENIDA CUENTA PÚBLICA 2012				
Inversión	Origen de los recursos	Aportación convenida (\$)	Aportación realizada (\$)	Oficios de aprobación
• Federal	Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”	1,000,000.00	1,000,000.00	1381000-UDSH-AP-083/2012, de fecha 31 de mayo de 2012
• Estatal	Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)	1,000,000.00	1,000,000.00	AP-IE-0401-2012 del 25 de junio del 2012
• Municipal	Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	1,862,673.00	2,862,673.00	COP-MUN-F3-026/2012-(A) del 16 de Jul 2012
• Aportación del Club de Migrantes	—	1,000,000.00	0.00	*El ayuntamiento de manera indebida aporó recursos por los migrantes
Total		4,862,673.00	4,862,673.00	

Fuente: Convenio de concertación, de fecha 31 de mayo de 2012.

Dicha acción del Ayuntamiento no responde a la naturaleza del programa, el cual es el de contar con la participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes radicados en el extranjero como respuesta a las iniciativas de ellos mismos, con el objetivo principal de multiplicar sus esfuerzos mediante la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; numerales 2. “Objetivos”, 2.1 “Objetivo General”, 2.2 “Objetivo Específico”, 3.3 “Criterios y requisitos de elegibilidad”; 3.5 “Tipos y Montos de Apoyo”, 3.7.4 “Comité de Validación y Atención a Migrantes”, 4.1 “Ejercicio y Aprovechamiento de los Recursos”, de las Reglas de Operación del Programa 3X1 para Migrantes, correspondientes al ejercicio fiscal 2012; y las cláusulas Segunda, Cuarta, párrafos quinto y último, Quinta, inciso h, y Décima Primera, del Convenio de Concertación de fecha 31 de mayo de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1.000.000,00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona que:

Con relación a esta observación y referente a la obra: ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300, y en la cual nos hacen del conocimiento que este H. ayuntamiento, cubrió de manera irregular, la aportación de recursos que le correspondía al club de migrantes denominado "Club Huajicori Unidos", incumpliendo a la naturaleza del programa que es la de contar con la participación financiera de dichos clubes radicados en el extranjero, al respecto le manifiesto lo siguiente :

1) Todos los integrantes de nuestro club "Huajicori Unidos", atendiendo los objetivos del programa, si realizan y hacen su mejor esfuerzo para que por su conducto se tramiten las gestiones necesarias ante la Federación de migrantes y ante el consulado norteamericano, para que dicho club quede oficialmente registrado, para que conjuntamente con los 3 niveles de gobierno, se puedan gestionar los recursos y las obras que vengan a mejorar la calidad de vida de aquel lugar en donde ellos ya no se encuentran presente físicamente, pero que aún muestran preocupación por que puedan sobresalir ante las dificultades de la vida.

2) Con relación a los numerales 3.3, 3.5, 3.7.4, y 4.1, le manifiesto que nuestros migrantes quienes conforman el club Huajicori Unidos, son personas de escasos recursos y que su estadía en el país vecino, tienen que salir día a día a buscar el sustento de sus familias tanto la que sostienen en la unión americana, como la que dejan en nuestro país y que también les mandan sus pocos recursos económicos para que puedan sobrevivir, es por ello que difícilmente tendrán los recursos necesarios para aportar lo que corresponde al programa, no por ello dejaron de sentir preocupación por las necesidades básicas de sus comunidades de origen.

Es por ello que este H. Ayuntamiento con la autonomía que le concede al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo acuerdo de sesión de cabildo, aprobó los recursos necesarios para que esta obra mencionada se ejecutara (se anexa acta de cabildo).

➤ 2. Objetivos

➤ 2.1 Objetivo General (Misión)

➤ *Multiplicar los esfuerzos de los migrantes mexicanos radicados en el extranjero, mediante el fortalecimiento de los vínculos con sus comunidades de origen y la coordinación de acciones con los tres órdenes de gobierno que permitan mejorar la calidad de vida en dichas comunidades.*

➤ 2.2 Objetivo Específico

➤ *Fortalecer la coordinación entre autoridades gubernamentales y los migrantes, para impulsar las iniciativas de infraestructura, servicios comunitarios y actividad económica, fomentando a la vez los lazos de identidad de los migrantes con sus comunidades de origen.*

3.3 Criterios y requisitos de elegibilidad

Las propuestas de inversión elegibles para desarrollarse en el marco de este Programa deberán incluir los siguientes criterios:

- *Responder a iniciativas de migrantes radicados en el extranjero, integrados en clubes u organizaciones.*
- *Contar con participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes, del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales correspondientes (de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5 de estas reglas); y*

- Contribuir con la resolución de carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población.

Los requisitos son los siguientes:

- Presentar solicitud de apoyo debidamente requisitada (Formato 3x1-B, anexo 3).
- Apegarse a alguno de los tipos de apoyo señalados en el numeral 3.5 de estas reglas.

Derivado de todo lo anteriormente aquí expuesto, este H. Ayuntamiento manifiesta no haber incumplido en la posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), en virtud de que los recursos fueron aplicados exclusivamente en la obra arriba mencionada y para lo cual a la fecha se encuentra terminada y operando.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados: acta de sesión ordinaria de cabildo, con fecha 31 de mayo de 2012.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento ratifica el señalamiento realizado. Es importante mencionar que en el convenio de concertación entre la Federación, el Estado, el Municipio y los Migrantes, se estableció el compromiso de éstos últimos para aportar recursos para la ejecución de la obra; en el citado convenio se señala que tanto la “SEDESOL” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportaran el 50% del costo total del proyecto una vez que los migrantes presenten ante éstas instancias la ficha de depósito con al menos el 30% de su aportación.

Además de esto, en las reglas de operación del Programa 3X1 para Migrantes en el numeral 3.3 denominado criterios y requisitos de elegibilidad, se indica que las propuestas de inversión elegibles para desarrollarse en el marco de este programa deberán contar con participación financiera de los clubes u organizaciones de migrantes.

Por lo que, si el grupo de migrantes que solicitó la obra no contaba con los recursos económicos suficientes, como lo señala el ayuntamiento, la ejecución de ésta no se debió haber realizado con el citado programa ya que no se cumplía con los requisitos de elegibilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1.000.000,00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios correspondiente a la muestra de auditoría, se verificó que los predios donde se realizaron las obras cuentan con los documentos de donación que avalan la propiedad del municipio, en cumplimiento de los artículos 19 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo”, se observó que no existe evidencia de la participación de la contraloría social en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como en la correcta aplicación de los recursos asignados.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013 y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó, ni se fomentó la participación social en las diferentes etapas de ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los puntos 6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI).

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra: construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo, anexo a la presente entrego a usted copia de las actas CONSTITUTIVAS Y CONVENIO DE CONCERTACION, así como fotografías en la cual se verifica que los integrantes de la contraloría social y demás beneficiarios con esta obra, estuvieron siempre informados y pendientes de la ejecución de la obra, participando siempre activamente para su buena ejecución de la misma, y con lo cual podemos así solventar dicha observación.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados: convenio de concertación y acta constitutiva de comité de obra para la construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la integración del comité comunitario de obra solo es una etapa dentro del proceso de ejecución de las obras y la participación ciudadana debe darse en todas las etapas para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta utilización de los recursos públicos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber difundido las convocatorias de las licitaciones públicas, ni las invitaciones a los procesos de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Irregularidad
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori	Invitación no publicada

FUENTE: Contrato de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

VARIOS FONDOS
CONVOCATORIAS A LA LICITACIÓN NO PUBLICADAS EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Irregularidad
2) 2DZP18054445	RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori	Convocatoria no publicada
3) 18/01/0001/2012	RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
	PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
4) 18/01/0002/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo	Convocatoria no publicada
	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás	Convocatoria no publicada

FUENTE: Contratos de obra y orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013.

Con dichas omisiones se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 primer párrafo y 77 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
2. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*

Anexo a la presente entrego a usted copia de los documentos impresos de la página de compranet, en donde se evidencia que la información si fue difundida en la plataforma de compranet y con lo cual podemos así solventar dicha observación.

Cabe mencionar que en lo referente a las siguientes obras :

3. *construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
4. *construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillars*

Reconocemos que por cuestiones ajenas y personales si se omitió por este H. Ayuntamiento el difundir la información a la plataforma de compranet, mas sin embargo no fue con la intención de infringir la ley, ni el de limitar el proceso de competencia y libre concurrencia a la licitación, tal es el caso de que esta información si fue publicada en el DOF, pero le manifestamos que en lo venidero habremos de cumplir cabalmente con dichos procesos.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados: documentación impresa de la página de CompraNet relativa al procedimiento número 192032 de la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, así como del procedimiento número 198704 de la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no envían documentación relativa a la obra 3) "Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo" y a la obra 4) "Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillars."

Respecto de la obra 2) "ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845", solo remiten constancia de la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, de las actas del concurso, del contrato de obra y de la constancia de la visita de obra y minuta de la junta de aclaraciones; sin embargo no presentan evidencia de la publicación de la convocatoria a la

licitación en dicho sistema electrónico, ni en el diario oficial de la federación.

Se solventa lo referente a la obra 1) “ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300.”

Se muestra lo anterior de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
INVITACIONES NO PUBLICADAS EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	solventado	Irregularidad que prevalece
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori	Invitación no publicada	

FUENTE: Contrato de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

VARIOS FONDOS
CONVOCATORIAS A LA LICITACIÓN NO PUBLICADAS EN COMPRANET
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	solventado	Irregularidad que prevalece
2) 2DZP18054445	RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, , en la localidad de Huajicori		Convocatoria no publicada en CompraNet
RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO			
PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS			
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo, , en la localidad de El Guayabo		Convocatoria no publicada en CompraNet
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillan, en la localidad de San Andrés Milpillan		Convocatoria no publicada en CompraNet

FUENTE: Contratos de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que en las convocatorias para las licitaciones se establecieron requisitos que limitaron el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que se señala como requerimiento para participar capitales contables de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) y \$6,000,000.00 (seis millones de pesos), respectivamente, tal como se indica en la tabla siguiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

VARIOS FONDOS
REQUISITOS QUE LIMITAN EL PROCESO DE COMPETENCIA
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad	Capital contable requerido
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES			
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori	1,000,000.00
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS			
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori	3,000,000.00
PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS			
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo	6,000,000.00
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás	3,000,000.00

FUENTE: Convocatoria pública y acta de apertura de las proposiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

- 1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
- 2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*
- 3. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
- 4. construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillás*

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis
Última Reforma DOF 28-05-2009

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se Desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá

contener:

.....Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

A lo que refiere el segundo párrafo del art. 31 de la LOPSRM, este ayuntamiento no está infringiendo lo aquí establecido, derivado de que por la magnitud económica de cada uno de los proyectos en consideración, se está solicitando un capital contable mediante el cual las empresas participantes a estas licitaciones, puedan comprobar su capacidad económica y que en un momento dado puedan garantizar los trabajos desde el momento en que se les vaya a otorgar el anticipo de las mismas y tiempo después ya no se aparezcan y dejen los contratos y las obras sin realizarse.

Así mismo este artículo, no especifica en ninguna parte del texto el % que debe considerarse como capital contable para cada obra, por lo que este ayuntamiento únicamente está previniendo, que las empresas contratadas garanticen al anticipo que se les otorgara y que no vayan a desaparecerse de los sitios de los trabajos.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Carta invitación con fecha 30 de julio de 2012, del concurso a celebrarse por invitación restringida No.IO818005990-N1-2012 correspondiente a la obra ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, enviada a la empresa y firmado por el presidente municipal.

-Convocatoria 002/2012 con fecha 07 de agosto de 2012, relativa a la licitación pública nacional MHN-PDZP-LPN-011/2012 correspondiente a la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845.

-Convocatoria 001/2012 con fecha 15 de marzo de 2012, relativa a las licitaciones públicas nacionales MHN-CDI-LPN-001/2012 correspondiente a la obra construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo y MHN-CDI-LPN-002/2012 correspondiente a la obra construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori. - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con sus argumentos ratifican lo observado por éste ente fiscalizador, al hacer referencia al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, citado como fundamento infringido por parte del Órgano de Fiscalización, en el cual se señala que no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Respecto a su argumento, en el que justifican la solicitud de un capital contable para garantizar los trabajos desde el momento en que se les vaya a otorgar el anticipo; es importante mencionar que la presentación del citado capital contable no es el documento que establece la Ley de Obras

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para respaldar el anticipo o el cumplimiento del contrato, ya que para ese caso se establece la presentación de las garantías correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de la publicación de las actas correspondientes a las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones y a la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en un lugar visible, al que tuviera acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. Así mismo tampoco se presentó evidencia de que dichas actas se hayan publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado Compranet.

VARIOS FONDOS ACTAS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN NO PUBLICADAS EN LOS ESTRADOS DEL MUNICIPIO, NI EN COMPRANET CUENTA PÚBLICA 2012		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES		
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori
RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás

FUENTE: Contratos de obra y orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013.

Dicha omisión evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, afectando la credibilidad del procedimiento al no garantizar, ni acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300
2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

Anexo a la presente entrego a usted copia de los documentos impresos de la página de compranet, en donde se evidencia que la información si fue difundida en la plataforma de compranet y con lo cual podemos así solventar dicha observación.

Cabe mencionar que en lo referente a las siguientes obras :

3. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo
4. construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillas

Así mismo entrego a usted, documentación donde se evidencia que las actas de licitación de cada una de las obras, si fueron difundidas en el periódico mural de esta presidencia municipal, para el conocimiento de las personas, dándole así la transparencia requerida a estos procesos de licitación.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados: documentación impresa de la página de CompraNet relativa al procedimiento número 192032 de la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, así como del procedimiento número 198704 de la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que respecto a las obras: 3) “construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo” y 4) “construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillas”; solo remiten constancia de la publicación de las actas en un lugar visible, al que tuviera acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación y no en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

Se solventa lo referente a las obras 1) ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300 y 2) ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, debido a que remiten constancia de la publicación de las actas en un lugar visible, al que tuviera acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación y en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el acta de fallo de los concursos, no menciona en su redacción la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación. Así mismo no se incluyó la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de los anticipos. De igual manera no se señalaron las facultades del servidor público que emitió el fallo, ni se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

VARIOS FONDOS ACTAS DE FALLO INCOMPLETAS CUENTA PÚBLICA 2012		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES		
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori
RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás

FUENTE: Contratos de obra y orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del

km 0+000 al km 3+300

2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845
3. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo
4. construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillas

le notifico que anexo a la presente encontrara usted copias de oficios dirigidos a las empresas, en el cual se les informa a cada una de ellas en sus diferentes licitaciones, el motivo por el cual sus empresas no fueron adjudicadas con dichas obras (se anexan oficios), cabe mencionar que algunas de estas empresas ya no se presentaron a los fallos, por lo que no firman de recibido algún representante de las mismas.

Así mismo le informo que dentro del acta de fallo se indica el nombre y cargo del funcionario municipal que dirigió los eventos de la licitación y fue quien emitió el fallo correspondiente de cada una de ellas. Tal es el caso de :

C. Felipe Plata Peña con cargo de Director de Planeación, y quien fungió como responsables de las evaluaciones de cada una de las propuestas presentadas fue el :

Ing. Miguel Ángel González Jiménez, con el cargo de supervisor de obra.

En virtud de lo anterior, exponemos que este H. Ayuntamiento está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 39 de la LOPSRM.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-172/2012, con fecha 15 de agosto de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso IO818005990-N1-2012, girado a la empresa contratista.

-Oficio PRE-COP-171/2012, con fecha 15 de agosto de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso IO818005990-N1-2012, girado a la empresa contratista, ambos relativos a la obra ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300.

-Oficio PRE-COP-075/2012, con fecha 02 de abril de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso MHN-CDI-LPN-001/2012, girado a la empresa contratista, relativo a la obra construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo.

-Oficio PRE-COP-076/2012, con fecha 02 de abril de 2012 de la resolución del fallo de licitación del concurso MHN-CDI-LPN-002/2012, girado a la empresa contratista, relativo a la obra Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con sus argumentos ratifican lo señalado por éste Órgano Fiscalizador. Cabe señalar que no es la falta de notificación a las empresas, la irregularidad detectada, si no las omisiones en la elaboración de los fallos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Respecto de su argumento, en el que señalan que en los fallos se indica el nombre y cargo del funcionario municipal que dirigió los eventos de la licitación; se aclara que ése dato no es de los puntos observados; en la observación se establece que los fallos no mencionan la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación. Así mismo, que no se incluyó la fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y en su caso, la entrega de los anticipos.

De igual manera no se señalaron las facultades del servidor público que emitió el fallo, ni se indicó el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas, a través de las convocatorias públicas, las invitaciones o los contratos; la presentación de un programa en el que se estableciera la forma en que se aplicarían los anticipos.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013 de fecha 8 de marzo de 2013, y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin embargo el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

VARIOS FONDOS PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS NO PRESENTADOS CUENTA PÚBLICA 2012		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES		
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori
RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS		
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilometro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillillas	San Andrés Milpillillas

FUENTE: Contratos de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Con dicha omisión los contratistas no garantizaron que los anticipos hayan sido ejecutados debidamente en los rubros para los cuales fueron destinados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 fracción V de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 138 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 54 II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
2. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*
3. *construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
4. *construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto (los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillars*

Le notifico que dentro de los requisitos de cada una de las licitaciones efectuadas, específicamente en las bases de concurso, se les solicita el documento ANEXO A.E. 13.- CARTA COMPROMISO DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS, en el cual cada una de las empresas manifiesta su compromiso de la correcta aplicación de los anticipos otorgados, y que ello va acorde a la presentación de los programas calendarizados de ejecución de los trabajos tanto en avance físico como financiero (se anexan documentos).

En virtud de lo anterior, exponemos que este H. Ayuntamiento está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 46 fracción V de la LOPSRM y 138 tercer párrafo del reglamento de la LOPSRM.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que respecto al argumento en el cual señalan que dentro de los requisitos de cada una de las licitaciones efectuadas, se les solicita el documento "ANEXO A.E. 13.- CARTA COMPROMISO DE APLICACIÓN DE ANTICIPOS", en el cual cada una de las empresas manifiesta su compromiso de la correcta aplicación de los anticipos otorgados; se aclara que ése no es el documento observado por éste ente fiscalizador, el documento indicado es el programa en el que se establezca la forma en que los contratistas se aplicarán los citados anticipos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras señaladas en la tabla siguiente, se constató que el ayuntamiento fraccionó la obra “Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km. 0+000 al km. 6+300, en Huajicori”; cuyo presupuesto total fue por \$14,338,964.00 (catorce millones trescientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior debido a que se concursó un primer tramo de 3.3 Km por la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$4’862,673.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) con oficios de invitación de fecha 30 de julio de 2012; y un segundo tramo de 3.54 Km. con un monto para adjudicar por \$9,476,291.00 (nueve millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional), cuya publicación en el diario oficial de la federación fue el día 7 de agosto de 2012.

Lo anterior confirma que desde el primer concurso ya se tenía la disponibilidad presupuestal total del proyecto.

Asimismo, se constató que los recursos convenidos con los otros órdenes de gobierno, ya se encontraban autorizados previo a la formalización de dichos contratos, como se indica en la tabla siguiente:

OBRA FRACCIONADA CUENTA PÚBLICA 2012							
Contrato Núm. 1 Invitación a cuando menos 3 personas (Convenida con recursos del Programa 3x1 para Migrantes)				Contrato Núm. 2 Licitación Pública (Convenida con recursos del Programa PDZP)			
«Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km <u>0+000</u> al km <u>3+300</u> , en Huajicori» Municipio de Huajicori, Nayarit				«Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km <u>0+300</u> al km <u>6+300</u> , en Huajicori» Municipio de Huajicori, Nayarit			
Inversión	Origen de los recursos	Aportación convenida (\$)	Oficios de aprobación	Inversión	Origen de los recursos	Aportación convenida (\$)	Oficios de aprobación
• Federal	Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”	1,000,000.00	1381000-UDSH-AP-083/2012 del 31 de mayo de 2012	• Federal	Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”	4,417,038.00	1381000-UDSH-AP-086/2012 del 4 de junio de 2012
• Estatal	Ramo 33, FISE	1,000,000.00	AP-IE-0401-2012 del 25 de junio del 2012	• Estatal	Ramo 33, FISE	1,060,089.00	AP-IE-0398/2012 del 22 de junio de 2012

Contrato Núm. 1				Contrato Núm. 2			
Invitación a cuando menos 3 personas (Convenida con recursos del Programa 3x1 para Migrantes)				Licitación Pública (Convenida con recursos del Programa PDZP)			
«Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km <u>0+000</u> al km <u>3+300</u> , en Huajicori» Municipio de Huajicori, Nayarit				«Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km <u>0+300</u> al km <u>6+300</u> , en Huajicori» Municipio de Huajicori, Nayarit			
Inversión	Origen de los recursos	Aportación convenida (\$)	Oficios de aprobación	Inversión	Origen de los recursos	Aportación convenida (\$)	Oficios de aprobación
• Municipal	Ramo FISM	33,	2,862,673.00	• Municipal	-	-	*No se integró oficio de aprobación
			COP-MUN-F3-026/2012-(A) del 16 de julio 2012				
• Aportación del Club de Migrantes	-	0.00			N/A	N/A	
	Total	<u>4,862,673.00</u>			Total	<u>9'476,291.00</u>	
Fecha de contrato:			<u>15 de agosto de 2012</u>	Fecha de contrato:			<u>20 de agosto de 2012</u>

Fuente: Expedientes unitarios de obra; contratos núm. IO-818005990-N1-2012 del 15 de agosto de 2012; y IO-818005990-N2-2012, del 20 del 20 agosto de 2012.

N/A No Aplica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 75, fracciones II, III, IV y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 8.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra "Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845", se observó que el ayuntamiento no formuló el dictamen de justificación de reducción del plazo para la recepción de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

propuestas. El tiempo transcurrido a partir de la publicación de la convocatoria (07 de agosto) a la recepción de propuestas (17 de agosto) es de 11 días naturales.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 9.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras se señalan a continuación, se verificó que el ayuntamiento pagó conceptos de obra en los cuales no se ejecutaron insumos considerados en sus respectivas tarjetas de precios unitarios; así como insumos considerados en exceso, lo anterior por \$507,990.82 (quinientos siete mil novecientos noventa pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación.

Respecto de la obra 1) “Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit”, se identificó la cantidad de \$170,582.23 (ciento setenta mil quinientos ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
CONCEPTOS EJECUTADOS SIN INSUMOS Y CONSIDERADOS EN EXCESO DE SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen estimado y pagado ML	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm.11. Suministro, instalación y prueba de tubería de Fo.Go. Ced.-40 de 101 mm 4" diam. en terreno accidentado, incluye: mano de obra, limpieza de la pieza, pruebas, fletes, acarreo hombro de peón y/o remuda al sitio de la obra y maniobras locales"	ml	MATERIALES: MAT-49 "Prueba de hermeticidad a tubo lleno."	1,013.70	967.94	45.76	2,830	129,500.80
Núm. 23. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire y de limpieza de 1.00x1.00x0.90 m con tapa metálica y candado incluye: plantilla de concreto en pisos muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5 acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2 y cimbra de madera, acarreo en camión volteo o hombro de peón y/o en remuda hasta el lugar de la obra	Pza.	AUXILIARES: BAS-04 "Concreto hecho en obra F'c=200 kg/cm2." BAS-07 "Muro soga de tabique rojo recocido " BAS-02 "Cimbra acabado común." BAS-01 "Acero de refuerzo en 3/8".	6,248.79	5,164.14	1,084.65	16	17,354.40
Núm. E-09. Caja de operación de válvulas tipo I para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire de limpieza de 0.70x0.70x0.90 incluye: contramarco sencillo de 0.90 con canal de 4" marco con tapa de Fo.Fo. de 50x50 con peso de 97 kg Plantilla de concreto en pisos muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5 acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2 y cimbra de madera, acarreo en camión volteo o hombro de peón y/o remuda hasta el lugar de la obra	Pza.	AUXILIARES: BAS-04 "Concreto hecho en obra F'c=200 kg/cm2." BAS-06 "Mortero hecho en obra a base de cemento-arena propor. 1:5"	9,374.58	9,176.13	198.45	1	198.45
Subtotal							147,053.65
IVA16%							23,528.58
Total							170,582.23

Fuente: Contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 2, periodo de ejecución del 1 de octubre al 31 de octubre de 2012, de fecha 1 de noviembre de 2012; número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 1 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2012, de fecha 12 de noviembre de 2012; tarjetas de precios unitarios, generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

Respecto a la obra 2) "Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit", se identificó la cantidad de \$337,408.59 (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PDZP
CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS SIN INSUMOS CONSIDERADOS EN LA ESTRUCTURA
ASI COMO EN EXCESO DE SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. 17. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire y de limpieza de 1.00x1.00x0.90 m. con tapa metálica y candado incluye: plantilla de concreto en pisos muro de tabiqueunteados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo F'y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera, acarreo en camión volteo o hombro de peón y/o remuda hasta el lugar de la obra	ml	<u>MATERIALES</u> MA-01ª "Tabique de barro 7x14x28" Acero-01 "Acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2" MA-05 "Candado tamaño mediano" <u>AUXILIARES</u> CONC-100 "Concreto F'c=100 kg/cm2, agregado máximo ¾" CONC-200 "Concreto F'c=200 kg/cm2, agregado máximo ¾" MORTERO-02 "Mortero cemento arena 1:5" CIMB-COMUN "Cimbra acabado común"	9,111.86	5,072.60	4,039.26	17.00	68,667.42
Núm. 21. Sum. y Fabricación de atraques de concreto F'c=200 kg/cm2 de 0.60x0.40x0.60 mt. Reforzado con 4 varillas de mano de roca (40 cm) fabricación de concreto, cimbra, decimbra, acarreo de materiales, mano de obra y equipos	Pza.	<u>MATERIALES</u> Ma-10 "Curacreto" ACERO-01 "Acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2" ACERO-02 "Alambrón liso de ¾" <u>EQUIPO</u> H EQUIPO-02 "Vibrador para concreto nacional"	1,358.83	1,214.89	143.94	275	39,583.50
Núm. 24. Fabricación y colocación de concreto ciclópeo con tamaño de piedra no mayor a 15 cm y concreto F'c=150 kg/cm2, incluye pepena, selección y colocación de la piedra, fabricación del concreto, acarreo del material al sitio de la obra (para encofrado de tubería) Trabajos Extraordinarios:	M3	<u>AUXILIARES</u> CIMB-COMUN "Cimbra acabado común."	2,195.94	1901.13	294.81	23.04	6,792.42

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Insumos no ejecutados y/o en exceso	Precio unitario (\$)			Volumen estimado y pagado	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Núm. EXT.3. Sum. y fabricación de atraques de concreto F'c=200 kg/cm2 de 3 mts. de altura con una base mayor x1.20 mts. en la parte inferior y terminar en 40 cm en la parte superior reforzado con 4 varillas de 3/8" y anillos de 1/4" a cada 20 cm. de mano de obra, fabricación de concreto, cimbra, decimbra, acarreo de materiales, mano de obra y herramienta	Pza.	<u>MATERIALES</u> ACERO-02 "Alambrón liso de 1/4" ACERO-01 "Acero de refuerzo F'y=4,200 kg/cm2" <u>AUXILIARES</u> CONC-200 "Concreto F'c=200 kg/cm2, agregado máximo 3/4" CIMB-COMUN "Cimbra acabado común"	8,625.98	1,692.56	6,933.42	20.00	138,668.40
Núm. EXT. 4. Suministro y aplicación de pintura esmalte color negro a dos manos, en el exterior del tubo; incluye: limpieza del mismo tubo con cepillo de alambre, tiner, estopa y todo lo necesario para su buena aplicación	ml	<u>MATERIALES</u> PINT-02 "Pintura esmalte anticorrosiva" EXTHI "Thinner de primera."	49.22	38.39	10.83	3,431.00	37,157.73
						subtotal	290,869.47
						IVA16%	46,539.12
						Total	337,408.59

Fuente: contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N2-2012, de fecha 20 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 1, periodo de ejecución del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2012, de fecha 13 de septiembre de 2012; número 2, periodo de ejecución 12 de septiembre al 27 de septiembre de 2012, de fecha 29 de septiembre de 2012, número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 28 de septiembre de 2012 al 15 de noviembre de 2012, de fecha 16 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis, tarjetas de precios unitarios contratados así como de trabajos extraordinarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, fracciones I, VI, VII y VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas Cuarta "Forma y lugar de pago", Décima primera.-"Supervisión de los trabajos", Décima segunda.-"Recepción de los trabajos", Décima tercera.-"Responsabilidades de "El contratista", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$507.990,82 (quinientos siete mil novecientos noventa pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : CONCEPTOS EJECUTADOS SIN INSUMOS Y CONSIDERADOS EN EXCESO DE SUS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con su argumento confirman la irregularidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así mismo los oficios enviados a los contratistas por parte del ayuntamiento no aclaran nada relativo a la irregularidad detectada así como no envían respuesta de las empresas.

Con respecto a la solicitud de realizar una nueva visita a dichas obras y poder aclarar físicamente cada una de las observaciones; se aclara que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$507.990,82 (quinientos siete mil novecientos noventa pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos

responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Constructora del Sol de Nayarit S.A. de C.V. representada por ciudadano Rubén Arturo Castillo Márquez; Ingeniero Jorge Alberto Altamirano Hernández representada por él mismo.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se constató que el ayuntamiento pagó volúmenes adicionales de obra y conceptos extraordinarios sin contar con la autorización por parte del supervisor de la obra; asimismo, no se hace la separación de dichos trabajos en las estimaciones correspondientes, como se muestra en las tablas siguientes:

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA
BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI) CDI
PAGO DE VOLÚMENES ADICIONALES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SIN AUTORIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Irregularidad
1) "Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo"	1. Pago de conceptos de obra extraordinarios por \$1,939,730.87 (un millón novecientos treinta y nueve mil setecientos treinta pesos 87/100 moneda nacional)

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3x1 PARA MIGRANTES
PAGO DE VOLÚMENES ADICIONALES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SIN AUTORIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Irregularidad
2) "Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km 0+000 al km 3+300, en Huajicori" Municipio de Huajicori, Nayarit	2. Pago de volúmenes de obra adicionales por \$208,396.51 (doscientos ocho mil trescientos noventa y seis pesos 51/100 moneda nacional) 3. Pago de conceptos de obra extraordinarios por \$198,932.92 (ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 92/100 moneda nacional) *Nota: los conceptos de obra extraordinarios, número E-05, E-06, E-07 y E-08, además de no contar con su respectiva autorización, se pagaron sin estar ejecutados

Fuente: Expediente unitario de obra.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PDZP
PAGO DE VOLUMENES ADICIONALES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SIN AUTORIZACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Irregularidad
3) "Ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente, km 0+300 al km 6+300 en Huajicori" Municipio de Huajicori, Nayarit	1. Pago de volúmenes de obra adicionales por \$13,596.04 (trece mil quinientos noventa y seis pesos 04/100 moneda nacional) 2. Pago de conceptos de obra extraordinarios por \$409,198.00 (cuatrocientos nueve mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional) *Nota: El concepto de obra extraordinario, número 1, además de no contar con su autorización, se pagó sin estar ejecutado

Fuente: Expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII, 53, 54, párrafo primero, y 59 párrafos quinto y onceavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

párrafo primero, 105 párrafo primero, 107 y 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula Octava.- "Modificaciones al proyecto y trabajos extraordinarios", de los contratos de obra No. IO-818005990-N1-2012 del 15 de agosto de 2012 y IO-818005990-N2-2012 del 20 de agosto de 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

- 1. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
- 2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
- 3. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : PAGO DE VOLUMENES ADICIONALES Y CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SIN AUTORIZACION, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento confirman la irregularidad señalada

por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 1) "Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 6+845" y 2) "Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845", se observó que el ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas los oficios de designación de los superintendentes de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 6+845

Por este conducto le notifico, que este H. Ayuntamiento durante el ejercicio 2012, no efectuó obra alguna tal como lo asienta en el pliego de observaciones, haciendo referencia a adjudicación por el procedimiento a cuando menos tres contratistas, mas sin embargo le notifico que con relación a la obra:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Anexo a la presente envío a usted copia de la documentación, mediante el cual las empresas notifican a este h. ayuntamiento la designación de cada uno de los superintendentes de obra, cumpliendo así con el artículo 53 último párrafo de la LOPSRM.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que dentro de la documentación enviada como solventación, no se encontraron las designaciones de los superintendentes de construcción de las obras, a la que hacen referencia en su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos de obra que en las visitas de inspección no se encontraban ejecutados. Por lo anterior, el personal de éste Órgano de Control calculó las penalizaciones de los conceptos, resultando un monto por \$282,584.14 (doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto de la obra 1) "Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit", se calculó un monto de \$149,795.46 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla siguiente:

PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto de trabajo	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5 % mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
<u>Estimaciones de obra núm. 1, 2 y 3.</u>						
Núm. 8. Excavación a máquina en material "C" de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad en seco incluye: aloje y extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería	M3	166.80	291.68	1,216.31	10.57	12,856.40
Núm. 9. Plantilla apisonada con material A y/o B en zanjas incluyendo selección del material producto de la excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semicircular para permitir el apoyo completo a la tubería	M3	36.00	109.55	98.60	10.57	1,042.20
Núm. 10. Relleno y compactado con material de banco con agua en capas de 20 cms. hasta alcanzar niveles de proyecto al 90% incluye pruebas de laboratorio, materia y mano de obra, acarreo en camión volteo u hombro de peón y/o remuda al sitio de la obra	M3	183.33	403.66	1,850.07	10.57	19,555.24

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto de trabajo	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5 % mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
Núm. 12. Suministro e instalación de tubería PVC con campana RD-26 de 100 mm (4") diam. En terreno accidentado incluye todo lo necesario para la correcta instalación de la tubería en la cepa, aun en presencia de agua así como pruebas, junteo acarreo a sitio de la colocación descarga, acarreo hombro de peón y/o remuda al sitio de la obra, distribución, equipo para prueba y maniobras locales	ml	610.00	385.57	5,879.94	10.57	62,150.97
Núm. 31. Sum. y coloc. De placa conmemorativa a base de fibra de vidrio, acabado tipo bronce, sección de 50x70 cm. incluye logotipos gubernamentales, diseño y flete.	pza.	1.00	11,956.25	298.91	10.57	3,159.48
Conceptos Extraordinarios: Núm. E-05. Equipo dosificador de hipoclorito de calcio tipo rustico de 2" de diámetro aplicado en pastillas incluye 6 kilos de hipoclorito de calcio, incluye: 2 tee de Fo.Go. de 3", 2 niples de Fo.Go. de 3"x20 cms. y válvula de globo de 3", 2 reducciones de Fo.Go. de 3" a 2", válvulas de globo de 2", 4 niples de 2"x0.05 m. rosca corrida, 2 codos de Fo.Go. de 90"x2", 2 niples de Fo.Go. de 2"x10 cm. 2 tuercas unión de 2", 2 adaptadores machos de 2", materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	pza.	1.00	27,014.88	675.37	10.57	7,138.67
Núm. E-06. Colocación de aplanado en muros y/o plafones de 2.00 cm. de espesor a base de mortero cemento-arena prop. 1:3 impermeabilizante integral en polvo a razón de 2.5 kg/saco de cemento, incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	M2	45.08	188.99	212.99	10.57	2,251.30
Núm. E-07. Demolición de aplanados en muros y/o plafones a mano, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	M2	45.08	22.09	995.82	10.57	10,525.82
Núm. E-08. Fabricación de chaflán de 15x15 cm. a base de mortero cemento-arena prop. 1:3 incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	ml	19.60	50.46	989.02	10.57	10,453.94
subtotal						129,134.02
IVA 16%						20,661.44
Total						149,795.46

Fuente: Contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 1 con periodo del 31 de agosto al 30 de septiembre, y fecha 01 de octubre de 2012; núm. 2, periodo de ejecución del 1 de octubre al 31 de octubre de 2012, de fecha 1 de noviembre de 2012; número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 1 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2012, de fecha 12 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

Respecto de la obra 2) "Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente Km 3+300 al Km 6+845, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit", se calculó un monto de \$132,788.68 (ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo a la tabla siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PDZP
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto de trabajo	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Penalización 2.5 % mensual (\$)	Meses de desfase	Monto observado (\$)
Estimación de obra núm. 3.						
Trabajos extraordinarios.						
Núm. Ext-1. Suministro y aplicación de pintura epóxica en el interior del tubo incluyendo, limpieza, material de resina, catalizador, thinner, pintura, mano de obra y todo lo necesario para su aplicación	ml	3,617.00	124.36	11,245.25	10.00	112,452.50
Núm. 4. Excavación a máquina en material C de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad en seco incluye aloje y extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería	M3	30.00	269.40	202.05	10.00	2,020.50
Subtotal						114,473.00
IVA 16%						18,315.68
Total						132,788.68

Fuente: contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N2-2012, de fecha 20 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 1, periodo de ejecución del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2012, de fecha 13 de septiembre de 2012; número 2, periodo de ejecución 12 de septiembre al 27 de septiembre de 2012, de fecha 29 de septiembre de 2012; número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 28 de septiembre de 2012 al 15 de noviembre de 2012, de fecha 16 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 bis; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86; 113, fracciones I, VI, XIV, XVI; 115, fracción XII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas cuarta.-"Forma y lugar de pago", Décima primera.-"Supervisión de los trabajos", Décima segunda.-"Recepción de los trabajos", Décima tercera.-"Responsabilidades de "el contratista"; Décima quinta.-"Penas Convencionales", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$282.584,14 (doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; y supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300
2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente

requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento confirman la irregularidad señalada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$282.584,14 (doscientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo”, en la localidad de El Guayabo, se observó que el ayuntamiento llevó a cabo el control y seguimiento de la obra, a través del uso de la bitácora convencional, sin presentar la solicitud ante la Secretaría de la Función Pública para su

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

manejo a través de éste medio, ni la autorización por parte de ésta para omitir su utilización a través de los medios remotos de comunicación electrónica.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013 y al acta circunstanciada de visita domiciliaria para inspección de obras, bienes y/o documentos del 15 de julio de 2013, sin remitir la información solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, párrafo último, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con el argumento arriba señalado no aclaran nada relativo a la irregularidad detectada omitiendo proporcionar mayor información al respecto. Así mismo no remiten documentación alguna para desvirtuar la observación realizada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no llevó a cabo el control y seguimiento de las mismas, a través de las bitácoras electrónicas o en su caso las bitácoras convencionales.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

VARIOS FONDOS
NO SE UTILIZÓ LA BITÁCORA PARA EL CONTROL DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2012

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES		
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori

FUENTE: orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, último párrafo; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
2. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*

anexo a la presente entrego a usted, la bitácora de obra convencional, en la que se asentaron todas las notas de las obras en mención.

Además anexaron documentos originales titulados:

Bitácoras tradicionales de las obras ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300 y la ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que aun cuando envían las bitácoras tradicionales de obra, no remiten la autorización de parte de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración, control y seguimiento de la manera tradicional.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitario de las obras relacionadas a continuación; se observó que el ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos relacionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en los análisis de sus costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$183,075.84 (ciento ochenta y tres mil setenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES CONCEPTOS DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012

	Indirectos de administración de oficina central	Monto observado (\$)
1) «Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit»,	Servicios auxiliares	
	Planearía complementaria	8,470.00
	Indirectos de administración de oficina en obra	
	Sueldos y salarios:	
	Pruebas muestreos y laboratorio	30,250.00
	Seguridad, Higiene y control de calidad	33,154.00
	Servicios auxiliares	16,940.00
	Señalización en obra	
	SEbttotal	88,814.00
	16% IVA	14,210.24
	Total	103,024.24

Fuente: Estimaciones de obra núm. 2, periodo de ejecución del 1 de octubre al 31 de octubre de 2012, de fecha 1 de noviembre de 2012; número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 1 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2012, de fecha 12 de noviembre de 2012; tarjetas de precios unitarios, generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN CUENTA PÚBLICA 2012

Nombre de la obra	Conceptos cobrados en costos indirectos	Importes cobrado en indirectos
2) Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	-Servicios	
	Consultores, Asesores, Servicios y	6,700.00
	Laboratorios	
	Laboratorio de control de calidad	32,160.00
	-	
	Señalización	
	y seguridad	
	Letrero alusivo a la obra.	6,164.00
276 de 296		Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx

Nombre de la obra	Conceptos cobrados en costos indirectos	Importes cobrado en indirectos
	Señales de seguridad	8,040.00
	Equipo de protección y seguridad.	8,442.00
	Normatividad ambiental	7,504.00
	Subtotal	69,010.00
	16% IVA	11,041.60
	Total	80,051.60

FUENTE: Estimaciones y cálculo de indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 55 párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, 115 y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$183,075.84 (ciento ochenta y tres mil setenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracciones I y II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300
2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE EJECUCION, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con el argumento arriba señalado no aclaran nada relativo a la irregularidad detectada omitiendo proporcionar mayor información al respecto. Así mismo no remiten documentación alguna para desvirtuar la observación realizada.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$183.075,84 (ciento ochenta y tres mil setenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras 1) "Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 6+845" y 2) "Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845", se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de la realización de las pruebas hidrostáticas de la tubería, las cuales se señalan en la descripción de los conceptos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII, y 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero, 132, fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula Décima Tercera, inciso H.- "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra No. IO-818005990-N1-2012 del 15 de agosto de 2012 y IO-818005990-N2-2012 del 20 de agosto de 2012.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra:

1. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 6+845*

Por este conducto le notifico, que este H. Ayuntamiento durante el ejercicio 2012, no efectuó obra alguna tal como lo asienta en el pliego de observaciones, mas sin embargo le notifico que con relación a la obra:

1. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*

2. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como: FALTA DE PRUEBAS HIDROSTATICAS DE LA TUBERIA, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento ratifican lo señalado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física, se aclara que para éste caso no procede la realización de dicha visita, ya que la observación derivó del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras, por lo que en una inspección física no se desvirtuaría la irregularidad señalada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe \$645,474.90 (seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido.

Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de las mediciones con distómetro, cinta métrica y flexómetro hechas en campo de los conceptos señalados.

Referente a la obra denominada 1) "Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás, en la localidad de San Andrés Milpillás", se identificaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$360,341.99 (trescientos sesenta mil trescientos cuarenta y uno pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra No. MA.05-CDI-04 del día 20 de agosto de 2013, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
PAGO EN EXCESO DE VOLÚMENES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2012

Cuenta Pública 2012							
No.	Conceptos	Unidad de Medida	Volúmenes			Precio Unitario\$	Monto Observado \$
			Estimado	Verificado por el OFS	Diferencia		
SUPERESTRUCTURA							
PEX-01	Elaboración de concreto de F'c= 300 Kg/cm2 en losas de y diafragma incluye: mano de obra, materiales, herramienta, curado, y vibrado de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución	M3	95.08	83.32	11.76	5,997.42	70,529.66
ACCESOS							
41	Lavadero de concreto simple F'c= 200 Kg/cm2	M3	7.56	0.00	7.56	4,635.12	35,041.51
EXTRAORDINARIOS							
PEX-15	Elaboración de concreto de F'c= 300 Kg/cm2 en accesos	M3	192.50	157.76	34.74	5,902.95	205,068.48
						Subtotal	310,639.65
						I.V.A	49,702.34
						Total	360,341.99

FUENTE: Período de ejecución del expediente unitario de obra, acta circunstanciada de inspección física No. MA.05-CDI-04, del día 20 de agosto de 2013, contrato de obra pública MHN-CDI-LPN-002/2012, estimaciones 3 y 4.

Referente a la obra denominada 2) “Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300”, en la localidad de Huajicori, se identificaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$67,232.75 (sesenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Los datos de la inspección física quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra No. MA.05-3X1-01 del día 21 de agosto de 2013, en la cual consta la participación del personal del ayuntamiento durante la inspección física.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES
PAGO EN EXCESO DE VOLÚMENES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2012

CUENTA PÚBLICA 2012						
Concepto	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Estimaciones de obra núm.1 y 2						
Núm. 23. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire y de limpieza de 1.00x1.00x0.90 m. con tapa metálica y candado incluye: plantilla de concreto en pisos muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo F´y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera, acarreo en camión volteo o hombro de Peón y/o remuda hasta el lugar de la obra	pza.	16.00	14.00	2.00	6,248.79	12,497.58
Núm. 27. Sum. y Fabricación de atraques de concreto F´c=200 kg/cm2 de 0.60x0.40x0.60 mt. Reforzado con 4 varillas de mano de roca (40 cm) fabricación de concreto, cimbra, descimbra, acarreo de materiales, mano de obra y equipos Suministro e instalación de sistema de desfogue a base de válvula de seccionamiento de Fo.Fo. de 4”, incluye: 2 bridas de Fo.Fo. de 4”, 2 empaques de neopreno de 4”, tornillos cabeza hexagonal de 5/8x3”, 1 niple de Fo.Go. de 4”x30 cm., 1 niple de Fo.Go. de 4”x10 cm., materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	pza.	279.00	243.00	36.00	994.65	35,807.40
	pza	8.00	7.00	1.00	9,654.29	9,654.29
					Subtotal	57,959.27
					IVA 16%	9,273.48
					Total	67,232.75

FUENTE: acta circunstanciada de inspección física No. MA.05-3X1-01, del día 21 de agosto de 2013, contrato de obra pública IO-818005990-N1-2012, estimación 3.

Referente 3) “Ampliación del línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit» se constató que la contratante realizó pagos en exceso de volúmenes de obra por \$217,900.16 (doscientos diecisiete mil novecientos pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PDZP
PAGO EN EXCESO DE VOLÚMENES DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2012

CUENTA PUBLICA 2012						
Concepto	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
<u>Estimaciones de obra núm.1, 2 y 3</u>						
Suministro e instalación de válvula eliminadora	pza.	17.00	13.00	4.00	2,319.12	9,276.48

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
de aire de 1" de diámetro, incluye: 2 niples roscados de Fo.Go. de 1"x0.15 m. c/u, válvula de paso roscada de bronce de 1", incluye soldadura a la línea de conducción y prueba de hidrostática junto con la tubería						
Núm. 16. Suministro e instalación de válvula eliminadora de aire de 1" de diámetro incluye 2 niples roscados de Fo.Go. de 1"x0.15 mts. c/u, abrazadera de acero de 4" de diámetro x1" y prueba hidrostática junto con la tubería	pza.	7.00	4.00	3.00	1,453.19	4,359.57
Núm. 17. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire y de limpieza de 1.00x1.00x0.90 m. con tapa metálica y candado incluye: plantilla de concreto en pisos muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo F'y=4200 kg/cm2 y cimbra de madera, acarreo en camión volteo o hombro de peón y/o remuda hasta el lugar de la obra	pza.	17.00	13.00	4.00	9,111.86	36,447.44
Núm. 21. Sum. y Fabricación de atraques de concreto F'c=200 kg/cm2 de 0.60x0.40x0.60 mt. Reforzado con 4 varillas de mano de roca (40 cm) fabricación de concreto, cimbra, decimbra, acarreo de materiales, mano de obra y equipos Extraordinarios:	pza.	275	224	51	1,358.83	69,300.33
Núm. Ext-3. Sum. y fabricación de atraques de concreto de F'c=200 kg/cm2 de hasta 3.00 mts. de altura con una base mayor x 1.20 mts. en la parte inferior y terminar en 40 cm. en la parte superior, reforzando con 4 varillas de 3/8" y anillos de 1/4" a cada 20 cms. de mano de obra, fabricación de concreto, cimbra decimbrado, acarreo de material, mano de obra y herramienta	pza.	20.00	14.00	6.00	8,625.98	51,755.88
Núm. Ext-4. Suministro y aplicación de pintura esmalte color negro a dos manos, en el exterior del tubo; incluye: limpieza del mismo tubo con cepillo de alambre, tiner, estopa y todo lo necesario para su buena aplicación	ml	3,431.00	3,091.80	339.40	49.22	16,705.27
Subtotal						187,844.97
IVA 16%						30,055.19
Total						217,900.16

Fuente: Contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N2-2012, de fecha 20 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 1, periodo de ejecución del 27 de agosto al 12 de septiembre de 2012, de fecha 13 de septiembre de 2012; número 2, periodo de ejecución 12 de septiembre al 27 de septiembre de 2012, de fecha 29 de septiembre de 2012, número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 28 de septiembre de 2012 al 15 de noviembre de 2012, de fecha 16 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

Dichas omisiones evidencian la falta de control por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas cuarta "Forma y lugar de pago", décima primera "Supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública: MHN-CDI-LPN-002/2012, IO-818005990-N1-2012 y IO818005990-N2-2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$645.474,90 (seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra; supervisor externo de la obra denominada "Construcción de puente vehicular sobre el arroyo Charco Verde" del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

1. *Construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde, ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto(los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillars,*
2. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
3. *ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como: PAGO EN EXCESO DE VOLUMENES DE OBRA, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que con el argumento arriba señalado no aclaran nada relativo a la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

irregularidad detectada omitiendo proporcionar mayor información al respecto. Así mismo no remiten documentación alguna para desvirtuar la observación realizada.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$645.474,90 (seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra; supervisor externo de la obra denominada "Construcción de puente vehicular sobre el arroyo Charco Verde" del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Derivado de la inspección física de las obras relacionadas a continuación, se observó que existen diferentes deficiencias técnicas, las cuales se describen en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES DEFICIENCIAS TÉCNICAS CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la Obra	Localidad	DEFICIENCIAS TÉCNICAS
1) IO-818005990-N1-2012	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori	Dos tapas de cajas de operación de válvulas se encontraron sin pintar (interior y exterior)

FUENTE: Contrato de obra número IO-818005990-N1-2012 y el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.05-3X1-01 del día 21 de agosto de 2013.

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la Obra	Localidad	DEFICIENCIAS TÉCNICAS
2) IO818005990-N2-2012	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori	- Algunos tramos de la tubería de Fo. Fo. no tiene la aplicación de 2 manos de pintura esmalte negro. - Dos de las tapas metálicas de cajas de operación de válvulas no se encontraron colocadas - Dos de las tapas metálicas de las cajas de operación de válvulas se encontraron colocadas de manera muy superficial (a punto de desprenderse). - De las 13 cajas de operación de válvulas construidas no se encontró el candado señalado en la descripción del concepto

FUENTE: Contrato de obra número IO-818005990-N2-2012 y el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.05-PDZP-02 del día 21 de agosto de 2013

RAMO 6, CDI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)

DEFICIENCIAS TÉCNICAS

CUENTA PÚBLICA 2012

Número de contrato	Descripción de la Obra	Localidad	DEFICIENCIAS TÉCNICAS
3) IO818005990-N2-2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilometro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillas	San Andrés Milpillas	- Se observó una socavación entre el concreto lanzado a los taludes del terraplén y la losa de concreto, en ambos lados del acceso a San Andrés Milpillas, así mismo algunos de los fantasmas están desprendidos - Se observó una grieta en las losas de las banquetas ubicadas en el puente en el acceso a San Andrés Milpillas

FUENTE: Contrato de obra número MHN-CDI-LPN-002/2012 y el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.05-CDI-04 del día 20 de agosto de 2013.

Con dicha omisión se evidencia la falta de control en la supervisión durante la ejecución de las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cláusula décima tercera denominada "Responsabilidades del "El contratista" de los contratos números IO-818005990-N1-2012, IO818005990-N2-2012 y MHN-CDI-LPN-002/2012.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a las obras:

- 1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
- 2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*
- 3. Construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde, ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto(los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillas,*

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : DEFICIENCIAS TECNICAS, anexo a la presente envió a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas para que a la brevedad posible puedan solventar dichas deficiencias de la obra y esto les permita seguir operando eficientemente y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con el argumento arriba señalado no aclaran nada relativo a la irregularidad detectada omitiendo proporcionar mayor información al respecto. Así mismo no remiten documentación alguna para desvirtuar la observación realizada.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe \$1,008,307.04 (un millón ocho mil trescientos siete pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto de la obra 1) "Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit", por un monto de \$477,152.18 (cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
Estimaciones de obra núm. 1, 2 y 3						
Núm. 8. Excavación a máquina en material “C” de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad en seco incluye: aloje y extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería	M3	166.80	0.00	166.80	291.68	48,652.22
Núm. 9. Plantilla apisonada con material A y/o B en zanjas incluyendo selección del material producto de la excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semicircular para permitir el apoyo completo a la tubería	M3	36.60	0.00	36.60	109.55	4,009.53
Núm. 10. Relleno y compactado con material de banco con agua en capas de 20 cms. hasta alcanzar niveles de proyecto al 90% incluye pruebas de laboratorio, materia y mano de obra, acarreo en camión volteo o hombro de peón y/o remuda al sitio de la obra	M3	183.33	0.00	183.33	403.66	74,002.99
Núm. 12. Suministro e instalación de tubería PVC con campana RD-26 de 100 mm (4”) diam. En terreno accidentado incluye todo lo necesario para la correcta instalación de la tubería en la cepa, aun en presencia de agua así como pruebas, junteo acarreo a sitio de la colocación descarga, acarreos hombro de peón y/o remuda al sitio de la obra, distribución, equipo para prueba y maniobras locales	ml	610.00	0.00	610.00	385.57	235,197.70
Núm. 31. Sum. y coloc. De placa conmemorativa a base de fibra de vidrio, acabado tipo bronce, sección de 50x70 cm. incluye logotipos gubernamentales, diseño y flete	pza.	1.00	0.00	1.00	11,956.25	11,956.25
Conceptos Extraordinarios:						
Núm. E-05. Equipo dosificador de hipoclorito de calcio tipo rustico de 2” de diámetro aplicado en pastillas incluye 6 kilos de hipoclorito de calcio, incluye: 2 tee de Fo.Go. de 3”, 2 niples de Fo.Go. de 3”x20 cms. y válvula de globo de 3”, 2 reducciones de Fo.Go. de 3” a 2”, válvulas de globo de 2”, 4 niples de 2”x0.05 m. rosca corrida, 2 codos de Fo.Go. de 90°x2”, 2 niples de Fo.Go. de 2”x10 cm. 2 tuercas unión de 2”, 2 adaptadores machos de 2”, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	pza.	1.00	0.00	1.00	27,014.88	27,014.88
Núm. E-06. Colocación de aplanado en muros y/o plafones de 2.00 cm. de espesor a base de mortero cemento-arena prop. 1:3 impermeabilizante integral en polvo a razón de 2.5 kg/saco de cemento, incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	M2	45.08	0.00	45.08	188.99	8,519.67
Núm. E-07. Demolición de aplanados en muros y/o plafones a mano, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos	M2	45.08	0.00	45.08	22.09	995.83
Núm. E-08. Fabricación de chaflán de 15x15 cm. a base de mortero cemento-arena prop. 1:3	ml	19.60	0.00	19.60	50.46	989.02

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta realización de los trabajos						
					Subtotal	411,338.09
					IVA 16%	65,814.09
					Total	477,152.18

Fuente: Acta Circunstanciada de Supervisión de Obra Núm. 12, Ramo 20, Desarrollo Social, Programa 3x1 Para Migrantes de fecha 17 de septiembre de 2012; contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012; estimaciones de obra núm. 1 con periodo del 31 de agosto al 30 de septiembre, y fecha 01 de octubre de 2012; núm. 2, periodo de ejecución del 1 de octubre al 31 de octubre de 2012, de fecha 1 de noviembre de 2012; número 3 (finiquito) periodo de ejecución de 1 de noviembre de 2012 al 11 de noviembre de 2012, de fecha 12 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos y croquis.

Respecto de la obra 2) "Ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori, municipio de Huajicori Nayarit", por un monto de \$531,154.86 (quinientos treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA PDZP
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2012

Concepto	Unidad	Volumen			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
<u>Estimación de obra núm. 3.</u>						
Trabajos extraordinarios:						
Núm. Ext-1. Suministro y aplicación de pintura epóxica en el interior del tubo incluyendo, limpieza, material de resina, catalizador, thinner, pintura, mano de obra y todo lo necesario para su aplicación	ml	3,617.00	0.00	3,617.00	124.36	449,810.12
Núm. 4. Excavación a máquina en material C de 0.00 a 2.00 mts. de profundidad en seco incluye aloje y extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería	M3	30.00	0.00	30.00	269.40	8,082.00
					Subtotal	457,892.12
					IVA 16%	73,262.74
					Total	531,154.86

Fuente: Contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas número IO-818005990-N2-2012, de fecha 20 de agosto de 2012; estimación número 3 (finiquito), periodo de ejecución del 28 de septiembre de 2012 al 15 de noviembre de 2012, de fecha 16 de noviembre de 2012; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción VII; 54, párrafo primero; 55, párrafo segundo; y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77, párrafo primero; 113, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XIII, XIV, XVI; 118; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las clausulas Cuarta "Forma y lugar de pago", Décima primera.-"Supervisión de los trabajos", Décima segunda.-"Recepción de los trabajos", Décima tercera.-"Responsabilidades de "El contratista", del contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número IO-818005990-N1-2012, de fecha 15 de agosto de 2012.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,008,307.04 (un millón ocho mil trescientos siete pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra:

1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300
2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845

En la cual se asientan irregularidades tipificadas como : CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS, anexo a la presente envié a usted oficios donde este H. ayuntamiento está notificando a las empresas presenten sus debidas argumentaciones para solventar dicha observación y en donde solamente requerimos a su vez podamos conjuntamente realizar una nueva visita a dichas obras y poder físicamente aclarar cada una de las observaciones.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

-Factura 0477, con fecha 27 de agosto de 2012 por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

-Factura 0479, con fecha 4 de septiembre de 2012 por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

-Factura 0498, con fecha 21 de septiembre de 2012 (dos copias) por un importe de \$42,940.00 (cuarenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

-Oficio PRE-COP-227/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori relativo a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-226/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori y respuesta del contratista mediante oficio s/n, con fecha 14 de octubre de 2013 dirigido al presidente municipal de Huajicori, ambos relativos a la obra ampliación del línea de conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

-Oficio PRE-COP-225/2013, con fecha 07 de octubre de 2013 dirigido a la empresa contratista de obra y girado por el presidente municipal de Huajicori, relativo a la obra ampliación del línea de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

conducción del manantial barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845, en la localidad de Huajicori.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que con su argumento ratifican lo señalado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Respecto a la solicitud de una nueva inspección física esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que las inspecciones físicas de las obras ya fueron llevadas a cabo por esta institución como parte inherente a la auditoría los días 20 y 21 de agosto de 2013, quedando registrados los eventos en las actas circunstanciadas MA.05-CDI-04, MA.05-3X1-01 y MA.05-PDZP-02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,008,307.04 (un millón ocho mil trescientos siete pesos 04/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal ; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el ayuntamiento no elaboró las actas administrativas para dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes involucradas en el contrato.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013, sin remitir la información solicitada.

VARIOS FONDOS EXTINCIÓN DE DERECHOS NO TRAMITADOS CUENTA PÚBLICA 2012		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
	RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	
1) 23X118054520	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300	Huajicori
	RAMO 20, DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA DE DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	
2) 2DZP18054445	Ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845	Huajicori
	RAMO 06, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
	PIBAI, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
3) 18/01/0001/2012	Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo	El Guayabo
4) 18/01/0002/2012	Construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillás	San Andrés Milpillás

FUENTE: Contratos de obra, orden de auditoría OFS/AG/OA-07/2013, de fecha 8 de marzo de 2013.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra:

- 1. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 0+000 al km 3+300*
- 2. ampliación de línea de conducción del manantial barranco prieto a tanque superficial existente del km 3+300 al km 6+845*
- 3. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo*
- 4. Construcción de puente vehicular sobre el arroyo charco verde, ubicado en el km 65+765 del camino huajicori-el muerto(los vergelitos)-el colorado-santa maría de picachos (picachos)-san Andrés milpillas*

En la cual se asientan observaciones en donde el ayuntamiento no elaboro las actas administrativas para dar por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes involucradas en el contrato, al respecto le manifestamos que una vez concluidos los trabajos, se verifican que realmente se hayan efectuados, por lo que se procede a elaborar su respectiva acta de entrega recepción, en la cual las partes involucradas firman de conformidad y se dan por terminados los derechos y obligaciones de cada uno de ellos y entra en función a partir de esa fecha ahí estipulada la fianza contra vicios ocultos.

Además anexaron copias certificadas de documentos titulados:

- Acta de entrega recepción, con fecha 31 de diciembre de 2012 de la obra ampliación de línea de conducción del manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 0+000 al km 3+300.
- Acta de entrega recepción de la obra ampliación de línea de conducción del Manantial Barranco Prieto a tanque superficial existente km 3+300 al km 6+845.
- Acta de entrega recepción, con fecha 21 de septiembre de 2012 de la obra construcción de puente vehicular sobre el arroyo "Charco Verde" ubicado en el kilómetro 65+765 del camino Huajicori - El Muerto (Los Vergelitos) - El Colorado - Santa María De Picachos (Picachos) - San Andrés Milpillas.
- Acta de entrega recepción, con fecha 27 de julio de 2012 de la obra construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se aclara que no es el acta de entrega recepción el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

documento que se observó, si no el acta de extinción de derechos del contrato asumido entre las partes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AEI.12.MA.05.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra “Construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo”, se observó que el responsable de la operación y mantenimiento adscrito a la Comisión Federal de Electricidad no firmó el acta de entrega-recepción correspondiente.

Con dicha omisión se evidencia una falta de control en el proceso de entrega-recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º y 54, fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número 0142/MHN/PM/2013, el ayuntamiento menciona lo siguiente:

Con relación a esta observación y referente a la obra:

1. construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica el muerto (los vergelitos) el guayabo.

Y en la cual se observa que el responsable de la operación y mantenimiento adscrito a la comisión federal de electricidad, no firmó el acta de entrega recepción, al respecto le manifiesto que las firmas de cada uno de los responsables de las dependencias involucradas, es absoluta responsabilidad del representante de la delegación de la CDI en el estado, por lo que este H. Ayuntamiento se deslinda de dicha responsabilidad.

Además anexaron copia certificada del acta de entrega recepción, con fecha 27 de julio de 2012 de la obra construcción de la línea y red de distribución de energía eléctrica El Muerto (Los Vergelitos) El Guayabo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ayuntamiento como dependencia ejecutora tiene la obligación de realizar el acto de entrega recepción y vigilar que la unidad que debe operarla la reciba oportunamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; supervisor de obra del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable de acuerdo al entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 13 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	639,937.49
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	113,599,786.60
Total	114,239,724.09

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	2,627,094.57	0.00	477,309.74	2,149,784.83
Auditoría de Obra Pública	5,975,757.52	0.00	2,259,840.49	3,715,917.03
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	8,602,852.09	0.00	2,737,150.23	5,865,701.86

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas		
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	52	3	0	49	2	34	13
Auditoría de Evaluación de Desempeño	9	0	0	9	9	0	0
Subtotal	61	3	0	58	11	34	13

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	34	9	0	25	0	19	6
FISM	33	6	0	27	4	14	9
FORTAMUN	16	1	0	15	6	8	1
Subtotal	83	16	0	67	10	41	16
Total	144	19	0	125	21	75	29

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2012, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$29,932,367.85 (veintinueve millones novecientos treinta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 85/100 moneda nacional), que representa el 26.5% de los \$113,043,644.11 (ciento trece millones cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2012; en Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$65,345,217.14 (sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 14/100 moneda nacional), que representa el 90.9% de los \$71,884,789.91 (setenta y un millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2012; en Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Gestión Financiera.- Cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de autorización para la adquisición o contratación de deuda pública; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento a contratos y/o convenios; incumplimientos de la normativa; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la Información Financiera por \$114,239,724.09 (ciento catorce millones doscientos treinta y nueve mil setecientos veinticuatro pesos 09/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; clasificaciones erróneas; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,149,784.83 (dos millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), que se refiere a: cancelaciones improcedentes o injustificadas; falta de autorización o justificación de las erogaciones; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal, pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,715,917.03 (tres millones setecientos quince mil novecientos diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso; obra de mala calidad o con vicios ocultos; falta de operación de obras concluidas.

Evaluación del Desempeño.- Deficiente control administrativo, carecen de presupuesto por programas, falta de manuales de organización y de procedimientos, y deficiencia en la prestación de servicios públicos.